



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
 JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
 CONOCIMIENTO

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
 RADICACIÓN: 73001400901420260017600
 ACCIONANTE: ALEX YESID GIL VEGA
 ACCIONADOS: U. Tolima, IDEXUD – U. Dttal FRANCISCO j Caldas, COMISIÓN I. C.
 P. MÉRITOS Prof. Carrera 2026 U.t., y Cmte Sgda Inst. Conc. Mert. Prof. Carrera
 2026
 ASUNTO: AUTO ADMISORIO

CONSTANCIA: 19 de mayo de 2026. En la fecha se deja constancia de haber correspondido por reparto la presente acción de tutela, el pasado 15 de mayo de 2026, impetrada por el ciudadano ALEX YESID GIL VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 93.298.463, en contra de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, IDEXUD – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, COMISIÓN INTERNA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y COMITÉ DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026. Pasa al despacho del señor Juez. Conste.


DIEGO FERNANDO GUZMÁN LOZANO
 Secretario

Ibagué, 19 de mayo de 2026

1.0 ASUNTO

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 333 de 2021 y demás normas concordantes, se asume el conocimiento de la acción de tutela promovida por ALEX YESID GIL VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 93.298.463, quien actúa en nombre propio, en contra de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, IDEXUD – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, COMISIÓN INTERNA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y COMITÉ DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, MÉRITO, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.**

Del contexto de la acción constitucional se advierte que el accionante controvierte la decisión que mantuvo su estado de NO PRESELECCIONADO dentro del perfil CEA-02-2026 del Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 de la Universidad del Tolima, con código de inscripción o número de formulario 17937. Señala que se inscribió al referido perfil, el cual exigía formación profesional en el área de Administración y afines, maestría o doctorado en el área de la Administración o Gestión Pública, experiencia profesional mínima de dos años en el área del concurso y experiencia en docencia universitaria mínima de dos años. Indica que aportó soportes de formación académica, experiencia profesional y experiencia docente, entre ellos certificaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, Universidad del Tolima, Sigma Ltda., AASIGAS SAS, Universidad EAN, Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, Fundación Universitaria Los Libertadores y otros registros cargados en la plataforma del concurso.

Como medida provisional solicita que se ordene a la Universidad del Tolima, a IDEXUD y a los órganos del concurso suspender para su caso concreto los efectos de la decisión que lo mantiene como NO PRESELECCIONADO en el perfil CEA-02-2026, permitir su participación provisional en las etapas subsiguientes o reservar su cupo, acceso y oportunidad de presentar las pruebas, propuestas o actividades correspondientes, abstenerse de publicar, consolidar o ejecutar decisiones definitivas que hagan imposible su continuidad respecto del citado perfil y conservar íntegro el



expediente digital de su inscripción, incluyendo metadatos de cargue, documentos aportados, registros de formación académica, experiencia profesional, experiencia docente y trazabilidad de las respuestas emitidas.

La solicitud de medida provisional se soporta, según lo expuesto en la demanda, en la reclamación de primera instancia presentada el 22 de abril de 2026, la respuesta emitida el 28 de abril de 2026 por IDEXUD – Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la reclamación de segunda instancia, la respuesta de segunda instancia emitida el 6 de mayo de 2026, los términos de referencia de la convocatoria, el Acuerdo 294 de 2025 de la Universidad del Tolima, certificaciones laborales y docentes, capturas de pantalla de la plataforma del concurso y auto admisorio proferido el 13 de mayo de 2026 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué dentro del radicado 73001408800220260019100, allegado como elemento contextual sobre la urgencia alegada en un caso que el accionante considera análogo.

2.0 CONSIDERACIONES

La medida provisional prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, tiene naturaleza excepcional, instrumental y preventiva, pues está concebida para evitar que la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales produzca un perjuicio irremediable antes de que el juez constitucional adopte decisión de fondo. Por ello, su procedencia exige verificar, desde una aproximación inicial y sin prejuzgamiento, la existencia de elementos objetivos que permitan advertir urgencia, necesidad, proporcionalidad y relación instrumental con la protección constitucional solicitada, sin que la decisión cautelar pueda convertirse, por regla general, en una anticipación plena del fallo.

En el presente asunto, la medida provisional solicitada por el accionante consiste, sustancialmente, en suspender los efectos de la decisión que lo mantiene como NO PRESELECCIONADO dentro del perfil CEA-02-2026, permitir su participación provisional en las etapas subsiguientes del concurso o reservar su oportunidad de participar, impedir la consolidación de decisiones definitivas que hagan imposible su continuidad y conservar el expediente digital de su inscripción. Revisada la demanda, se observa que dicha solicitud tiene identidad material con varias de las pretensiones principales, pues en estas también se pide dejar sin efectos la decisión de no preselección, ordenar nueva valoración integral de documentos, permitir su inclusión o continuidad en el concurso, reservar su oportunidad real de presentar las etapas subsiguientes y adoptar las órdenes necesarias para evitar que el avance del proceso haga ilusorio el fallo.

Así, aunque el accionante expone que el concurso se encuentra en curso y que su exclusión podría afectar la eficacia del eventual amparo, lo cierto es que, en esta etapa inicial, no obran elementos suficientes que permitan concluir que resulta indispensable anticipar, como medida cautelar, una orden que coincide con el núcleo central de la controversia constitucional. La discusión planteada exige escuchar a las entidades accionadas y vinculadas, verificar el expediente administrativo del concurso, revisar los términos de referencia, la matriz de valoración, las certificaciones allegadas, las respuestas de primera y segunda instancia., del órgano respectivo.

Ahora bien, revisada la solicitud de amparo, se advierte que el accionante pidió la vinculación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y de los aspirantes inscritos o preseleccionados en el perfil CEA-02-2026, que puedan resultar interesados en la decisión.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
 JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
 CONOCIMIENTO

Sobre este último aspecto, debe precisarse que la presente acción de tutela conserva naturaleza individual, pues fue promovida por ALEX YESID GIL VEGA, para reclamar la protección de sus propios derechos fundamentales frente a la decisión que lo mantiene como NO PRESELECCIONADO. Por tanto, el enteramiento de terceros no transforma el trámite en una acción colectiva, ni implica que el accionante actúe en representación de los demás aspirantes. No obstante, como las pretensiones elevadas comprenden la eventual suspensión de efectos de la decisión cuestionada, la posibilidad de continuar en etapas subsiguientes, la reserva de oportunidad de participación y la adopción de órdenes relacionadas con el perfil CEA-02-2026, resulta razonable garantizar la publicidad del trámite frente a quienes, dentro de ese mismo perfil, puedan tener interés legítimo en el resultado del proceso constitucional.

En ese orden, la vinculación de dichos aspirantes no se dispondrá en calidad de accionados, sino como terceros con eventual interés legítimo, exclusivamente para que, si a bien lo tienen, intervengan dentro del término concedido, en defensa de sus intereses. Dicha comunicación se surtirá por conducto de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y de IDEXUD – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, mediante publicación del auto admisorio, la demanda y sus anexos en el micrositio, plataforma, enlace o canal oficial del concurso correspondiente al perfil CEA-02-2026, sin que ello implique suspensión automática del concurso, prejuzgamiento, reconocimiento de derechos colectivos o ampliación subjetiva de la pretensión constitucional. y remitir constancia de cumplimiento al despacho.

En consecuencia, no se accederá a la medida provisional en cuanto pretende suspender los efectos de la no preselección, permitir la participación provisional o reservar cupo dentro del concurso, por cuanto tales determinaciones guardan identidad sustancial con las pretensiones de fondo y su adopción en este momento implicaría anticipar el sentido del fallo sin haber garantizado el derecho de contradicción de las entidades accionadas, de los vinculados y de los terceros eventualmente afectados.

Sin perjuicio de ello, en garantía de la integridad del trámite constitucional, se requerirá a la Universidad del Tolima, a IDEXUD – Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a la Comisión Interna del Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 y al Comité de Segunda Instancia del Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 para que conserven íntegro el expediente administrativo y digital del accionante, y alleguen copia completa de los documentos, soportes, registros de trazabilidad, matriz o instrumento de valoración, respuestas emitidas y demás elementos relacionados con la inscripción 17937 del perfil CEA-02-2026.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la medida provisional solicitada por el ciudadano ALEX YESID GIL VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 93.298.463, dentro de la acción de tutela promovida en contra de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, IDEXUD – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, COMISIÓN INTERNA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y COMITÉ DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del estudio de fondo que corresponda realizar una vez se garantice el derecho de contradicción de las partes y demás intervinientes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
 JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
 CONOCIMIENTO

SEGUNDO: Por ser procedente, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por ALEX YESID GIL VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 93.298.463, quien actúa en nombre propio, en contra de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, NIT 890.700.640-7; IDEXUD – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, dependencia de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, NIT 899.999.230-7; COMISIÓN INTERNA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y COMITÉ DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026, en cabeza de sus respectivos representantes legales, directores, coordinadores, integrantes o quienes hagan sus veces. En consecuencia, córrase traslado de la demanda, sus anexos y el presente auto, para que dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestos, allegando los elementos de prueba que pretendan hacer valer.

TERCERO: VINCÚLESE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NIT 899.999.020-7, para que, si a bien lo tienen, dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y fundamentos de la acción constitucional, y alleguen los documentos o elementos de juicio que consideren pertinentes.

CUARTO: ENTÉRESE, como terceros con eventual interés legítimo y no como accionados, a los aspirantes inscritos o preseleccionados en el perfil CEA-02-2026 del Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 de la Universidad del Tolima, para que, si a bien lo tienen, intervengan dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la publicación que se ordena en esta providencia. Para tal efecto, ORDÉNESE a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y a IDEXUD – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS que publiquen copia del auto admisorio, de la demanda y de sus anexos en el micrositio, plataforma, enlace, página web o canal oficial utilizado para la Convocatoria Profesores de Carrera 2026, específicamente respecto del perfil CEA-02-2026, y remitan al despacho constancia de cumplimiento en la que se precise la fecha, hora, enlace y medio utilizado para efectuar dicha publicación.

QUINTO: REQUERIR a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, a IDEXUD – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a la COMISIÓN INTERNA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y al COMITÉ DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 para que, dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, alleguen copia íntegra del expediente administrativo y digital correspondiente al accionante ALEX YESID GIL VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 93.298.463, código de inscripción o número de formulario 17937, perfil CEA-02-2026; los documentos y certificaciones cargados por el aspirante; la trazabilidad de cargue; la matriz, acta, cuadro o instrumento de valoración aplicado; los términos de referencia; el Acuerdo 294 de 2025; las reclamaciones presentadas en primera y segunda instancia; las respuestas emitidas el 28 de abril de 2026 y el 6 de mayo de 2026; el Contrato Interadministrativo 319-2026, si obra en su poder; y los demás documentos que sirvieron de fundamento para mantener el estado de NO PRESELECCIONADO del accionante.

SEXTO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, a IDEXUD – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a la COMISIÓN INTERNA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y al COMITÉ DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 que



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO**

conserven íntegro el expediente administrativo y digital del accionante, así como los soportes, registros, metadatos, trazabilidad, documentos de evaluación y demás elementos relacionados con la inscripción 17937 del perfil CEA-02-2026, mientras se profiere la decisión de fondo dentro del presente trámite constitucional.

SÉPTIMO: ENTÉRESE a las partes, a las entidades vinculadas, a los terceros con eventual interés legítimo y al señor Agente del Ministerio Público de la iniciación de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL SOCORRO GARCÍA DÍAZ
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO

Ibagué, 19 de mayo de 2026
Oficio No. 00720

Señor
Señores
PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
EMAIL: ventanilla@personeriaibague.gov.co
L.C.

Señor
ALEX YESID GIL VEGA C.C. 93.298.463
Correo Electrónico: aygil@ut.edu.co
Dirección: Calle 127c # 2b – 80 Torre B Apt 301 Usaquén – Bogotá D.C.
Celular: 320 487 4943
L.C.

Señores
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA NIT 890.700.640-7
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@ut.edu.co; rectoria@ut.edu.co;
convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co
Dirección: Barrio Santa Helena Parte Alta, Calle 42 No. 1-02, Ibagué, Tolima
L.C.

Señores
IDEXUD – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS NIT 899.999.230-7
Correo Electrónico: notificacionjudicial@udistrital.edu.co; idexud@udistrital.edu.co
Dirección IDEXUD: Calle 52 # 7-11, pisos 5 y 7, Chapinero, Bogotá D.C.
L.C.

Señores
COMISIÓN INTERNA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE
CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@ut.edu.co;
convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co
L.C.

Señores
COMITÉ DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS
PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@ut.edu.co;
convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co
L.C.

Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT 899.999.001-7
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Dirección: Calle 43 No. 57 - 14 CAN, Bogotá D.C.
L.C.

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NIT 899.999.020-7
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
Dirección: Carrera 6 No. 12-62, Bogotá D.C.
L.C.

Señores
ASPIRANTES INSCRITOS O PRESELECCIONADOS EN EL PERFIL CEA-02-2026
DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Notificación por conducto de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA e IDEXUD –
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, mediante publicación en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
 JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
 CONOCIMIENTO

el micrositio, plataforma, enlace, página web o canal oficial de la convocatoria L.C.

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
 RADICACIÓN: 73001400901420260017600
 ACCIONANTE: ALEX YESID GIL VEGA
 ACCIONADOS: U. Tolima, IDEXUD – U. Dttal FRANCISCO j Caldas, COMISIÓN I. C. P. MÉRITOS Prof. Carrera 2026 U.t., y Cmte Sgda Inst. Conc. Mert. Prof. Carrera 2026
 ASUNTO: AUTO ADMISORIO

Respetados señores:

De manera respetuosa me permito notificarle por transcripción literal, la providencia del día de hoy, en virtud de la cual, este despacho dispuso: **PRIMERO: DENEGAR** la medida provisional solicitada por el ciudadano ALEX YESID GIL VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 93.298.463, dentro de la acción de tutela promovida en contra de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, IDEXUD – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, COMISIÓN INTERNA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y COMITÉ DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del estudio de fondo que corresponda realizar una vez se garantice el derecho de contradicción de las partes y demás intervinientes. **SEGUNDO:** Por ser procedente, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por ALEX YESID GIL VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 93.298.463, quien actúa en nombre propio, en contra de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, NIT 890.700.640-7; IDEXUD – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, dependencia de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, NIT 899.999.230-7; COMISIÓN INTERNA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y COMITÉ DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026, en cabeza de sus respectivos representantes legales, directores, coordinadores, integrantes o quienes hagan sus veces. En consecuencia, córrase traslado de la demanda, sus anexos y el presente auto, para que dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestos, allegando los elementos de prueba que pretendan hacer valer. **TERCERO: VINCÚLESE** al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NIT 899.999.020-7, para que, si a bien lo tienen, dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y fundamentos de la acción constitucional, y alleguen los documentos o elementos de juicio que consideren pertinentes. **CUARTO: ENTÉRESE**, como terceros con eventual interés legítimo y no como accionados, a los aspirantes inscritos o preseleccionados en el perfil CEA-02-2026 del Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 de la Universidad del Tolima, para que, si a bien lo tienen, intervengan dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la publicación que se ordena en esta providencia. Para tal efecto, ORDÉNESE a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y a IDEXUD – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS que publiquen copia del auto admisorio, de la demanda y de sus anexos en el micrositio, plataforma, enlace, página web o canal oficial utilizado para la Convocatoria Profesores de Carrera 2026, específicamente respecto del perfil CEA-02-2026, y remitan al despacho constancia de cumplimiento en la que se precise la fecha, hora, enlace y medio utilizado para efectuar dicha publicación. **QUINTO: REQUERIR** a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, a IDEXUD – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a la COMISIÓN INTERNA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y al COMITÉ DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 para que, dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, alleguen copia íntegra del expediente administrativo y digital correspondiente al accionante ALEX YESID GIL VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 93.298.463, código de inscripción o número de formulario 17937, perfil CEA-02-2026; los documentos y certificaciones cargados por el aspirante; la trazabilidad de cargue; la matriz, acta, cuadro o instrumento de valoración aplicado; los términos de referencia; el Acuerdo 294 de 2025; las reclamaciones presentadas en primera y segunda instancia; las respuestas emitidas el 28 de abril de 2026 y el 6 de mayo de 2026; el Contrato Interadministrativo 319-2026, si obra en su poder; y los demás documentos que sirvieron de fundamento para mantener el estado de NO PRESELECCIONADO del accionante. **SEXTO: ORDENAR** a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, a IDEXUD – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a la COMISIÓN INTERNA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y al COMITÉ DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 que conserven íntegro el expediente administrativo y digital del accionante, así como los soportes, registros, metadatos, trazabilidad, documentos de evaluación y demás elementos relacionados con la inscripción 17937 del perfil CEA-02-2026, mientras se profiere la decisión de fondo dentro del presente trámite constitucional. **SÉPTIMO: ENTÉRESE** a las partes, a las entidades vinculadas, a los terceros con eventual interés legítimo y al señor Agente del Ministerio Público de la iniciación de la presente acción constitucional...”. Cordialmente,


DIEGO FERNANDO GUZMÁN LOZANO
Secretario

SEÑOR(A)
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, petición, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, trabajo, confianza legítima, buena fe, mérito, transparencia y publicidad dentro del Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 de la Universidad del Tolima.
Accionante: ALEX YESID GIL VEGA, C.C. 93.298.463.

Código de inscripción / No. de formulario: 17937. Perfil: CEA-02-2026.

Accionados: Universidad del Tolima; IDEXUD - Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de operador del concurso; Comisión Interna del Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026; Comité de Segunda Instancia del Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026.

Vinculación solicitada: Ministerio de Educación Nacional, Departamento Administrativo de la Función Pública y todos los aspirantes inscritos o preseleccionados en el perfil CEA-02-2026 que puedan resultar afectados con la decisión, para garantizar contradicción, publicidad y evitar nulidades.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Yo, ALEX YESID GIL VEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.298.463, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo acción de tutela conforme al artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, contra las entidades mencionadas, por la vulneración de mis derechos fundamentales con ocasión de la decisión que mantiene mi estado de NO PRESELECCIONADO dentro del perfil CEA-02-2026 del Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 de la Universidad del Tolima. Datos de contacto para notificaciones: correo electrónico aygil@ut.edu.co; celular 320 487 4943; ciudad de residencia: Bogotá D.C. / Ibagué, Tolima, según datos registrados en la plataforma del concurso.

II. ENTIDADES ACCIONADAS Y LEGITIMACIÓN POR PASIVA

La Universidad del Tolima es la entidad convocante del concurso público de méritos y titular de la función administrativa comprometida en el proceso de selección docente. IDEXUD - Universidad Distrital Francisco José de Caldas intervino como operador del proceso en virtud del Contrato Interadministrativo 319-2026, y fue la dependencia que emitió las respuestas de primera y segunda instancia. La Comisión Interna del Concurso y el Comité de Segunda Instancia adoptaron, tramitaron o avalaron las decisiones que mantienen mi estado de NO PRESELECCIONADO. Por tanto, todas las entidades y dependencias accionadas tienen relación directa con la actuación que se controvierte: administración del expediente digital, verificación de requisitos, valoración de hoja de vida, respuesta a reclamaciones y adopción de medidas para permitir o impedir mi continuidad en el concurso.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido proceso administrativo, defensa y contradicción (artículo 29 de la Constitución Política).
- Igualdad y no discriminación en el acceso a oportunidades públicas (artículo 13 de la Constitución Política).
- Derecho de petición, en su dimensión de obtener una respuesta clara, expresa, de fondo, congruente, completa, verificable y exigible; no una contestación aparente o meramente formal que impida conocer con precisión las razones de la decisión administrativa (artículo 23 de la Constitución Política).
- Precisión sobre la vulneración del derecho de petición: aunque las accionadas emitieron comunicaciones fechadas el 28 de abril y el 6 de mayo de 2026, dichas comunicaciones no satisfacen el núcleo esencial del artículo 23 constitucional, porque los derechos de petición/reclamaciones no se respondieron de forma clara, expresa y exigible. En consecuencia, no existe una respuesta material que permita identificar, cumplir, controvertir o controlar la decisión adoptada frente a cada documento y frente a cada requisito del perfil.
- Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y principio de mérito (artículos 40.7 y 125 de la Constitución Política).
- Trabajo y libre escogencia de profesión u oficio (artículos 25 y 26 de la Constitución Política).
- Buena fe, confianza legítima, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función administrativa (artículos 83 y 209 de la Constitución Política).

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional que el despacho ordene a la Universidad del Tolima, a IDEXUD y a los órganos del concurso, de manera inmediata y mientras se decide de fondo esta tutela:

- Suspender para mi caso concreto los efectos de la decisión que me mantiene como NO PRESELECCIONADO en el perfil CEA-02-2026.
- Permitir mi participación provisional en las etapas subsiguientes del perfil CEA-02-2026, o en su defecto reservar mi cupo, acceso y oportunidad de presentar las pruebas, propuestas o actividades que correspondan, para que el eventual fallo favorable no sea ilusorio.
- Abstenerse de publicar, consolidar o ejecutar decisiones definitivas que hagan imposible mi continuidad en el concurso respecto del perfil CEA-02-2026, o que consoliden una situación irreversible frente a la plaza convocada.
- Conservar íntegro el expediente digital de mi inscripción, incluyendo metadatos de cargue, documentos aportados, registros de formación académica, experiencia profesional, experiencia docente y trazabilidad de las respuestas emitidas.

La medida es necesaria, urgente y proporcional. El concurso se encuentra en curso y la exclusión en la etapa de preselección impide participar en las fases siguientes. Si el proceso avanza sin proteger provisionalmente mi derecho, la tutela puede tornarse inocua, pues aun una decisión favorable posterior no permitiría competir en igualdad de condiciones frente a quienes sí fueron habilitados.

Como elemento de contexto relevante, en un caso análogo del mismo concurso y frente al mismo perfil CEA-02-2026, el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, mediante auto del 13 de mayo de 2026, admitió una acción de tutela y accedió a medida provisional, ordenando suspender la publicación del listado definitivo del perfil CEA-02-2026 hasta decidir de fondo, al considerar que la negativa de valoración de certificaciones laborales podía generar perjuicio irremediable al impedir continuar en el proceso de selección. Esta providencia no decide el fondo de mi caso ni constituye precedente vinculante, pero demuestra que la urgencia constitucional de proteger la continuidad en el concurso es real, actual y judicialmente reconocible en situaciones sustancialmente semejantes.

V. HECHOS RELEVANTES

1. La Universidad del Tolima abrió el Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026, reglamentado, entre otros, por el Acuerdo 294 de 2025 y por los Términos de Referencia de la Convocatoria Profesores de Carrera 2026.
2. Me inscribí al perfil CEA-02-2026, con código de inscripción o No. de formulario 17937.
3. El perfil CEA-02-2026 exigía: “Profesional en el área de Administración y afines, con maestría o doctorado en el área de la Administración o Gestión Pública. Con experiencia profesional mínima de dos (2) años en el área del concurso. Con experiencia en docencia universitaria mínima de dos (2) años”.
4. Durante la inscripción aporté soportes de formación académica que acreditan, entre otros, título profesional de Administrador de Empresas de la Universidad del Tolima, título de Magíster en Administración de Empresas - MBA de la Universidad EAN y título de Magíster en Gerencia de Proyectos de la Universidad Militar Nueva Granada.
5. La plataforma también evidencia formación adicional registrada: Tecnología en Gestión de Mercados del SENA, especializaciones tecnológicas y profesionales, Especialización en Gerencia de Procesos de Calidad e Innovación de la Universidad EAN, Maestría en Gerencia de Proyectos de la Universidad Militar Nueva Granada y Maestría en Administración de Empresas - MBA de la Universidad EAN.
6. En el módulo de experiencia profesional cargué soportes expedidos por la Universidad del Tolima, Sigma Ltda., AASIGAS SAS y la Universidad Militar Nueva Granada, entre otros. La captura de la plataforma muestra que las experiencias fueron efectivamente registradas en el aplicativo institucional, incluyendo la Universidad Militar Nueva Granada del 20/06/2017 al 12/10/2022 y AASIGAS SAS del 12/02/2018 al 20/05/2021.
7. En el módulo de experiencia docente registré trece (13) experiencias, según las capturas aportadas: Universidad del Tolima, Corporación Unificada Nacional de Educación Superior - CUN, Fundación Universitaria Los Libertadores, Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá, SENA y Universidad EAN, entre otras.
8. El listado de preseleccionados antes de reclamaciones me dejó por fuera con la observación “No cumple con perfil convocado” y la anotación “Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia”.
9. El 22 de abril de 2026 presenté reclamación de primera instancia. Solicité que se reconociera el cumplimiento del componente académico y que se valoraran integralmente las certificaciones de experiencia, especialmente las expedidas por la Universidad Militar Nueva

- Granada y la Universidad del Tolima, por contener cargos, funciones, dependencia, modalidad de vinculación y periodos en áreas afines a la administración y la gestión.
10. En la reclamación expliqué que la certificación de la Universidad Militar Nueva Granada acredita desempeño como Profesional Especializado 12-N en la Decanatura de Ciencias Económicas, desde el 20 de junio de 2017 hasta el 11 de octubre de 2022, con funciones de planeación, autoevaluación, planes de mejoramiento, seguimiento, coordinación académico-administrativa, toma de decisiones, registro calificado y acreditación.
 11. El 28 de abril de 2026, IDEXUD respondió la reclamación de primera instancia y mantuvo la no preselección. Indicó que las certificaciones no contaban con la totalidad de información requerida y, en particular, reprochó ausencia de tipo de contrato y/o tiempo de dedicación o vinculación.
 12. La respuesta de primera instancia incurrió en un error objetivo al identificar como “Experiencia 4: expedida por Universidad Militar Nueva Granada del 02-02-2015 al 26-06-2015”, cuando ese período corresponde a una vinculación con la Universidad del Tolima, no a la certificación de la UMNG. La certificación de la UMNG corresponde al periodo 20/06/2017 a 12/10/2022.
 13. Dentro del término previsto presenté reclamación de segunda instancia. En ella no pretendí adicionar documentos, sino solicitar la valoración real, material e integral de los documentos ya cargados, advertir el error fáctico cometido sobre la certificación de la UMNG y pedir que no se agregaran requisitos no previstos o interpretaciones formalistas contrarias al mérito.
 14. El 6 de mayo de 2026, en respuesta de segunda instancia, IDEXUD reconoció que la certificación de la UMNG correspondía al periodo 20/06/2017 al 12/10/2022, pero calificó el error como “error de digitación” y confirmó la no preselección por no indicar expresamente el tiempo de dedicación.
 15. Las comunicaciones de primera y segunda instancia no constituyen una respuesta material a mis derechos de petición/reclamaciones, pues no fueron contestadas de forma clara, expresa y exigible. No explicaron de forma individual qué efecto tenía cada certificación; no indicaron expresamente si el componente de formación académica y la experiencia docente universitaria se tenían o no por acreditados; no resolvieron materialmente la solicitud subsidiaria de nueva valoración integral; no identificaron documento por documento las razones de aceptación o rechazo; y no justificaron por qué una vinculación como empleado público a término indefinido, con cargo, dependencia, funciones y fechas exactas, debía descartarse totalmente sin verificación adicional. Por ello, las respuestas son aparentes, incompletas y no exigibles, lo que impidió el ejercicio real de defensa y contradicción.
 16. La decisión impugnada me impide continuar en las etapas posteriores del concurso. La acción ordinaria ante la jurisdicción contenciosa no resulta eficaz para evitar la pérdida de oportunidad dentro de un proceso de selección en curso, pues cuando exista sentencia ordinaria probablemente el concurso ya habrá avanzado o concluido.

VI. REGLAS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA RELEVANTES PARA EL CASO

Los Términos de Referencia contienen reglas que deben aplicarse de manera integral, material y no fragmentaria:

- La revisión se limita a la información y soportes registrados en plataforma al momento de formalizar la inscripción; mi solicitud no pretende adicionar documentos, sino valorar los ya cargados.

- La experiencia profesional incluye experiencia investigativa, de extensión y de proyección social. Las certificaciones de experiencia profesional deben indicar tiempo de dedicación, funciones, cargos, fecha de inicio y fecha de finalización; para contratos de prestación de servicios se exige objeto contractual, inicio, finalización y estado actual del contrato.
- Las constancias del SENA o de institutos de educación continuada serán reconocidas como constancias de experiencia profesional, no como docencia universitaria.
- Si el perfil exige experiencia en un área específica, el aspirante debe adjuntar el manual de funciones o soportes que permitan evidenciar el tiempo mínimo requerido en el área específica.
- Para docencia universitaria, si la vinculación es de planta u ocasional, la certificación debe indicar condición, dedicación, periodos y fechas; si es cátedra, debe indicar condición, asignaturas o cursos, horas semestrales y periodos laborados.
- La Universidad del Tolima puede validar y verificar la información soportada en la hoja de vida, conforme a la autorización de tratamiento de datos aceptada por los aspirantes al formalizar la inscripción.

La controversia constitucional no consiste en desconocer los Términos de Referencia, sino en exigir que se apliquen de manera completa y razonable, sin convertir una exigencia documental en una barrera desproporcionada que desconozca el contenido material de certificaciones oficiales expedidas por oficinas de talento humano y por entidades legalmente constituidas.

VII. ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES Y SU RELEVANCIA FRENTE AL PERFIL

1. Formación académica

La observación “No cumple con perfil convocado” no puede sostenerse frente al componente de formación académica. El perfil exige profesional en Administración y afines, con maestría o doctorado en Administración o Gestión Pública. El título de Administrador de Empresas de la Universidad del Tolima satisface directamente el componente profesional, y la Maestría en Administración de Empresas - MBA de la Universidad EAN satisface directamente el componente de maestría en el área de la Administración. La Maestría en Gerencia de Proyectos de la Universidad Militar Nueva Granada refuerza la pertinencia del perfil por su relación con gestión, planeación, dirección, control, proyectos y procesos organizacionales.

2. Experiencia profesional

Soporte	Datos relevantes	Razón de pertinencia frente al perfil
Universidad Militar Nueva Granada	Profesional Especializado 12-N, Decanatura de Ciencias Económicas. Ingreso 20/06/2017, retiro 11/10/2022; tipo de vinculación: empleado	Funciones de autoevaluación, registro calificado, acreditación, planes de mejoramiento, seguimiento, coordinación académico-administrativa, gestión de procesos y apoyo a toma de

Soporte	Datos relevantes	Razón de pertinencia frente al perfil
	público; clase de vinculación: contrato a término indefinido.	decisiones. Es experiencia profesional en administración, gestión, calidad y educación superior por más de cinco años. Aunque no emplea la expresión sacramental “tiempo completo”, la naturaleza de empleado público, cargo, dependencia, término indefinido y funciones permite una inferencia material razonable y, en todo caso, obligaba a verificación antes de descartar el documento en bloque.
Universidad del Tolima - personal transitorio 2013	Técnico Grado 17, Vicerrectoría Administrativa, del 21/01/2013 al 20/12/2013, con resolución, dependencia, cargo, periodo, valor mensual y actividades.	Apoyo a unidad de emprendimiento y liderazgo, estrategias de mercadeo, cultura emprendedora, investigación relacionada con emprendimiento, consecución de recursos y asesoría en planes de negocio. La certificación proviene de la Dirección de Gestión del Talento Humano de la misma Universidad accionada y contiene elementos suficientes de vinculación, periodo y funciones.
Universidad del Tolima - personal transitorio 2014	Técnico Grado 17 y Profesional Universitario Grado 11, Vicerrectoría Académica, del 20/01/2014 al 30/06/2014 y del 01/07/2014 al 30/12/2014, con valor mensual.	Funciones en emprendimiento, liderazgo, estrategias institucionales, representación en redes, gestión de políticas y objetivos en emprendimiento. Debió valorarse materialmente por estar vinculada a administración, gestión académica, emprendimiento y proyección institucional.
Universidad del Tolima - personal transitorio 2015	Profesional Universitario Grado 11, Oficina de	Actividades de creación de unidad de emprendimiento,

Soporte	Datos relevantes	Razón de pertinencia frente al perfil
	Proyección Social, del 02/02/2015 al 26/06/2015, con devengo de primas semestral, navidad y vacaciones.	escuela de liderazgo, feria de emprendimiento, actualización docente, divulgación, bases de datos, asesorías y retos emprendedores. La propia entidad certifica vínculo, cargo, remuneración y prestaciones, lo que impide un descarte automático por ausencia de fórmula literal.
Sigma Ltda.	Asesor de Gerencia, del 01/10/2011 al 30/07/2017.	Funciones de políticas, planes, programas, mercadeo, finanzas, investigación de mercados, presupuesto, alianzas estratégicas, talento humano, capacitación, contratación, indicadores y control financiero. Aunque la respuesta discutió dedicación, el documento evidencia relación directa con administración y gestión; por tanto, no podía ignorarse sin valoración individual.
AASIGAS SAS	Coordinador de Talento Humano y Proyectos, del 12/02/2018 al 20/05/2021.	Funciones de planificación de proyectos, recursos, cronograma, presupuesto, riesgos, reportes, calidad, capacitación, evaluación, reclutamiento, compensaciones, relaciones laborales, cumplimiento normativo, gestión de cambio y retención de talento. Es materialmente experiencia profesional en administración, proyectos y talento humano.
SENA / educación continuada, si fue registrada	Contratos de prestación de servicios como instructor en áreas de gestión administrativa, talento humano, asistencia administrativa, gestión	Los Términos de Referencia prevén expresamente que las constancias del SENA o institutos de educación continuada serán reconocidas como experiencia profesional

Soporte	Datos relevantes	Razón de pertinencia frente al perfil
	documental y formación profesional integral.	cuando correspondan al área. Si estas constancias obran en el expediente y están registradas, deben analizarse como experiencia profesional, no como docencia universitaria.

Conclusión sobre experiencia profesional: incluso si se discutiera formalmente la dedicación de Sigma Ltda., AASIGAS SAS o algunos contratos de prestación de servicios, la certificación de la UMNG, sumada a las constancias oficiales de la Universidad del Tolima de 2013, 2014 y 2015, permite demostrar un tiempo ampliamente superior al mínimo de dos (2) años exigido por el perfil. La respuesta no podía descartar el conjunto del expediente sin ponderar que la finalidad de la regla es verificar experiencia real en el área, no exigir una palabra exacta cuando el documento oficial contiene elementos objetivos para determinar la vinculación y el periodo.

La regla jurisprudencial del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Rad. 25000-23-15-000-2011-02706-01 (AC), refuerza esta conclusión: *en un concurso de méritos, la administración no puede excluir a un aspirante por un aspecto meramente formal cuando las certificaciones permiten establecer materialmente la experiencia requerida. En ese precedente se indicó que la convocatoria es obligatoria, pero también que su aplicación no puede desconocer la realidad acreditada por los documentos, ni convertir una exigencia instrumental en una barrera desproporcionada que afecte el debido proceso y la igualdad.*

Aplicado a mi caso, el defecto formal alegado por el operador —la ausencia de una fórmula literal sobre “tiempo completo”, “medio tiempo” u horas— no puede prevalecer sobre certificaciones que identifican entidad, cargo, dependencia, fechas exactas, funciones, modalidad de vinculación y, en el caso de la UMNG, una relación como empleado público con clase de vinculación a término indefinido durante más de cinco años. La valoración debía ser material, individual y razonable; no una exclusión automática por no contener una expresión sacramental.

3. Experiencia docente universitaria

Soporte docente	Contenido acreditado	Relevancia jurídica
Universidad EAN	Profesor Asistente de la Facultad de Administración, Finanzas y Ciencias Económicas. Contratos a término fijo desde 15/04/2020 hasta 20/12/2020; 21/01/2021 a 10/12/2021; 13/01/2022 a 14/12/2022; 16/01/2023 a 31/05/2023; y contrato a término indefinido desde	Acredita trayectoria docente universitaria en una facultad directamente relacionada con Administración, Finanzas y Ciencias Económicas. Por extensión temporal, supera el mínimo de dos años de docencia universitaria. Si el operador tuviera reparos, debió expresarlos de forma

Soporte docente	Contenido acreditado	Relevancia jurídica
	01/06/2023 hasta la fecha de expedición del certificado.	clara e individual, pues la observación general “No cumple con perfil convocado” no permite saber si el componente docente fue aceptado o rechazado.
Universidad del Tolima	Docente catedrático presencial con asignaturas y horas: Emprendimiento en Administración de Empresas (2015A, 70,4 horas); Gestión Estratégica del Talento Humano en posgrado (2022A, 32 horas); Educación Emprendedora en Maestría en Emprendimiento (2024B, 36 horas); Salario Emocional en Maestría en Gerencia del Talento Humano (2025A, 24 horas).	La constancia proviene de la Dirección de Gestión del Talento Humano, indica condición de catedrático, facultad, programa, asignaturas, periodos e intensidad horaria. Cumple los elementos propios de docencia cátedra previstos en los Términos de Referencia, al menos como soporte complementario.
CUN	Docente Asociado bajo contrato de cátedra, con periodos 12/02/2016 a 28/05/2016 y 10/06/2016 a 31/07/2016. Incluye funciones docentes, de orientación, evaluación, actualización curricular, acompañamiento y aseguramiento de calidad.	Aporta experiencia docente universitaria complementaria y funciones propias de educación superior. Debió revisarse en el módulo correspondiente y, si se rechazaba, motivarse expresamente.
Fundación Universitaria Los Libertadores	Docente Cátedra A en el Departamento de Emprendimiento y Empresarismo, del 01/08/2016 al 03/12/2016, con asignaturas y horas: Emprender Innovar y Construir, Modelos de Negocio y Modelación, Modelos de Negocios, Oportunidades para Emprender.	Acredita docencia cátedra con asignaturas y horas en emprendimiento y modelos de negocio, áreas directamente vinculadas a Administración.
Escuela de Suboficiales FAC	Docente horas cátedra en 2024: Seguimiento a Proyectos de Grado (165	Soporte complementario de docencia e investigación aplicada. Su valoración

Soporte docente	Contenido acreditado	Relevancia jurídica
	horas) y Seminario de Investigación (64 horas).	dependerá de la verificación de la institución y del alcance de “docencia universitaria”; en todo caso, no fue objeto de análisis claro en las respuestas.
SENA	Según los Términos de Referencia, las constancias del SENA no aplican como docencia universitaria, pero sí pueden reconocerse como experiencia profesional.	Cualquier soporte SENA debía ubicarse y valorarse correctamente como experiencia profesional si correspondía al área del concurso.

Conclusión sobre experiencia docente: las capturas de la plataforma demuestran que se registraron trece (13) experiencias docentes. La certificación de la Universidad EAN, por sí misma o junto con los demás soportes, evidencia experiencia docente universitaria superior a dos años en el área de Administración, Finanzas y Ciencias Económicas. La falta de pronunciamiento claro sobre este componente agrava la vulneración al debido proceso, pues el accionante no puede conocer qué parte del perfil fue aceptada, rechazada o simplemente omitida.

VIII. VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN: LOS DERECHOS DE PETICIÓN/RECLAMACIONES NO SE RESPONDIERON DE FORMA CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE

Mis reclamaciones dentro del concurso tienen naturaleza de peticiones administrativas y, por tanto, debían ser respondidas de manera oportuna, clara, expresa, precisa, de fondo, congruente, completa y puesta en conocimiento del interesado. Además, en un concurso de méritos, la respuesta debe ser exigible, esto es, debe permitir identificar con exactitud qué decidió la administración, sobre cuáles documentos, con qué fundamento normativo y probatorio, y qué consecuencia concreta produce respecto de la continuidad del aspirante.

Las respuestas emitidas no satisfacen ese estándar por las siguientes razones:

- No fueron claras, porque mantuvieron la expresión “No cumple con perfil convocado” sin precisar si el supuesto incumplimiento recaía en formación académica, experiencia profesional, experiencia docente universitaria o puntuación mínima.
- No fueron expresas, porque no resolvieron individualmente las solicitudes formuladas: reconocimiento del componente académico, valoración de la UMNG, valoración de la Universidad del Tolima, análisis de Sigma Ltda. y AASIGAS SAS, reconocimiento de soportes efectivamente cargados y solicitud subsidiaria de nueva valoración integral.
- No fueron congruentes, porque la segunda instancia afirmó que no existían argumentos nuevos, pese a que se planteó un error fáctico objetivo sobre la certificación UMNG, la indebida extensión del requisito “tipo de contrato”, la lectura fragmentaria de los documentos y la suficiencia de la UMNG para acreditar más de dos años de experiencia.

- No fueron de fondo, porque frente al error de la UMNG la administración se limitó a decir que era un “error de digitación”, sin explicar cómo se garantizó una valoración real si la certificación más importante fue identificada con fechas de otro soporte y si no existe matriz individual de revisión.
- No fueron completas, porque omitieron pronunciarse sobre las certificaciones docentes y sobre la formación académica que desvirtúan la anotación genérica de “No cumple con perfil convocado”.
- No fueron exigibles, porque no contienen una orden, decisión o análisis verificable que permita cumplir, controvertir o controlar judicialmente la valoración de cada soporte. La motivación se reduce a una conclusión genérica: falta tiempo de dedicación; pero no explica por qué se descarta la totalidad del documento ni por qué no se activa la facultad de verificación de información ya cargada.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la respuesta a una petición debe ser de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, y debe ser comunicada al interesado. En consecuencia, una respuesta meramente aparente, evasiva o que no resuelve los puntos sustanciales vulnera el artículo 23 de la Constitución. En este caso, no se cuestiona que la entidad haya enviado comunicaciones; se cuestiona que tales comunicaciones no resolvieron materialmente los derechos de petición/reclamaciones de forma clara, expresa y exigible.

En consecuencia, solicito que el juez constitucional declare expresamente que los derechos de petición/reclamaciones presentadas en primera y segunda instancia no se respondieron de forma clara, expresa y exigible. Esta declaración es necesaria porque la vulneración no se supera con la simple existencia formal de oficios de respuesta: se requiere una contestación material, individualizada, comprensible, verificable y ejecutable, que permita conocer el criterio aplicado a cada certificación y la consecuencia concreta sobre la continuidad en el concurso.

IX. ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES Y NORMATIVOS

1. La convocatoria es ley del concurso, pero debe aplicarse sin exceso ritual manifiesto

La convocatoria es vinculante para la administración y para los participantes. Precisamente por ello, sus reglas deben aplicarse como fueron redactadas y con atención a su finalidad: verificar idoneidad y mérito. La sujeción a la convocatoria no habilita a introducir exigencias adicionales ni a desconocer la realidad material demostrada por certificaciones oficiales que identifican cargo, dependencia, tipo de vinculación, funciones y fechas.

La exigencia del tiempo de dedicación cumple una finalidad legítima: permitir ponderar el tiempo laborado. Sin embargo, cuando el documento oficial contiene elementos suficientes para verificar o inferir razonablemente la vinculación laboral, y cuando el propio expediente autoriza la validación de información, la administración no puede convertir la ausencia de una frase literal en causal automática de exclusión, especialmente si ello sacrifica más de cinco años de experiencia en una universidad pública y en una decanatura de ciencias económicas.

2. Precedente específico del Consejo de Estado: exclusión por formalismo en certificaciones laborales

El precedente más cercano para este asunto es la decisión del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Rad. 25000-23-15-000-2011-02706-01 (AC). En esa providencia, la Sala estudió un concurso de méritos en el que el aspirante fue excluido porque sus certificaciones laborales no describían formalmente todas las funciones exigidas por la convocatoria. Aunque el Consejo de Estado reiteró que la convocatoria es la regla del proceso de selección, precisó que la administración no puede desconocer la situación material acreditada por las certificaciones cuando de ellas se desprende razonablemente la experiencia requerida.

La regla constitucional que se deriva del precedente es aplicable al presente caso: una exclusión fundada en un aspecto meramente formal vulnera el debido proceso y la igualdad cuando impide continuar en el concurso a quien acredita materialmente el requisito de experiencia. Por ello, en ese caso el Consejo de Estado ordenó permitir al accionante continuar en las etapas del proceso de selección, en cuanto fuera procedente. Esa consecuencia es especialmente relevante aquí, porque solicito precisamente que se me permita continuar en el perfil CEA-02-2026 o, subsidiariamente, que se rehaga la valoración material de las certificaciones ya cargadas.

La analogía es más fuerte en mi caso: las certificaciones de la Universidad Militar Nueva Granada y de la Universidad del Tolima no son documentos vacíos o ambiguos; contienen periodos, cargos, dependencias, funciones, modalidad de vinculación y datos institucionales expedidos por áreas de talento humano. El operador no sostuvo que fueran falsas, ilegibles o extemporáneas. Su reproche se limitó a la ausencia de una fórmula literal de dedicación, pese a que el conjunto documental permite establecer la experiencia profesional en el área de administración y gestión. Bajo la ratio decidendi del Consejo de Estado, ese formalismo no puede anular la verdad material acreditada ni privarme de seguir compitiendo por mérito.

3. Error fáctico reconocido y falsa motivación

La primera instancia atribuyó a la Universidad Militar Nueva Granada un periodo que correspondía a la Universidad del Tolima. La segunda instancia reconoció que la certificación de la UMNG correspondía al periodo 20/06/2017 a 12/10/2022, pero calificó el error como simple “error de digitación”. Esa explicación no es suficiente. El error recayó sobre el soporte más robusto para acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional y evidencia una valoración imprecisa del expediente.

La falsa motivación se configura cuando las razones de hecho o de derecho invocadas no corresponden al expediente o cuando se omiten hechos relevantes que podían conducir a una decisión distinta. Aquí se omitió valorar materialmente que la UMNG certificó empleado público, cargo profesional especializado, dependencia en decanatura de ciencias económicas, término indefinido, fechas exactas y funciones directamente relacionadas con administración, gestión, calidad, planeación y toma de decisiones.

4. La certificación de la UMNG, por sí sola, supera el mínimo exigido

El perfil exigía dos (2) años de experiencia profesional en el área del concurso. La certificación de la UMNG acredita más de cinco (5) años de vinculación como Profesional Especializado 12-N en la Decanatura de Ciencias Económicas, con funciones que son propias de la administración universitaria, la gestión de calidad, el seguimiento, la autoevaluación, la acreditación y el mejoramiento institucional.

La respuesta de segunda instancia sostiene que un empleado público puede tener distintas dedicaciones. Aun si ello fuera posible en abstracto, la entidad no explicó por qué, en el caso concreto, un cargo de Profesional Especializado 12-N, con tipo de vinculación empleado público y clase de vinculación a término indefinido, debía presumirse insuficiente. Tampoco activó verificación alguna ante la UMNG, pese a que la certificación indicaba correos de validación. Esta omisión desconoce la primacía de la verdad material y el principio de eficacia de la función administrativa.

De acuerdo con el precedente del Consejo de Estado, no basta invocar de manera abstracta una exigencia formal para excluir. La autoridad evaluadora debía preguntarse si, a partir del contenido real de la certificación, era posible establecer que el cargo y las funciones guardaban correspondencia con el área del concurso y si el periodo acreditaba el mínimo requerido. La certificación de la UMNG cumple esa finalidad material: acredita un cargo profesional especializado en una decanatura de ciencias económicas, con funciones de planeación, seguimiento, autoevaluación, acreditación, mejoramiento, coordinación y apoyo a la toma de decisiones. La falta de una palabra exacta sobre dedicación no desvirtúa más de cinco años de experiencia profesional real y verificable.

5. La Universidad del Tolima no podía ignorar sus propias certificaciones oficiales

Las constancias de la Universidad del Tolima fueron expedidas por su Dirección de Gestión del Talento Humano. En ellas constan resoluciones, dependencias, cargos, periodos, valores mensuales, actividades desempeñadas y, para 2015, reconocimiento de prestaciones. En una valoración razonable, la propia Universidad no podía descartar sin motivación suficiente documentos emitidos por su dependencia de talento humano y relacionados con emprendimiento, liderazgo, proyección social, gestión institucional y asesoría en planes de negocio.

El criterio del Consejo de Estado también impide descartar estas constancias oficiales por una lectura puramente ritual. Si las certificaciones expedidas por la propia Universidad del Tolima identifican cargos, actos administrativos, periodos, dependencias, remuneración mensual y actividades relacionadas con administración, emprendimiento, mercadeo, planes de negocio, proyección social y gestión institucional, la entidad debía valorarlas por su contenido sustancial. El análisis no podía limitarse a exigir una fórmula formal adicional sin explicar por qué esa omisión impedía reconocer la experiencia materialmente acreditada.

6. Las certificaciones de Sigma Ltda. y AASIGAS SAS refuerzan la experiencia en administración, proyectos y talento humano

Aunque las respuestas cuestionaron su dedicación, las certificaciones de Sigma Ltda. y AASIGAS SAS acreditan cargos, periodos y funciones intensamente relacionadas con administración, mercadeo, finanzas, proyectos, talento humano, presupuesto, indicadores, contratación y gestión del cambio. Su discusión formal no elimina que el mínimo ya se encontraba acreditado con UMNG

y Universidad del Tolima; además, debía hacerse un análisis individual y no un rechazo global de toda la experiencia.

7. Igualdad, mérito y trato no discriminatorio

La igualdad no exige aplicar un formalismo ciego; exige tratar igual a quienes están en la misma situación y valorar de manera objetiva los documentos según su contenido real. Si a otros aspirantes se les permitió continuar tras revisar sus certificaciones o reclamaciones, la entidad debía asegurar un estándar equivalente de motivación y valoración. La igualdad en concursos de méritos se vulnera tanto por flexibilizaciones indebidas como por rigideces desproporcionadas que excluyen a quien acredita materialmente los requisitos.

X. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Legitimación en la causa

Estoy legitimado por activa porque soy el aspirante directamente afectado por la decisión de no preselección. Las entidades accionadas están legitimadas por pasiva porque intervinieron en la convocatoria, operación, verificación documental, respuesta de reclamaciones y mantenimiento de mi exclusión.

2. Inmediatez

La acción se presenta dentro de un término razonable desde la respuesta definitiva de segunda instancia, fechada el 6 de mayo de 2026, mediante la cual se agotó la instancia de reclamación prevista para esta etapa del concurso.

3. Subsidiariedad y perjuicio irremediable

Aunque en abstracto existen medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en este caso no son idóneos ni eficaces para evitar la pérdida de oportunidad de continuar en un concurso de méritos en curso. La controversia no se limita a un debate económico o legal abstracto, sino a la protección inmediata del debido proceso, la igualdad y el mérito antes de que las etapas subsiguientes consoliden una situación irreversible.

La Corte Constitucional ha reconocido la procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos cuando el medio ordinario no es eficaz, cuando existe un problema constitucional que excede el control ordinario o cuando se configura un perjuicio irremediable. La exclusión en etapa temprana, sin respuesta clara y sin valoración material de certificaciones determinantes, amenaza con hacer nugatorio el derecho a competir por mérito.

XI. JURISPRUDENCIA RELEVANTE

1. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Rad. 25000-23-15-000-2011-02706-01 (AC): formalismo en certificaciones y continuidad en concurso

En esta providencia, el Consejo de Estado reiteró que la convocatoria es la regla del proceso de selección y vincula tanto a la administración como a los concursantes. Sin embargo, también concluyó que la aplicación de la convocatoria no puede ser puramente ritual cuando la experiencia exigida se encuentra materialmente acreditada por las certificaciones obrantes en el expediente.

La Sala sostuvo que, aunque en principio la falta de un requisito formal en una certificación puede constituir incumplimiento de las reglas del concurso, en el caso concreto no era constitucionalmente admisible excluir al aspirante cuando los cargos certificados permitían establecer que la experiencia se correspondía con el empleo ofertado. En consecuencia, consideró que la exclusión por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular acreditada amenaza los derechos al debido proceso y a la igualdad.

Como remedio constitucional, el Consejo de Estado no se limitó a ordenar una nueva respuesta formal, sino que adicionó la decisión para ordenar que se permitiera al accionante seguir, en cuanto fuera procedente, en las siguientes etapas del proceso de selección. Este remedio es pertinente para mi caso, porque la exclusión temprana del perfil CEA-02-2026 me impide competir en igualdad de condiciones pese a que las certificaciones oficiales permiten acreditar materialmente la experiencia exigida.

2. Aplicación directa al presente caso

El precedente se aplica por analogía: si el Consejo de Estado protegió a un aspirante cuyas certificaciones no describían funciones, con mayor razón debe protegerse a quien aportó certificaciones que sí describen funciones, cargos, dependencias, fechas y tipo de vínculo, pero fueron rechazadas por no contener una expresión literal sobre dedicación. La administración debía valorar la finalidad de la exigencia documental y no sacrificar el mérito por un formalismo que no desvirtúa la experiencia real.

Por tanto, el despacho puede ordenar, como medida de restablecimiento constitucional, que se deje sin efectos la exclusión, se valore materialmente la experiencia y se me permita continuar en las siguientes etapas del concurso o se reserve mi oportunidad real de presentarlas, para evitar que el avance del proceso haga ilusorio un eventual amparo.

Providencia	Regla aplicable
Corte Constitucional, T-377 de 2000 y línea reiterada	El núcleo esencial del derecho de petición exige respuesta oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y comunicada al peticionario. Una respuesta aparente o evasiva vulnera el artículo 23 de la Constitución.
Corte Constitucional, T-230 de 2020	La tutela procede directamente para proteger el derecho fundamental de petición y la respuesta debe tener contenido cualificado: clara, precisa, congruente y de fondo.
Corte Constitucional, SU-913 de 2009 y SU-446 de 2011	La convocatoria es la ley del concurso y sus reglas obligan a la administración y a los participantes; su observancia protege

Providencia	Regla aplicable
	transparencia, igualdad, confianza legítima y mérito.
Corte Constitucional, SU-067 de 2022; T-493 de 2023	La tutela puede proceder excepcionalmente en concursos de méritos cuando no exista un mecanismo eficaz, cuando el debate involucre un problema constitucional o cuando pueda configurarse perjuicio irremediable.
Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Rad. 25000-23-15-000-2011-02706-01 (AC)	En concurso de méritos, una exclusión por un aspecto meramente formal puede vulnerar debido proceso e igualdad si desconoce la situación material acreditada por las certificaciones. En ese caso se ordenó permitir al accionante continuar en las etapas del proceso.
Corte Constitucional, T-052 de 2009, T-095 de 2018 y SU-418 de 2019	El exceso ritual manifiesto se configura cuando el apego desproporcionado a las formas sacrifica el derecho sustancial, la verdad material y el debido proceso.
Consejo de Estado, doctrina sobre falsa motivación	La falsa motivación se presenta cuando los fundamentos de hecho o de derecho no corresponden a la realidad del expediente o cuando se omiten elementos relevantes para decidir.

XII. PRETENSIONES

Solicito al despacho judicial que, previo el trámite constitucional correspondiente, se sirva:

PRIMERA. TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, derecho de petición, mérito, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, trabajo, confianza legítima, buena fe, transparencia y publicidad.

SEGUNDA. DECLARAR que los derechos de petición/reclamaciones presentados en primera y segunda instancia no fueron respondidos de forma clara, expresa y exigible, por cuanto las accionadas omitieron resolver individual y materialmente los argumentos, documentos y solicitudes formuladas, limitándose a respuestas generales que no permiten verificar, cumplir, controvertir ni controlar la decisión de no preselección.

TERCERA. DEJAR SIN EFECTOS, para mi caso concreto, la decisión que mantuvo mi estado de NO PRESELECCIONADO dentro del perfil CEA-02-2026 del Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 de la Universidad del Tolima.

CUARTA. ORDENAR a la Universidad del Tolima, a IDEXUD y a los órganos del concurso que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, realicen una nueva

valoración integral, individual, material y motivada de los documentos efectivamente cargados en mi expediente digital.

QUINTA. ORDENAR que dicha nueva valoración se pronuncie de manera expresa sobre cada componente del perfil: formación académica, experiencia profesional mínima de dos (2) años en el área del concurso y experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años.

SEXTA. ORDENAR que se valore de manera especial la certificación de la Universidad Militar Nueva Granada correspondiente al periodo 20/06/2017 a 11/10/2022, en la que consta cargo de Profesional Especializado 12-N, dependencia Decanatura de Ciencias Económicas, tipo de vinculación empleado público, clase de vinculación a término indefinido, fechas exactas y funciones, absteniéndose de descartarla por una lectura meramente ritual o sacramental, conforme a la regla jurisprudencial fijada por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Rad. 25000-23-15-000-2011-02706-01 (AC), sobre exclusiones por aspectos meramente formales en concursos de méritos.

SÉPTIMA. ORDENAR que se valoren materialmente las certificaciones oficiales expedidas por la Universidad del Tolima, especialmente las de personal transitorio de 2013, 2014 y 2015, por contener resoluciones, dependencias, cargos, periodos, valores mensuales y funciones relacionadas con administración, emprendimiento, liderazgo, proyección social y gestión institucional.

OCTAVA. ORDENAR que, si se verifica el cumplimiento del requisito mínimo, se me incluya en el listado de aspirantes preseleccionados del perfil CEA-02-2026 y se adopten las medidas necesarias para garantizar mi continuidad efectiva en las etapas subsiguientes del concurso.

NOVENA. SUBSIDIARIAMENTE, si el despacho considera que el cumplimiento del requisito ya se encuentra acreditado con los documentos obrantes, ORDENAR directamente mi inclusión y continuidad en el concurso, sin perjuicio de la valoración posterior de puntajes conforme a las reglas de la convocatoria, siguiendo el remedio adoptado por el Consejo de Estado en el Rad. 25000-23-15-000-2011-02706-01 (AC), en el que se ordenó permitir al accionante continuar en las siguientes etapas del proceso cuando la exclusión obedeció a un formalismo que desconocía la situación material acreditada.

DÉCIMA. ORDENAR que las accionadas emitan una respuesta completa, clara, expresa, congruente, de fondo y exigible frente a cada argumento planteado en mis derechos de petición/reclamaciones de primera y segunda instancia, identificando documento por documento qué se acepta, qué se rechaza, con qué fundamento normativo y probatorio, y qué efecto produce cada decisión en la acreditación de los requisitos del perfil y en mi continuidad dentro del concurso.

DÉCIMA PRIMERA. ORDENAR que, mientras se realiza la nueva valoración o se cumple la inclusión, se me permita participar provisionalmente en las etapas siguientes, o se me reserve la oportunidad real y efectiva de presentarlas en igualdad de condiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. ADOPTAR las demás órdenes necesarias para restablecer mis derechos fundamentales y evitar que el avance del concurso haga ilusorio el fallo.

XIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los documentos que se anexan o que ya reposan en el expediente digital del concurso:

- Reclamación de primera instancia presentada el 22 de abril de 2026.
- Respuesta de primera instancia emitida el 28 de abril de 2026 por IDEXUD - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Reclamación de segunda instancia presentada contra la decisión que mantuvo la no preselección.
- Respuesta de segunda instancia emitida el 6 de mayo de 2026 por IDEXUD - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Términos de Referencia de la Convocatoria Profesores de Carrera 2026 y Acuerdo 294 de 2025.
- Certificaciones laborales y de docencia.
- Capturas de pantalla de la plataforma: datos personales, formación académica de pregrado, formación académica de posgrado, experiencia profesional y experiencia docente.
- Auto admisorio de tutela del 13 de mayo de 2026 proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué dentro del radicado 73001-40-88-002-2026-00191-00, como elemento contextual sobre urgencia y procedencia de medida provisional en caso análogo del mismo concurso/perfil.
- Listado de preseleccionados antes y después de reclamaciones, si obra en poder de la Universidad o del operador.

Solicito igualmente que, si el despacho lo estima pertinente, requiera a las accionadas para que aporten el expediente administrativo completo, matriz de valoración utilizada, criterios aplicados para cada certificación, documentos internos de evaluación y trazabilidad de cargue del formulario 17937.

XIV. COMPETENCIA

Es competente el juez constitucional de reparto, en los términos del artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto vigentes, por tratarse de una acción de tutela contra autoridades públicas y entidades que ejercen función administrativa en el marco de un concurso público de méritos.

XV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí formulados.

XVI. NOTIFICACIONES

- Accionante: Alex Yesid Gil Vega, C.C. 93.298.463, correo electrónico aygil@ut.edu.co, celular 320 487 4943, Calle 127c # 2b – 80 Torre B Apt 301 Usaquén – Bogotá D.C.

- Accionados:
 - Universidad del Tolima – Vicerrectoría Académica: Barrio Santa Helena Parte Alta Calle 42 No. 1-02 Ibagué, Tolima, Colombia PBX: (608) 2771212. convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co
 - IDEXUD – Universidad Distrital Francisco José de Caldas: Supervisor Contrato Interadministrativo 319-2026.

XVII. REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

- Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23, 25, 26, 29, 40.7, 83, 86, 125 y 209.
- Decreto 2591 de 1991, especialmente artículo 7 sobre medidas provisionales.
- Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente a debido proceso administrativo, principios de la función administrativa y derecho de petición.
- Acuerdo 294 de 2025 de la Universidad del Tolima y Términos de Referencia de la Convocatoria Profesores de Carrera 2026.
- Corte Constitucional: T-377 de 2000; T-230 de 2020; SU-913 de 2009; SU-446 de 2011; T-052 de 2009; T-095 de 2018; SU-418 de 2019; SU-067 de 2022; T-493 de 2023; y demás jurisprudencia concordante sobre derecho de petición, concursos de méritos, exceso ritual manifiesto y procedencia excepcional de tutela.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, providencia del 16 de febrero de 2012, Rad. 25000-23-15-000-2011-02706-01 (AC), sobre concursos de méritos, valoración material de certificaciones, exclusión por formalismo y orden de permitir continuidad en el proceso. Nota: este es el radicado solicitado; la fuente oficial consultada registra fecha 16 de febrero de 2012.

Atentamente,



ALEX YESID GIL VEGA

C.C. 93.298.463

Código de inscripción / No. de formulario 17937

Perfil CEA-02-2026

Correo: aygil@ut.edu.co

Celular: 320 487 4943

Ibagué, 22 de abril de 2026

Señores

**COMISIÓN INTERNA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

Ciudad

Asunto: Reclamación en primera instancia frente al listado de selección de aspirantes preseleccionados antes de reclamaciones – Perfil CEA-02-2026 – código de inscripción / No. de formulario 17937

Yo, ALEX YESID GIL VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.298.463, respetuosamente presento reclamación en primera instancia dentro del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima, respecto del perfil CEA-02-2026, con fundamento en el Acuerdo 294 de 2025, los Términos de Referencia de la Convocatoria Profesores de Carrera 2026, la Constitución Política y la jurisprudencia aplicable a los concursos públicos de méritos.

I. Decisiones u observaciones reclamadas

Conforme al listado oficial de selección de aspirantes preseleccionados antes de reclamaciones para el perfil CEA-02-2026, mi registro corresponde al consecutivo 73, código de inscripción / No. de formulario 17937, identificado con cédula 93.298.463. En dicho listado se reporta: sección hoja de vida “Experiencia profesional”, justificación “No cumple con perfil convocado” y observación “Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia”.

En consecuencia, reclamo las siguientes decisiones:

- La observación “No cumple con perfil convocado”, por carecer de sustento frente al componente de formación académica exigido por el perfil.
- La observación “Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia”, en cuanto desconoce soportes laborales y de experiencia efectivamente cargados en la plataforma y con aptitud para acreditar la experiencia profesional mínima exigida.

II. Hechos relevantes

1. El perfil CEA-02-2026 solicita: “Profesional en el área de Administración y afines, con maestría o doctorado en el área de la Administración o Gestión Pública. Con experiencia profesional mínima de dos (2) años en el área del concurso. Con experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años”.

2. En mi inscripción aporté soportes de formación académica plenamente legibles y expedidos por instituciones de educación superior reconocidas en Colombia, así: (i) “Diploma y ac de grado Administrador de Empresas Universidad del Tolima”, correspondiente al título

otorgado por la Universidad del Tolima el 27 de abril de 2012; (ii) “Diploma y Acta de Grado MBA Universidad Ean”, correspondiente al título de Magíster en Administración de Empresas, MBA, otorgado por la Universidad EAN el 29 de septiembre de 2023; y (iii) “Diploma y Acta de Grado MGP UMNG”, correspondiente al título de Magíster en Gerencia de Proyectos otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada el 21 de octubre de 2022.

3. En relación con la experiencia, aporté, entre otros, los siguientes soportes laborales y de trayectoria profesional: “Universidad Militar Nueva Granada”, “Sigma Ltda”, “Aasigas SAS”, “Certificación Laboral UT” y “Certificación Investigador UT”.

4. La imagen anexa de la plataforma del concurso evidencia que las experiencias sí fueron registradas y cargadas en el aplicativo institucional. En ella aparecen, entre otras, las siguientes vinculaciones: Universidad del Tolima – experiencia en investigación (03/02/2011 a 30/06/2011; 29/06/2011 a 28/11/2011; 31/01/2012 a 31/05/2012; 21/04/2012 a 11/05/2012); Sigma Ltda – experiencia profesional (01/10/2011 a 31/07/2017); Universidad del Tolima – experiencia profesional (21/01/2013 a 20/12/2013; 20/01/2014 a 30/12/2014; 02/02/2015 a 26/06/2015); Universidad Militar Nueva Granada – experiencia profesional (20/06/2017 a 12/10/2022 en plataforma); y AASIGAS SAS – experiencia profesional (12/02/2018 a 20/05/2021).

5. No obstante lo anterior, en el listado oficial de no preseleccionados se formuló una motivación genérica, sin individualizar con claridad qué soporte fue rechazado, cuál requisito concreto se estimó incumplido y por qué razón los títulos y experiencias aportados no eran aptos para acreditar el perfil.

III. Fundamentos de la reclamación

1. La observación “No cumple con perfil convocado” no puede sustentarse válidamente en la formación académica aportada

Los Términos de Referencia disponen que la formación académica debe acreditarse mediante diploma o acta de grado y que debe adjuntarse un PDF por cada título de pregrado y posgrado. A su vez, el Acuerdo 294 de 2025 establece que la formación académica puntúa con un (1) punto para pregrado y tres (3) puntos para maestría, y que toda la formación registrada será objeto de puntuación siempre que el aspirante cumpla con los requisitos del perfil.

En mi caso, el requisito académico del perfil se encuentra acreditado de manera directa e inequívoca, al menos, con los títulos de Administrador de Empresas y de Magíster en Administración de Empresas, MBA. El primero corresponde literalmente al componente “Profesional en el área de Administración y afines”, y el segundo satisface de forma directa el componente de “maestría o doctorado en el área de la Administración o Gestión Pública”.

Por tanto, la observación “No cumple con perfil convocado” carece de sustento en lo que atañe al requisito académico. Si la Universidad consideró que el incumplimiento recaía sobre otro componente del perfil, tenía la carga de expresarlo de forma clara, precisa y motivada.

2. La experiencia profesional aportada debió ser incluida, analizada y valorada integralmente

El perfil CEA-02-2026 exige experiencia profesional mínima de dos (2) años en el área del concurso. Ni el perfil ni los apartados normativos aplicables consagran como requisito autónomo una categoría adicional de “experiencia profesional relacionada” distinta de la experiencia profesional en el área. Por ello, la valoración debía realizarse conforme al estándar expresamente fijado por la convocatoria.

Los Términos de Referencia señalan que las certificaciones de experiencia profesional deben indicar el tiempo de dedicación, las funciones, los cargos desempeñados y las fechas de inicio y finalización. Así mismo, para contratos de prestación de servicios deben indicar claramente el objeto del contrato, el día, mes y año de inicio, el día, mes y año de finalización y el estado actual del contrato. Adicionalmente, cuando el perfil exige experiencia en un área específica, el aspirante debe adjuntar los soportes que permitan evidenciar el tiempo mínimo requerido en dicha área.

La certificación de la “Universidad Militar Nueva Granada”, expedida por la División de Gestión del Talento Humano de la Universidad Militar Nueva Granada, acredita que me desempeñé como Profesional Especializado 12-N en la Decanatura de Ciencias Económicas, desde el 20 de junio de 2017 hasta el 11 de octubre de 2022, con funciones de cronogramas, autoevaluación, planes de mejoramiento, seguimiento, coordinación académico-administrativa, toma de decisiones, registro calificado y acreditación. Esa sola certificación acredita más de cinco (5) años de experiencia profesional materialmente vinculada al ámbito de la administración y la gestión.

De igual forma, la certificación oficial de la “Universidad del Tolima”, expedida por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Tolima, acredita vinculaciones como contratista durante 2011 y 2012 y como personal transitorio en 2013, 2014 y 2015. En particular, registra: (i) 21/01/2013 a 20/12/2013, cargo Técnico Grado 17 en la Vicerrectoría Administrativa; (ii) 20/01/2014 a 30/06/2014, Técnico Grado 17 en la Vicerrectoría Académica; (iii) 01/07/2014 a 30/12/2014, Profesional Universitario Grado 11 en la Vicerrectoría Académica; y (iv) 02/02/2015 a 26/06/2015, Profesional Universitario Grado 11 en la Oficina de Proyección Social. Las actividades certificadas versan sobre unidad de emprendimiento y liderazgo, estrategias de mercadeo, asesoría a planes de negocio, gestión de recursos, divulgación, formación y acompañamiento institucional, todas ellas en áreas directamente afines a la administración.

En consecuencia, aun prescindiendo de cualquier otra certificación, los soportes oficiales de la Universidad Militar Nueva Granada y de la Universidad del Tolima bastan para demostrar un tiempo muy superior a los dos (2) años de experiencia profesional mínima exigida por el perfil.

3. Los demás soportes cargados en la plataforma también debieron ser examinados de manera individual

La certificación de la empresa “Sigma Ltda” acredita que me desempeñé como Asesor de Gerencia entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de julio de 2017, con funciones en políticas, planes, programas y proyectos, mercadeo, finanzas, talento humano, presupuesto, alianzas estratégicas, control financiero y contratación. La certificación de la empresa “Aasigas SAS” acredita desempeño como Coordinador de Talento Humano y Proyectos entre el 12 de febrero de 2018 y el 20 de mayo de 2021, con funciones de planificación, cronograma, riesgos, presupuesto, documentación, evaluación, reclutamiento, compensación, relaciones laborales y gestión del cambio. Materialmente, ambas certificaciones guardan relación directa con el área administrativa y de gestión.

Es cierto que estas dos certificaciones del sector privado pueden ser objeto de una discusión formal sobre la dedicación horaria, pues no expresan de manera literal tiempo completo, medio tiempo u horas. Sin embargo, esa eventual discusión no autorizaba a la Universidad a descartar en bloque toda la experiencia profesional aportada ni a omitir el análisis de las certificaciones oficiales expedidas por la Universidad del Tolima y la Universidad Militar Nueva Granada, que sí resultan especialmente sólidas para acreditar el requisito mínimo.

La certificación como “Investigador de la Universidad del Tolima” y los registros de experiencia en investigación visibles en la plataforma también debieron ser al menos examinados. No obstante, desde una lectura estricta de los Términos de Referencia, este soporte presenta mayor vulnerabilidad formal, pues la experiencia investigativa debe ser certificada por las Oficinas de Investigaciones, Centro de Investigación, Vicerrectoría de Investigación o por la oficina de talento humano, y no por directores de grupo. Por ello, este documento debe entenderse como un elemento complementario o subsidiario.

Además, los propios Términos de Referencia prevén que la experiencia investigativa, de proyección social y de extensión será revisada y valorada dentro de la sección de experiencia profesional. En tal sentido, las vinculaciones y objetos contractuales de la Universidad del Tolima asociados a emprendimiento, liderazgo, investigación aplicada y proyección social no podían ser ignorados sin una motivación específica.

4. La imagen de la plataforma demuestra la carga efectiva de los soportes de experiencia

La captura de pantalla anexa del aplicativo institucional muestra de manera clara que los registros de experiencia fueron efectivamente incorporados en la plataforma de la convocatoria. Por ello, no resulta admisible una desestimación genérica de los soportes como si no hubiesen sido cargados o como si no existiera trazabilidad del registro. La autoridad del concurso debía examinar de forma concreta cada experiencia visible en el expediente digital y explicar individualmente las razones de su aceptación, rechazo o ponderación.

5. La motivación ofrecida resulta insuficiente y puede configurar falsa motivación

En materia de concursos públicos de méritos, la administración está obligada a aplicar estrictamente las reglas de la convocatoria y a motivar sus decisiones de forma suficiente, objetiva y verificable. Cuando la decisión se limita a expresar fórmulas generales, sin

individualizar el soporte revisado, el requisito presuntamente incumplido y la razón concreta de la exclusión o no preselección, se afecta el debido proceso administrativo, el derecho de defensa y el principio de transparencia.

En este caso, la observación “No cumple con perfil convocado” no explica por qué un aspirante con título de pregrado en Administración de Empresas y maestría en Administración de Empresas no satisfaría el componente académico del perfil. A su vez, la observación “Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia” no precisa cuál certificación fue rechazada, cuál requisito documental no satisfecho se le atribuye ni por qué razón ello impediría reconocer, al menos, la experiencia profesional acreditada por la Universidad Militar Nueva Granda y el Certificación Laboral de la Universidad del Tolima.

La ausencia de una motivación individual y suficiente impide ejercer plenamente el derecho de contradicción, pues el aspirante no conoce con exactitud cuál fue la premisa fáctica y jurídica que condujo a la decisión administrativa. En tales condiciones, la respuesta de la Universidad debe corregir esa deficiencia, efectuar un examen detallado de los soportes y exponer una decisión concreta, clara y fundada.

6. Soporte normativo y jurisprudencial aplicable

- Corte Constitucional, Sentencia SU-913 de 2009: reiteró el carácter vinculante e intangible de las reglas de la convocatoria para la administración y los participantes.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 30 de julio de 2020, Rad. 11001-03-25-000-2015-01035-00: precisó que la convocatoria fija las bases del concurso y que estas son obligatorias y no pueden ser desconocidas por la administración.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 23 de junio de 2011, Rad. 25000-23-27-000-2004-02018-01 (17490): reiteró que la falsa motivación se configura cuando los hechos que sirven de fundamento a la decisión no están debidamente probados o cuando la administración omite hechos acreditados que habrían conducido a una decisión distinta.

IV. Solicitudes

- Que se revoquen las observaciones consignadas frente a mi postulación al perfil CEA-02-2026, asociadas al código de inscripción / No. de formulario 17937, según las cuales “No cumple con perfil convocado” y “Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia”.
- Que se tenga por plenamente acreditado el componente de formación académica del perfil, con fundamento en los títulos de Administrador de Empresas de la Universidad del Tolima y de Magíster en Administración de Empresas, MBA, de la Universidad EAN, sin perjuicio del valor demostrativo adicional del título de Magíster en Gerencia de Proyectos de la Universidad Militar Nueva Granada.

- Que se tengan por válidos y suficientes, para acreditar el mínimo de experiencia profesional exigido por el perfil, al menos los soportes de la Universidad Militar Nueva Granada y la misma Universidad del Tolima, por tratarse de certificaciones oficiales expedidas por dependencias de talento humano, con identificación de cargos, objetos, funciones y periodos de vinculación en áreas afines a la administración y la gestión.
- Que se incluyan, analicen y valoren individualmente los demás soportes cargados en la plataforma, en especial “Sigma Ltda”, “Aasigas SAS” y los registros de experiencia en investigación de la Universidad del Tolima, aplicando las reglas de ponderación y valoración previstas en los Términos de Referencia y sin descartar en bloque la experiencia aportada, o permitiendo la subsanación de las certificaciones.
- Que se reconozca que los registros de experiencia sí fueron cargados en el aplicativo institucional, conforme se evidencia en la imagen anexa de la plataforma del concurso.
- Que la respuesta a esta reclamación sea individual, concreta y suficientemente motivada, precisando de manera expresa cuál componente del perfil se considera acreditado o no acreditado, cuáles documentos fueron valorados y cuál fue la razón específica para aceptar, rechazar o ponderar cada soporte.
- Que, como consecuencia de la revisión integral y motivada de mi hoja de vida y de los soportes aportados, se corrija mi situación dentro del proceso y se adopte la decisión que jurídicamente corresponda, incluida mi inclusión en el listado de aspirantes preseleccionados si del nuevo análisis se concluye el cumplimiento del perfil y del puntaje mínimo requerido.
- Que, en subsidio, si no se accede a esta reclamación en primera instancia, se tramite la correspondiente segunda instancia en los términos del Acuerdo 294 de 2025.

V. Anexos

Anexo 1: Imagen de la plataforma del concurso en la que se visualiza el cargue de las experiencias.

Cordialmente,



ALEX YESID GIL VEGA

C.C. 93.298.463

Aspirante perfil CEA-02-2026

Email: aygil@ut.edu.co


Celular: 320-4874943


Código de inscripción / No. de formulario: 17937

MI HOJA DE VIDA

 Datos Personales


 Formación Académica

 Educación Continuada

 Formación en lengua extranjera

 Experiencias

PRODUCCIÓN INTELECTUAL

 Libros y Capítulos

 Artículos

 Ponencias

 Software

 Producción Artística

 Premios

 Patentes

CONVOCATORIA

 Inscripción

 Mis Inscripciones

Categorías

 Profesional

 Docencia

Experiencia profesional

[+ Agregar Experiencia Profesional](#)

Q Buscar...

Nombre entidad ↑↓	Tipo experiencia ↑↓	Vigente ↑↓	Fecha inicio ↑↓	Fecha Fin ↑↓	
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	INACTIVO	3/2/2011	30/6/2011	 
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	INACTIVO	29/6/2011	28/11/2011	 
SIGMA LTDA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	INACTIVO	1/10/2011	31/7/2017	 
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	INACTIVO	31/1/2012	31/5/2012	 
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	INACTIVO	21/4/2012	11/5/2012	 
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	INACTIVO	21/1/2013	20/12/2013	 
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	INACTIVO	20/1/2014	30/12/2014	 
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	INACTIVO	2/2/2015	26/6/2015	 
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	INACTIVO	20/6/2017	12/10/2022	 
AASIGAS SAS	EXPERIENCIA PROFESIONAL	INACTIVO	12/2/2018	20/5/2021	 



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE EXTENSIÓN — IDEXUD
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026**

Bogotá D.C. 28 de abril de 2026

Asunto: Respuesta a reclamación - Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 — UT.

Código de inscripción del aspirante No. de formulario 17937

ALEX YESID GIL VEGA

Aspirante Convocatoria Profesores de Carrera 2026

Perfil: **CEA-02-2026**

Universidad del Tolima

Respetado(a) concursante:

En atención a la reclamación presentada, mediante el cual solicita:

Que se revoquen las observaciones consignadas frente a mi postulación al perfil CEA-02-2026, asociadas al código de inscripción / No. de formulario 17937, según las cuales “No cumple con perfil convocado” y “Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia”.

- *Que se tenga por plenamente acreditado el componente de formación académica del perfil, con fundamento en los títulos de Administrador de Empresas de la Universidad del Tolima y de Magíster en Administración de Empresas, MBA, de la Universidad EAN, sin perjuicio del valor demostrativo adicional del título de Magíster en Gerencia de Proyectos de la Universidad Militar Nueva Granada.*
- *Que se tengan por válidos y suficientes, para acreditar el mínimo de experiencia profesional exigido por el perfil, al menos los soportes de la Universidad Militar Nueva Granada y la misma Universidad del Tolima, por tratarse de certificaciones oficiales expedidas por dependencias de talento humano, con identificación de cargos, objetos, funciones y periodos de vinculación en áreas afines a la administración y la gestión.*
- *Que se incluyan, analicen y valoren individualmente los demás soportes cargados en la plataforma, en especial “Sigma Ltda”, “Aasigas SAS” y los registros de experiencia en investigación de la Universidad del Tolima, aplicando las reglas de ponderación y valoración previstas en los Términos de Referencia y sin descartar en bloque la experiencia aportada, o permitiendo la subsanación de las certificaciones.*
- *Que se reconozca que los registros de experiencia sí fueron cargados en el aplicativo institucional, conforme se evidencia en la imagen anexa de la plataforma del concurso.*
- *Que la respuesta a esta reclamación sea individual, concreta y suficientemente motivada, precisando de manera expresa cuál componente del perfil se considera acreditado o no acreditado, cuáles documentos fueron valorados y cuál fue la razón específica para aceptar, rechazar o ponderar cada soporte.*
- *Que, como consecuencia de la revisión integral y motivada de mi hoja de vida y de los soportes aportados, se corrija mi situación dentro del proceso y se adopte la decisión que jurídicamente corresponda, incluida mi inclusión en el listado de aspirantes preseleccionados si del nuevo análisis se concluye el cumplimiento del perfil y del puntaje mínimo requerido.*
- *Que, en subsidio, si no se accede a esta reclamación en primera instancia, se tramite la correspondiente segunda instancia en los términos del Acuerdo 294 de 2025.*

Y en cumplimiento del artículo 1 de la resolución 026 del 13 de febrero de 2026: “Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025”, este operador da respuesta en los siguientes términos:

PBX (+57)6013239300 Ext. 6220

Calle 52 n.º 7-11, pisos 5 y 7, Bogotá D.C. – Colombia

Acreditación Institucional en Alta Calidad. Resolución No. 023653 del 10 de diciembre de 2021

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10

www.udistrital.edu.co

idxud@udistrital.edu.co



UNIVERSIDAD DISTRICTAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

Respuesta de fondo

1. En los concursos públicos de méritos, el principio de legalidad comporta que las reglas fijadas en el acto administrativo de convocatoria adquieren carácter normativo y vinculante, de modo que su observancia es obligatoria tanto para la entidad convocante como para los aspirantes, los inscritos y el operador del proceso.

Estas reglas delimitan de manera previa, clara y objetiva las condiciones de participación, evaluación y calificación, constituyéndose en el marco jurídico que rige integralmente el concurso. En ese sentido, no es jurídicamente admisible que, durante el desarrollo del proceso, se introduzcan interpretaciones discrecionales o diferenciadas frente a lo previamente establecido, pues ello implicaría desbordar el principio de legalidad, al apartarse de las normas que gobiernan la actuación administrativa, y vulnerar el principio de igualdad, al generar tratos disímiles entre los participantes frente a idénticas condiciones.

Realizar cualquier interpretación que no respete lo establecido por la Universidad del Tolima a través del preciado acuerdo, desconocería el principio de legalidad e igualdad, al realizar interpretaciones subjetivas, y por lo tanto, personalizadas.

Por consiguiente, la estricta sujeción a las reglas de la convocatoria garantiza la transparencia, la seguridad jurídica y la igualdad material en el acceso a los cargos públicos.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 1, literal p) de los Términos de Referencia la carga de documentos en la plataforma oficial habilitada por la Universidad del Tolima constituye el único mecanismo válido para la acreditación de los méritos del aspirante, y dicha carga debió efectuarse con el acto de inscripción.

Una vez formalizada la inscripción el expediente del aspirante se entiende conformado de manera irrevocable con los documentos en él cargados. En consecuencia, no es procedente adicionar, complementar, sustituir ni actualizar documento alguno con posterioridad al cierre de inscripciones.

La evaluación de la hoja de vida se realizó exclusivamente sobre los documentos que obran en el expediente con la inscripción y de conformidad con la asignación que el aspirante les dio en los respectivos módulos, en esta etapa de reclamaciones este operador no está facultado para tener en cuenta soportes allegados por cualquier otro medio o en cualquier otro momento del proceso.

En consecuencia, la verificación y el análisis de su reclamación y estructura de la respuesta solo se basará en la documentación cargada y según asignación realizada por usted en los módulos con el acto de inscripción.

3. El Acuerdo número 003 de 2026, estableció de forma explícita para el código de perfil CEA-02-2026:

“Profesional en el área de Administración y afines, con maestría o doctorado en el área de la Administración o Gestión Pública. Con experiencia profesional mínima de dos (2) años en el área del concurso. Con experiencia en docencia universitaria mínima de dos (2) años.”

4. De conformidad con la convocatoria, las certificaciones de la experiencia profesional deberán indicar claramente el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, las horas si corresponde a asesorías, etc.), las funciones y cargos desempeñados, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización.

Las certificaciones de la experiencia profesional, por contratos de orden de prestación de servicio deberán indicar claramente el objeto del contrato, el día, mes y año de inicio; el día, mes y año de finalización y el estado actual del contrato.

5. Las certificaciones aportadas por el aspirante no cuentan con la totalidad de la información requerida. Una vez verificadas, de nuevo, las certificaciones cargadas en la plataforma por el aspirante, se observa:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

- 5.1. Experiencia 1: expedida por Sigma Ltda. Del 01-11-2011 al 30-07-2017 la certificación no cuenta tipo de contrato y tiempo de dedicación o vinculación
- 5.2. Experiencia 2: expedida por Universidad del Tolima del 21-01-2013 al 20-12-2013 la certificación no cuenta con tipo de contrato y tiempo de dedicación o vinculación
- 5.3. Experiencia 3: expedida por Universidad del Tolima del 20-01-2014 al 30-06-2014 la certificación no cuenta con tipo de contrato y tiempo de dedicación o vinculación
- 5.4. Experiencia 4: expedida por Universidad Militar Nueva Granada del 02-02-2015 al 26-06-2015 la certificación no indica claramente el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, las horas si corresponde a asesorías, etc.)
- 5.5. Experiencia 5: expedida por AASIGAS SAS del 12-02-2018 al 20-05-2021 la certificación no cuenta con tipo de contrato y tiempo de dedicación o vinculación

Por lo anterior, su NO preselección se mantiene.

6. **De conformidad con el artículo 1 de la resolución 026, las reclamaciones en segunda instancia a los listados de preseleccionados(as) deben presentarse el 29 y 30 de abril de 2026.**

Cordialmente,

Coordinador jurídico

Contrato Interadministrativo 319-2026

IDEXUD — Universidad Distrital Francisco José de Caldas

SEÑORES
COMITÉ DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS
PROFESORES DE CARRERA 2026
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Referencia: Reclamación de segunda instancia contra la decisión que mantuvo la no preselección del aspirante inscrito con código de inscripción / No. de formulario 17937, perfil CEA-02-2026.

Reclamante: Alex Yesid Gil Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.298.463.

RECLAMACIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

Yo, ALEX YESID GIL VEGA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de aspirante dentro del Concurso Público de Méritos para Profesores de Carrera 2026 de la Universidad del Tolima, perfil CEA-02-2026, y dentro del término concedido para ello, presento reclamación de segunda instancia contra la respuesta emitida el 28 de abril de 2026 por el operador IDEXUD – Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante la cual se mantuvo mi no preselección bajo las observaciones “No cumple con perfil convocado” y “Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia”.

1. DECISIÓN RECURRIDA Y ALCANCE DE LA INCONFORMIDAD

La respuesta a la reclamación de primera instancia sostuvo, en esencia, que la formación académica y los soportes de experiencia sólo podían analizarse con base en los documentos cargados en la plataforma al momento de la inscripción; que el perfil CEA-02-2026 exige experiencia profesional mínima de dos (2) años en el área del concurso; y que las certificaciones laborales aportadas no cumplían porque, según el operador, no indicaban el tipo de contrato y/o el tiempo de dedicación o vinculación.

La presente segunda instancia no pretende adicionar documentos, modificar el expediente, ni introducir soportes extemporáneos. Su objeto es estrictamente solicitar una nueva valoración jurídica y probatoria de los documentos que ya obran en la plataforma, por cuanto la respuesta recurrida incurre en errores fácticos, en una lectura fragmentaria de las certificaciones y en una aplicación excesivamente formalista de los Términos de Referencia, con afectación de los principios de mérito, transparencia, igualdad, confiabilidad y debido proceso.

2. CUESTIÓN PREVIA: LA RESPUESTA RECURRIDA CONTIENE UN ERROR FÁCTICO OBJETIVO

La respuesta de primera instancia presenta un yerro material evidente al identificar como “Experiencia 4: expedida por Universidad Militar Nueva Granada del 02-02-2015 al 26-06-2015”. Esa fecha no corresponde a la certificación de la Universidad Militar Nueva Granada, sino al período de vinculación certificado por la Universidad del Tolima en el año 2015, bajo la modalidad de personal transitorio en la Oficina de Proyección Social.

La certificación realmente expedida por la Universidad Militar Nueva Granada acredita una vinculación completamente distinta: cargo de Profesional Especializado 12-N, dependencia Decanatura de Ciencias Económicas, ingreso el 20 de junio de 2017 y retiro el 11 de octubre de 2022, con tipo de vinculación como empleado público y clase de vinculación a término indefinido. En otras palabras, el operador confundió dos certificaciones diferentes y terminó atribuyendo a la UMNG un período que pertenece a la Universidad del Tolima.

Ese error no es menor ni inocuo. Por el contrario, demuestra que el análisis de las certificaciones no fue suficientemente preciso, individualizado ni fiel al contenido real del expediente, lo cual compromete la validez de la motivación de la decisión recurrida. Si la autoridad evaluadora confundió la certificación más robusta para acreditar la experiencia mínima exigida, la conclusión de no preselección queda jurídicamente debilitada y debe ser revocada.

3. LA RESPUESTA APLICÓ UNA EXIGENCIA MÁS RIGUROSA QUE LA PREVISTA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Los Términos de Referencia distinguen entre, de una parte, las certificaciones de experiencia profesional en general y, de otra, las certificaciones derivadas de contratos por prestación de servicios. Para las certificaciones de experiencia profesional, el texto exige que indiquen claramente el tiempo de dedicación, las funciones y cargos desempeñados, y las fechas de inicio y finalización. Sólo para las certificaciones derivadas de contratos de prestación de servicios se exige, adicionalmente, la indicación clara del objeto contractual y del estado actual del contrato.

Sin embargo, la respuesta recurrida desestimó varias certificaciones porque “no cuentan con tipo de contrato”, convirtiendo ese aspecto en una exigencia general, cuando los propios Términos no lo prevén como requisito universal para toda certificación laboral. Tal razonamiento desborda el texto de la convocatoria y termina agregando una condición adicional no prevista para todas las modalidades de experiencia.

En consecuencia, el análisis de primera instancia fue jurídicamente equivocado en la medida en que trasladó a todas las certificaciones una exigencia que, según la propia convocatoria, opera de forma específica para los casos de prestación de servicios. El control de legalidad interna de la convocatoria exige respetar el tenor del requisito, no ampliarlo por vía interpretativa en perjuicio del aspirante.

4. LA CERTIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, POR SÍ SOLA, PERMITE ACREDITAR EL MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO

La certificación expedida por la Universidad Militar Nueva Granada es un documento oficial emitido por la División de Gestión del Talento Humano. En ella consta: (i) la identidad del aspirante; (ii) el cargo desempeñado, esto es, Profesional Especializado 12-N; (iii) el código y grado; (iv) la dependencia, Decanatura de Ciencias Económicas; (v) la fecha exacta de ingreso, 20 de junio de 2017; (vi) la fecha exacta de retiro, 11 de octubre de 2022; (vii) el tipo de vinculación como empleado público; (viii) la clase de vinculación a término indefinido; y (ix) un detalle expreso de funciones asociadas a planeación, coordinación, seguimiento, mejoramiento, autoevaluación,

acreditación, cumplimiento de requisitos, gestión de procesos académicos y apoyo a la toma de decisiones.

Aun cuando el documento no utilice de manera sacramental la expresión “tiempo completo”, sí ofrece elementos objetivos y suficientes para concluir que se trata de una vinculación laboral ordinaria y estable, propia de un empleo público de planta o de carrera administrativa, no de una asesoría por horas ni de una vinculación parcial. La sola circunstancia de tratarse de un cargo de Profesional Especializado con tipo de vinculación como empleado público y vínculo indefinido, durante más de cinco años, torna materialmente desproporcionado descartarlo por la ausencia de una fórmula literal.

Además, el perfil exigía únicamente experiencia profesional mínima de dos (2) años en el área del concurso. Bajo ese estándar, esta certificación no sólo cumple, sino que supera ampliamente el umbral temporal requerido. Por ello, la permanencia de la no preselección desconoce el contenido material del documento y sacrifica el principio de mérito frente a un formalismo que no cambia la realidad probatoria sustancial.

5. LAS CERTIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA DE 2013, 2014 Y 2015 TAMBIÉN DEBÍAN SER VALORADAS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL

La certificación laboral expedida por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Tolima registra varias vinculaciones del suscrito tanto como contratista como como personal transitorio. En particular, para los años 2013, 2014 y 2015, la constancia no se limita a relacionar fechas: precisa la forma de vinculación, las resoluciones respectivas, la dependencia, el cargo, el período laborado, el valor mensual y las actividades desempeñadas.

Para 2013, se certifica vinculación como personal transitorio en la Vicerrectoría Administrativa, en el cargo de Técnico Grado 17, del 21 de enero al 20 de diciembre de 2013. Para 2014, se certifican vinculaciones en la Vicerrectoría Académica: del 20 de enero al 30 de junio de 2014 como Técnico Grado 17 y del 1 de julio al 30 de diciembre de 2014 como Profesional Universitario Grado 11. Para 2015, se certifica vinculación en la Oficina de Proyección Social como Profesional Universitario Grado 11 del 2 de febrero al 26 de junio de 2015, con devengo de primas semestral, navidad y vacaciones.

Esas constancias sí contienen, por lo menos, un dato suficiente sobre el tipo de vinculación —personal transitorio—, el cargo, la dependencia, el período y la naturaleza de las actividades. Además, las funciones descritas guardan relación directa con el área administrativa y de gestión: creación y fortalecimiento de unidades de emprendimiento, formulación y ejecución de estrategias, asesorías en planes de negocio, articulación con ecosistemas emprendedores, gestión de convenios, divulgación institucional, organización de proyectos y formación en emprendimiento.

Desde una lectura integral y material del documento, no había lugar a afirmar que tales certificaciones carecían por completo de información apta para la valoración. Por el contrario, al tratarse de constancias expedidas por talento humano de la misma Universidad del Tolima, con

datos de vinculación institucional, cargos y remuneración mensual, lo jurídicamente exigible era un análisis sustancial, no su descarte automático.

6. INCLUSO SI SE DISCUTIERAN SIGMA LTDA. Y AASIGAS SAS, EL MÍNIMO DE DOS AÑOS YA ESTÁ SATISFECHO

Las certificaciones de Sigma Ltda. y AASIGAS SAS también fueron cargadas y deben ser objeto de estudio individual. La de Sigma Ltda. acredita desempeño como Asesor de Gerencia entre 2011 y 2017, con funciones intensamente asociadas a administración, mercadeo, finanzas, planeación, presupuesto, alianzas estratégicas, talento humano y contratación. La de AASIGAS SAS acredita desempeño como Coordinador de Talento Humano y Proyectos entre 2018 y 2021, con funciones de gestión de proyectos, presupuesto, riesgos, cronograma, reclutamiento, formación, evaluación del desempeño y relaciones laborales.

No obstante, la decisión de segunda instancia ni siquiera necesita descansar de manera principal en esas dos certificaciones. Aun dejando de lado dichos soportes, la sola certificación de la Universidad Militar Nueva Granada, complementada con las constancias de la Universidad del Tolima para 2013, 2014 y 2015, permite acreditar con suficiencia el mínimo de experiencia profesional exigido por el perfil CEA-02-2026.

7. JURISPRUDENCIA APLICABLE QUE REFUTA EL FORMALISMO ADOPTADO EN LA RESPUESTA RECURRIDA

La jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa es consistente en dos ideas que, aunque deben armonizarse entre sí, resultan plenamente aplicables al presente caso: (i) la convocatoria es ley del concurso y debe ser respetada por todos los intervinientes; y (ii) esa sujeción a la convocatoria no autoriza a la administración para incurrir en un formalismo desproporcionado que desconozca la verdad material acreditada en el expediente.

En la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional reiteró que la convocatoria constituye la ley del concurso y que sus reglas son obligatorias para la administración y para los participantes. Ese precedente, lejos de favorecer el rechazo recurrido, exige aplicar la convocatoria tal como está redactada, sin ampliar sus exigencias en perjuicio del concursante.

En la Sentencia T-052 de 2009, la Corte Constitucional precisó que existe exceso ritual manifiesto cuando el apego desproporcionado a una forma sacrifica el derecho sustancial y el debido proceso. La misma línea fue reiterada por la Corte en las sentencias T-095 de 2018, SU-418 de 2019 y T-476 de 2025, en las que se recordó que el formalismo no puede operar como barrera para desconocer pruebas relevantes cuando éstas permiten establecer razonablemente la situación jurídica debatida.

De manera especialmente pertinente, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, en sentencia del 8 de marzo de 2012, Radicación 25000-23-15-000-2011-02706-01 (AC), amparó el debido proceso de un concursante que había sido excluido porque sus certificaciones no describían funciones. La Sala sostuvo que, aunque en principio existía un incumplimiento

formal frente a la convocatoria, en el caso concreto la descripción literal de funciones se tornaba innecesaria cuando del contexto de los cargos podía establecerse que la experiencia sí se correspondía con el empleo ofertado. Y, por ello, ordenó permitir al aspirante continuar en las siguientes etapas del concurso.

Ese precedente es directamente aplicable aquí: si el Consejo de Estado consideró desproporcionado excluir a un aspirante por no describir funciones, con mayor razón debe considerarse desproporcionado descartar certificaciones oficiales que sí identifican cargo, dependencia, tipo de vínculo, fechas y funciones, sólo porque no reproduzcan una fórmula sacramental exacta sobre la dedicación, o porque el operador haya confundido una certificación con otra.

Por su parte, el Consejo de Estado ha explicado que existe falsa motivación cuando las razones de hecho o de derecho invocadas en el acto no corresponden con la realidad del expediente. Esa doctrina, recogida entre otras en la sentencia de 19 de julio de 2012, Radicación 68001-23-31-000-2008-00066-01 (1982-10), cobra especial relevancia en este asunto, porque la respuesta recurrida atribuyó a la certificación de la UMNG unas fechas que en realidad corresponden a la certificación de la Universidad del Tolima del año 2015.

Finalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado también ha señalado que, en los concursos de méritos, las decisiones que excluyen a un aspirante durante el trámite pueden afectar de manera inmediata la continuidad en el proceso y, por su naturaleza, exigen un control especialmente riguroso del debido proceso y de la motivación, precisamente porque una exclusión indebida puede tornar irreversible la pérdida de oportunidad de continuar en el concurso.

8. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL ERROR DE VALORACIÓN

La decisión recurrida debe ser revocada por las siguientes razones concurrentes: primero, porque contiene un error fáctico verificable al confundir la certificación de la UMNG con la certificación de la Universidad del Tolima del año 2015; segundo, porque aplicó de manera extensiva un requisito de “tipo de contrato” que no opera como exigencia general para toda certificación laboral; tercero, porque desatendió la lectura integral de certificaciones oficiales expedidas por dependencias de talento humano; cuarto, porque desconoció que la experiencia exigida era sólo de dos años y que la certificación UMNG, por sí sola, supera ampliamente ese mínimo; y quinto, porque mantuvo la no preselección mediante una motivación que no se acompaña con el contenido real de los documentos obrantes en el expediente.

En este contexto, la única decisión compatible con los principios de mérito, transparencia, igualdad, favorabilidad probatoria y debido proceso es revocar la no preselección y disponer mi continuidad en el concurso. Subsidiariamente, si el Comité estima que debe rehacerse la valoración técnica, debe ordenarse una nueva evaluación integral, real y no fragmentaria de las certificaciones ya cargadas en la plataforma, con motivación individual respecto de cada soporte.

9. SOLICITUDES

1. Que se revoque la decisión de primera instancia contenida en la respuesta de 28 de abril de 2026 emitida por el operador IDEXUD, en cuanto mantuvo mi no preselección dentro del perfil CEA-02-2026.
2. Que se declare que la respuesta recurrida incurrió en error fáctico y motivación insuficiente al confundir la certificación de la Universidad Militar Nueva Granada con la certificación de la Universidad del Tolima correspondiente al período del 2 de febrero al 26 de junio de 2015.
3. Que se tenga por acreditado el requisito mínimo de experiencia profesional de dos (2) años en el área del concurso, principalmente con la certificación oficial expedida por la Universidad Militar Nueva Granada y, adicionalmente, con las certificaciones oficiales expedidas por la Universidad del Tolima para los años 2013, 2014 y 2015.
4. Que se ordene mi inclusión en el listado definitivo de aspirantes preseleccionados del perfil CEA-02-2026 y se adopten las medidas necesarias para garantizar mi continuidad efectiva en el concurso, incluyendo la habilitación de acceso a las etapas subsiguientes o la adopción de una medida equivalente que restablezca plenamente mis derechos.
5. Subsidiariamente, si no se accede de manera directa a la preselección, que se disponga una nueva valoración integral, motivada, individual y material de todas las certificaciones laborales ya cargadas en la plataforma, sin agregar requisitos no previstos en la convocatoria y sin incurrir en lecturas fragmentarias o descontextualizadas.
6. Que la decisión de segunda instancia se me notifique en debida forma al correo registrado en la plataforma y que en ella se resuelvan expresamente todos los argumentos aquí propuestos.
7. Que se dejen a salvo mis derechos para acudir a las acciones judiciales procedentes en defensa del debido proceso, la igualdad, el acceso al desempeño de funciones públicas y el principio de mérito, en caso de persistir la exclusión indebidamente motivada.

10. RELACIÓN DE SOPORTES YA OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

- Respuesta a reclamación de primera instancia – No. de formulario 17937.
- Certificación expedida por la Universidad Militar Nueva Granada.
- Certificación laboral expedida por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Tolima.
- Certificación expedida por Sigma Ltda.
- Certificación expedida por AASIGAS SAS.
- Soportes de formación académica cargados en la plataforma.

11. REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES Y NORMATIVAS CITADAS

- Corte Constitucional, Sentencia SU-913 de 2009.
- Corte Constitucional, Sentencia T-052 de 2009.
- Corte Constitucional, Sentencia T-095 de 2018.
- Corte Constitucional, Sentencia SU-418 de 2019.
- Corte Constitucional, Sentencia T-476 de 2025.
- Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 8 de marzo de 2012, Rad. 25000-23-15-000-2011-02706-01 (AC).

- Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 19 de julio de 2012, Rad. 68001-23-31-000-2008-00066-01 (1982-10).
- Acuerdo 294 de 2025, Universidad del Tolima.
- Términos de Referencia de la Convocatoria Profesores de Carrera 2026, Universidad del Tolima.

Atentamente,



ALEX YESID GIL VEGA

C.C. 93.298.463

Código de inscripción / No. de formulario 17937

Perfil CEA-02-2026

Cel: 320-4874943

Email: aygil@ut.edu.co

**ANEXO ARGUMENTATIVO: CUADRO DE CONTRADICCIONES ENTRE LA
RESPUESTA Y EL EXPEDIENTE**

Soporte	Datos reales del expediente	Lo afirmado en la respuesta	Reparo jurídico
UMNG	Vinculación del 20-06-2017 al 11-10-2022; cargo Profesional Especializado 12-N; empleado público; vínculo a término indefinido; funciones expresas.	Se la identificó como experiencia del 02-02-2015 al 26-06-2015 y se afirmó que no indicaba dedicación.	Existe error fáctico objetivo y motivación contradictoria; se confundió esta certificación con la UT 2015.
UT 2013	Personal transitorio; Técnico Grado 17; Vicerrectoría Administrativa; del 21-01-2013 al 20-12-2013; actividades en emprendimiento, mercadeo y asesoría.	Se dijo que no contaba con tipo de contrato y tiempo de dedicación.	La constancia sí indica modalidad de vinculación, cargo, periodo y naturaleza funcional; debía analizarse materialmente.
UT 2014	Personal transitorio; Técnico Grado 17 y luego Profesional Universitario Grado 11; Vicerrectoría Académica; periodos y remuneración mensual.	Se dijo que no contaba con tipo de contrato y tiempo de dedicación.	La lectura integral del documento permite establecer vínculo institucional y experiencia profesional en administración y gestión.
UT 2015	Personal transitorio; Profesional Universitario Grado 11; Oficina de Proyección Social; del 02-02-2015 al 26-06-2015; devengo de primas y vacaciones.	Fue indebidamente atribuida a la UMNG.	El error de atribución compromete toda la validez del análisis de experiencia.
Sigma Ltda. / AASIGAS SAS	Ambas certificaciones detallan cargos, funciones y periodos en áreas de administración, gestión, finanzas, talento humano y proyectos.	Se rechazaron por no indicar tipo de contrato y/o dedicación.	Aun si se discutiera su valoración, no desvirtúan que el mínimo de dos años ya estaba cumplido con UMNG y UT.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE EXTENSIÓN — IDEXUD
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026**

Bogotá D.C. 6 de mayo de 2026

Asunto: Respuesta a reclamación segunda instancia - Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 — UT.

Código de inscripción del aspirante No. de formulario [17937](#)

[ALEX YESID GIL VEGA](#)

Aspirante Convocatoria Profesores de Carrera 2026

Perfil: [CEA-02-2026](#)

Universidad del Tolima

Respetado(a) concursante:

En atención a la reclamación presentada en segunda instancia y en cumplimiento del artículo 1 de la resolución 026 del 13 de febrero de 2026: “*Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025*”, este operador da respuesta en segunda instancia en los siguientes términos:

Respuesta de fondo

I. Antecedente procesal

Mediante reclamación radicada el 22 de abril de 2026 el aspirante impugnó la valoración de su hoja de vida al estimar que no es acertada la observación “*No cumple con perfil convocado*”, por carecer de sustento frente al componente de formación académica exigido por el perfil y la observación “*Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia*”, en cuanto desconoce soportes laborales y de experiencia efectivamente cargados en la plataforma y con aptitud para acreditar la experiencia profesional mínima exigida.

En respuesta de fecha 28 de abril de 2026, este operador CONFIRMÓ la valoración efectuada, con fundamento en que las certificaciones de experiencia profesional aportadas por el aspirante no cuentan con la totalidad de la información requerida, para llegar a esta conclusión, las certificaciones fueron verificadas nuevamente y se hizo una relación de los aspectos no cumplidos en el contenido de los documentos. Inconforme con dicha respuesta, el aspirante presentó reclamación en segunda instancia.

II. Planteamiento en segunda instancia

El aspirante señala como objeto de la reclamación en segunda instancia la solicitud de una nueva valoración jurídica y probatoria de los documentos que ya obran en la plataforma, por cuanto la respuesta recurrida incurre en errores fácticos, en una lectura fragmentaria de las certificaciones y en una aplicación excesivamente formalista de los Términos de Referencia, con afectación de los principios de mérito, transparencia, igualdad, confiabilidad y debido proceso.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

III. Análisis de segunda instancia — principio de legalidad

Revisada la reclamación en segunda instancia, se advierte que el concursante no presenta nuevos argumentos, por lo anterior, el análisis que a continuación se desarrolla mantiene y refuerza la decisión adoptada en primera instancia.

El Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia del 10 de octubre de 2019, Radicado 11001-03-25-000-2016-00988-00 (4469-16), estableció con carácter de regla jurídica que "la convocatoria es norma reguladora de todo concurso público de méritos y obliga tanto a la administración como a los participantes". Esta regla tiene arraigo constitucional directo en el artículo 125 de la Constitución Política, que consagra el mérito como criterio rector del acceso a los cargos de carrera. En aplicación de dicha regla, los criterios de valoración establecidos en el Acuerdo del Consejo Académico 294 de 2025 y en los Términos de Referencia de la convocatoria constituyen mandatos normativos de obligatorio cumplimiento, tanto para el operador como para los aspirantes, que no admiten interpretaciones alternativas en sede de reclamación individual.

La Corte Constitucional, en Sentencia SU-446 de 2011, precisó que "el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una transgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes". Esta regla opera en doble vía: obliga al operador a no apartarse de los criterios fijados, pero también obliga a los aspirantes a aceptar que esos criterios son la medida de su valoración y no pueden ser sustituidos por interpretaciones individuales que los amplíen o flexibilicen en beneficio propio.

En aplicación de los anteriores criterios jurisprudenciales al caso concreto; en la respuesta a la reclamación en primera instancia, se aclaró al aspirante los criterios tenidos en cuenta para la evaluación, de acuerdo con los términos de referencia.

En esta segunda instancia, el aspirante señala que "la respuesta recurrida contiene un error fáctico objetivo". *"La respuesta de primera instancia presenta un yerro material evidente al identificar como "Experiencia 4: expedida por Universidad Militar Nueva Granada del 02-02-2015 al 26-06-2015". Esa fecha no corresponde a la certificación de la Universidad Militar Nueva Granada, sino al periodo de vinculación certificado por la Universidad del Tolima en el año 2015, bajo la modalidad de personal transitorio en la Oficina de Proyección Social"*.

Como lo manifiesta el aspirante, la certificación expedida por la Universidad Militar Nueva Granada corresponde al periodo de 20/06/2017 al 12/10/2022, sin embargo, la inexactitud en el periodo corresponde a un error de digitación. Se aclara que el contenido del documento fue revisado y se reitera que, no cumple con el requisito establecido en Términos de Referencia: "3.2.1. Las certificaciones de la experiencia profesional deberán indicar claramente el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, las horas si corresponde a asesorías, etc.)".

Respecto a la anotación correspondiente al tipo de vinculación, se aclara que, la claridad es requisito *sine qua non* para que el evaluador pueda determinar cuáles de las reglas de los Términos de Referencia le deben ser aplicadas. En ese sentido, se estableció para cada certificación de experiencia profesional, el requisito no plasmado en cual para todos los casos fue referente al numeral "3.2.1. Las certificaciones de la experiencia profesional deberán indicar claramente el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, las horas si corresponde a asesorías, etc.)".

Respecto a la afirmación del aspirante "la certificación de la Universidad Militar Nueva Granada, por sí sola, permite acreditar el mínimo de experiencia exigido"; es necesario precisar que, la Universidad Militar Nueva Granada registra en la certificación que el tipo de vinculación es empleado público, sin embargo, en Colombia, un empleado público puede



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

presentar diferentes tipos de dedicación, como son: 1. Dedicación de Tiempo Completo, 2. Medio Tiempo o Tiempo Parcial o 3. Dedicación Especial o Jornadas Flexibles, así las cosas, con el fin de evitar emitir juicios subjetivos o de interpretación propia, los términos de referencia establecen en el numeral 3.2.1 que las certificaciones de la experiencia profesional deberán indicar claramente el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, las horas si corresponde a asesorías, etc).

Este operador, en sede de segunda instancia confirma que, las certificaciones de experiencia profesional aportadas por el aspirante fueron revisadas y evaluadas, conforme a los parámetros contenidos en los términos de referencia de la convocatoria, específicamente el numeral 3.2.1. *CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL*, sin embargo, el aspirante olvida que conforme a los Términos de Referencia tiene la responsabilidad de conocer las reglas establecidas para el concurso y el cumplimiento de cada una de ellas. Para este operador es imposible apartarse de las reglas y generar interpretaciones personalizadas que, afectarían el principio de igualdad.

IV. Decisión

Por las razones expuestas, se **CONFIRMA** en su integridad la decisión adoptada en primera instancia. El estado de NO PRESELECCIONADO se mantiene.

V. Firmeza y recursos

Con la presente decisión queda agotada la instancia de reclamación prevista para esta etapa del concurso en el Acuerdo del Consejo Académico 294 de 2025. La presente respuesta es definitiva en sede del operador y contra ella no proceden recursos adicionales en esta instancia, sin perjuicio de las acciones judiciales que el aspirante considere pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

CARLOS JAVIER MOSQUERA
Supervisor Contrato Interadministrativo 319-2026
IDEXUD — Universidad Distrital Francisco José de Caldas



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA
CONVOCATORIA DE
PROFESORES DE
CARRERA 2026

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA DE PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

La Universidad del Tolima convoca al concurso público de méritos a realizarse en el año 2026, para la provisión de treinta (30) plazas para la selección de profesores(as) de carrera, de tiempo completo y medio tiempo. La convocatoria se encuentra reglamentada mediante Acuerdo del Consejo Académico No 294 del 16 diciembre de 2025.

El concurso público de méritos, tiene como objeto el fortalecimiento de la planta profesoral de la Universidad del Tolima con profesionales idóneos e integrales, para el desarrollo de la docencia, la investigación y la proyección social. Dirigido a diversas áreas del conocimiento, los(as) cuales serán vinculados(as) como profesores(as) de carrera a partir del semestre B de 2026, de conformidad a la distribución aprobada por el Consejo Académico.

A continuación, se presentan los requisitos y procedimientos que los(as) aspirantes deben tener en cuenta para garantizar que su proceso sea exitoso.

1.GENERALIDADES

- a) El correo electrónico oficial de la presente convocatoria es: convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co
- b) Los(as) aspirantes deben conocer el contenido de los términos de referencia de la convocatoria y demás “Documentos de interés” que se publican en el espacio designado para la convocatoria en la página web de la Universidad del Tolima.
- c) Las horas fijadas para el registro de información en plataforma, la presentación de las pruebas y demás procesos y etapas del concurso, serán definidas con respecto a la hora oficial colombiana determinada por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia.
- d) Los documentos y la información suministrada deben cumplir con los requisitos y soportes definidos en los términos de referencia de la convocatoria. La Universidad del Tolima no dará por recibido ni considerará los documentos que no cumplan en estricto sentido las consideraciones definidas en la normatividad vigente para estos asuntos.
- e) Cada convocatoria es independiente y autónoma en sí.

- f) La convocatoria se desarrollará en 12 etapas definidas en el literal a del artículo 7 del Acuerdo N° 294 de 2025.
- g) Las plazas aprobadas por el Consejo Académico se identificarán con un código único cuya estructura corresponde a la unidad académica, un consecutivo y el año en formato YY. Ejemplo: MVZ-01-26.
- h) Los (as) aspirantes podrán inscribirse en máximo dos (2) plazas ofertadas para la presente convocatoria.
- i) No serán válidos los documentos, soportes, anexos, hojas de vida, solicitudes, reclamaciones y demás requerimientos realizados por los(as) aspirantes de manera física, en correos electrónicos, portales o PQR diferentes al medio de comunicación oficial establecido para la convocatoria.
- j) Cada aspirante deberá autorizar el tratamiento de sus datos con la aceptación del consentimiento informado, el cual será requerido por la plataforma al momento de formalizar la inscripción. Con esta autorización, en cualquier etapa del proceso de la convocatoria, la Universidad del Tolima podrá realizar la validación y verificación de información soportada en su hoja de vida.
- k) Los listados en los cuales se ven reflejados los resultados por etapas de la convocatoria y que se incluyen dentro de las actividades establecidas en el calendario son publicados en la página web, por tal razón, no serán notificados de forma individual a los aspirantes. Es deber del (de la) aspirante revisar los resultados en la página web institucional de la convocatoria en las fechas establecidas en el calendario.
- l) En todas las etapas del concurso, las notificaciones que se requieran enviar de manera individual a los (as) aspirantes por parte de la Universidad del Tolima se realizarán únicamente al correo electrónico registrado por el(la) aspirante al momento de la inscripción. Por tal razón, durante el desarrollo de la convocatoria, no será procedente modificar el correo electrónico registrado.
- m) El sistema asignará un código único a cada formulario de inscripción, por lo tanto, la Universidad del Tolima publicará los resultados de los (as) preseleccionados y elegibles con el número de formulario, lo que le permitirá a la Institución y a los(as) participantes la aplicación de la ley de protección de datos. Cada aspirante recibirá su código de identificación en la convocatoria al finalizar de manera exitosa su proceso de inscripción.
- n) El tratamiento de decimales en las puntuaciones de la hoja de vida será cerrando en el segundo decimal con su respectiva aproximación. Para el proceso de redondeo se

revisará la tercera cifra después de la coma, si este dígito es inferior a 5 (0, 1, 2, 3 o 4) se deja el segundo decimal que arroja el ejercicio. En el caso que el dígito sea 5 o superior (5, 6, 7, 8 o 9) se debe sumar una unidad al segundo decimal.

- o) Todo documento soporte cargado en la plataforma objeto de puntuación debe estar en idioma castellano. Para el caso de los documentos en un idioma diferente, deberá unirse en un solo documento PDF el archivo en el idioma original y la traducción oficial al castellano. La traducción oficial debe estar refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (de conformidad con lo regulado por la Resolución 010687 del 09 de octubre de 2019), Art. 36.1 de la Ley 30/1992. Si el(la) aspirante es extranjero(a) deberá acogerse a la normatividad de cada país para traducir al idioma castellano, en este caso el(la) aspirante verificará las entidades legalmente autorizadas para realizar las traducciones oficiales en su país de residencia. Se exceptúa del requisito de traducción oficial únicamente: libros, capítulos de libros, artículos y títulos universitarios que adjunten la respectiva Resolución de convalidación del Ministerio de Educación Nacional.
- p) Será objeto de revisión únicamente la información y soportes registrados en la plataforma de la Universidad provista para la convocatoria docente al momento de la formalización de su inscripción en el aplicativo. Siempre y cuando su inscripción se encuentre en firme en la plataforma y le haya sido asignado un número de formulario. Tenga en cuenta que cualquier modificación a su hoja de vida posterior a la formalización de su inscripción no será tenida en cuenta.

2. INSCRIPCIONES Y CARGUE DE HOJAS DE VIDA DE LOS ASPIRANTES

La inscripción se desarrollará a través de la plataforma cuyo acceso podrá encontrarse en el espacio de la convocatoria en la página web de la Universidad del Tolima <https://www.ut.edu.co>.

Cada aspirante podrá inscribirse en máximo dos (2) plazas ofertadas en la convocatoria.

Para formalizar la inscripción, el(la) aspirante debe diligenciar y cargar los soportes dentro de la plataforma en las secciones de: información personal, formación académica, experiencia profesional (incluye la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social), experiencia en docencia universitaria, producción intelectual y, por último, aceptar el consentimiento informado para la autorización del tratamiento de datos.

En cada sección encontrará un espacio habilitado para anexar los documentos o certificaciones en formato PDF de la información registrada en la hoja de vida. Se deberá tener presente que el registro de las certificaciones de experiencia profesional o en docencia universitaria, deberá ser por periodos laborados de manera continua.

Sólo serán susceptibles de revisión y evaluación los documentos, certificaciones y soportes que sean totalmente legibles, completos, sin tachones ni enmendaduras y que cumplan a cabalidad con las especificaciones detalladas en la sección titulada “**GENERALIDADES**” del presente documento. El (La) aspirante está en el deber de verificar que los soportes que adjunta cumplan con lo aquí establecido.

Para el cargue de los documentos soporte de la hoja de vida, se debe tener en cuenta el siguiente orden:

- Información personal
 - a. Un (1) PDF del documento de identidad por ambas caras.
- Formación académica (Ver apartado 3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA)
 - a. Un (1) PDF por cada título académico obtenido en pregrado (incluyendo el diploma o acta de grado).
 - b. En el caso de los títulos de pregrado obtenidos en el exterior, un (1) PDF por cada Resolución de convalidación.
 - c. Un (1) PDF de la tarjeta profesional en aquellos casos en los que es requisito dentro de su profesión.
 - d. Un (1) PDF por cada título académico obtenido en posgrado (incluyendo el diploma y acta de grado).
 - e. En el caso de los títulos de posgrado obtenidos en el exterior, un (1) PDF por cada Resolución de convalidación.
- Experiencia profesional, incluye experiencia investigativa y de proyección social (Ver apartado 3.2 CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL)
 - a. Un (1) PDF por cada certificado de experiencia profesional
 - b. Un (1) PDF por cada certificado de experiencia investigativa
 - c. Un (1) PDF por cada certificado de proyección social
- Experiencia docente universitaria (Ver apartado 3.3 CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA)
 - a. Un (1) PDF por cada certificado de experiencia docente universitaria
- Producción intelectual (Ver apartado 3.4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL).

- a. Un (1) PDF por cada producto intelectual
 - Formación en lengua extranjera (Ver apartado 4.4. VALORACIÓN DE FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA)
- a. Un (1) PDF por cada certificado de formación en lengua extranjera con su respectiva clasificación.
- b. El (La) aspirante quedará inscrito(a) cuando formalice su inscripción en la plataforma al perfil seleccionado. Es deber del (de la) aspirante validar en el ítem ***Mis inscripciones*** y allí encontrará el registro de su inscripción, perfil seleccionado, el número del formulario que la plataforma le ha sido asignado de acuerdo con el perfil y el estado actual de su inscripción.

Al formalizar cada inscripción, la plataforma creará un expediente con toda la información y soportes registrados por el(la) aspirante en el sistema, razón por la cual, cualquier modificación, actualización, nuevo registro o eliminación de información no será tenido en cuenta en las inscripciones ya formalizadas, así las cosas, se entenderá que dicho cambio aplicará en posteriores inscripciones. En este sentido, todo documento remitido por un medio diferente a la plataforma de inscripción o reportado posterior a la formalización de su inscripción no serán tenidos en cuenta.

Nota: No es posible realizar cambios a los formularios de inscripción ya formalizados. Para los casos en los que el(la) aspirante desee realizar modificaciones, deberá solicitar la anulación de su formulario de inscripción. Para ello, el(la) aspirante deberá solicitar la anulación al correo convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co, mencionando claramente el número de formulario que desea anular. La solicitud deberá ser realizada desde el correo registrado por el(la) aspirante en la plataforma, siendo este el mecanismo de validación de identidad. Dicha solicitud deberá radicarse como máximo un (1) día hábil previo al cierre de inscripciones.

La solicitud será atendida por el personal de la Universidad y se dará respuesta a su solicitud vía correo electrónico, a partir de ese momento, podrá actualizar su hoja de vida y formalizar una nueva inscripción, tal y como lo realizó inicialmente, de esta forma, el sistema asignará un nuevo número de formulario.

Consideraciones especiales:

- a) Se sugiere que el(la) aspirante haga la revisión del registro SNIES del título o los títulos de formación académica que posee, con el propósito de garantizar que no tenga dificultades al momento de hacer el registro de su inscripción. En caso que, en el



3. SELECCIÓN DE ASPIRANTES PRESELECCIONADOS

momento de registro de su formación académica, el programa o universidad no se encuentra dentro de las opciones que le permite seleccionar en el aplicativo, el aspirante debe realizar la solicitud de creación al correo electrónico convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co, para ello, deberá citar el país, departamento o estado, ciudad, nombre de la Universidad, programa, adjuntar como soporte el título, y adicional, en caso de ser un título obtenido en el exterior adjuntar la convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional. Luego de la confirmación de la creación que le llegará vía correo, podrá ingresar a la plataforma y realizar el registro de la información, siempre y cuando se encuentre en los tiempos establecidos en el calendario de la convocatoria. Tenga en cuenta que una vez creado el programa en la plataforma usted deberá ingresar al sistema, realizar el registro y cargue de la información, ya que el soporte remitido vía correo electrónico tiene como único propósito la creación de la Universidad o título en el aplicativo.

- b) Para garantizar que su inscripción se complete de manera adecuada y sin contratiempos, es recomendable realizarla con anticipación, esto evitará una posible sobrecarga de la plataforma o errores inesperados, como la carga incompleta o incorrecta de documentos o información, asimismo, se garantiza el acceso a asistencia técnica, la cual se brindará en días hábiles de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
- c) Las solicitudes de creación de programas y universidades en la plataforma serán recepcionadas como máximo tres (3) días hábiles previos al cierre de inscripciones y las novedades de cualquier otro tipo deberán ser reportadas a más tardar el día de cierre de inscripciones hasta las 10:00 a.m., a fin de brindar soporte oportuno. En general, las solicitudes de soporte técnico y reporte de novedades deben ser remitidas únicamente al correo convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co
- d) El proceso de inscripción a la convocatoria docente de planta cierra a las 11:59 p.m. (hora colombiana) del día estipulado en el calendario, el cual se encuentra publicado en la sección de la convocatoria de la página web.
- e) Para la verificación de la información sólo se tendrá en cuenta la registrada en la hoja de vida en la plataforma oficial de la Universidad del Tolima al momento de la formalización de su inscripción, siempre y cuando cumpla con los perfiles que se encuentran aprobados mediante Acuerdo del Consejo Académico No 294, de 2025, así

como, las consideraciones descritas en los términos de referencia de la convocatoria. No se recibirán documentos ni para aclarar, ni para subsanar, posterior a la fecha límite fijada para su presentación.

3. SELECCIÓN DE ASPIRANTES PRESELECCIONADOS

Se consideran como preseleccionados(as), los(as) aspirantes que cumplan con los requisitos del perfil y que tengan como mínimo quince (15) puntos en la hoja de vida, cuya valoración se realiza en las siguientes secciones: (1.) formación académica, (2.) experiencia profesional (incluye la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social), (3.) experiencia en docencia universitaria y (4.) producción intelectual.

3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

Los títulos universitarios tendrán los siguientes puntajes: Pregrado: un (1) punto; Especialista: dos (2) puntos; Magíster: tres (3) puntos y Doctorado: cinco (5) puntos.

Los estudios de posgrado sin título tendrán 0.5 puntos por cada semestre aprobado, siempre que el(la) candidato(a) esté debidamente matriculado(a) en el programa académico, hasta un máximo de 1.0 punto. El (La) aspirante debe demostrar que se encuentra activo(a) y matriculado(a) en el programa al momento de la formalización de la inscripción en el perfil de su elección.

El puntaje máximo que puede ser obtenido en la formación académica es de diez (10) puntos.

- 3.1.1. Los títulos de pregrado y posgrado deberán ser legibles, soportados mediante diploma o acta de grado, tener la información completa y cumplir con los criterios establecidos en los términos de referencia y el perfil de la convocatoria.
- 3.1.2. El sistema le solicitará el soporte del título de pregrado y posgrado (diploma o acta de grado).
- 3.1.3. Los títulos obtenidos en el exterior deberán anexar la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario no serán tenidos en cuenta ni puntuados.
- 3.1.4. No se tendrán en cuenta los diplomas de estudios avanzados (DEA), máster, maestrías propias, doctorados o similares que no cumplen con las exigencias de programas formales en Colombia, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y sus reglamentaciones vigentes.
- 3.1.5. Los estudios de posgrado sin título serán objeto de asignación de puntos en la valoración de la hoja de vida, siempre y cuando no sea requisito del perfil.
- 3.1.6. Solamente se puntuarán los estudios de posgrado no titulados que sean de nivel superior al de formación ya puntuado.
- 3.1.7. Para los posgrados en formación sin título, solo se tendrán en cuenta los certificados expedidos por las oficinas de registro o quien haga sus veces en las

Instituciones de Educación Superior (IES). En este documento debe establecer si el(la) aspirante se encuentra activo(a) y matriculado(a), cuántos períodos académicos tiene el posgrado y cuántos períodos tiene aprobados el(la) aspirante.

3.1.8. No es objeto de evaluación o asignación de puntos: Estudios no formales de acuerdo con la normatividad nacional.

3.1.9. A los(as) profesionales médicos(as) con especializaciones clínicas y quirúrgicas o con segundas especializaciones clínicas y quirúrgicas, se le reconocerá el título y puntaje equivalente a maestría.

3.2. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIAS

Si la fecha de expedición de los certificados de experiencias es menor a la fecha de finalización de la vinculación, solo se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la vinculación y la fecha de expedición del certificado.

En caso de que la experiencia aplique en diferentes conceptos de manera simultánea (experiencia profesional, investigación, extensión, proyección social o docencia universitaria) se otorgará puntos por un solo concepto, sin desconocer el total del tiempo laborado.

En caso de presentar diferentes certificados y que algunos traslapen las fechas de vinculación, independientemente de la modalidad, tipo de experiencia (profesional, investigación o docencia), empresa pública o privada, nacional o extranjera, se procederá en el periodo que se traslape de la siguiente forma:

- Si las vinculaciones son de tiempo completo, solo se tendrá en cuenta una de ellas.
- Si las vinculaciones son de medio tiempo se realizará la respectiva equivalencia a 4 horas diarias.
- Si las vinculaciones son por horas o tiempo parcial se realizará la respectiva equivalencia según corresponda de manera proporcional a su vinculación.

Para todos los casos se entenderá como un día laboral el equivalente a 8 horas diarias.

3.2.1. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Las certificaciones de la experiencia profesional deberán indicar claramente el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, las horas si corresponde a asesorías, etc.), las funciones y cargos desempeñados, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización.

Es indispensable que estas certificaciones sean expedidas por los(as) jefes de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir, directamente por las entidades o empresas legalmente constituidas y no por particulares. En aquellos casos en los cuales el(la) aspirante sea el(la) mismo(a) gerente o director(a) de la empresa dicha constancia deberá darse por medio del certificado de cámara de comercio debidamente actualizado y en el que se pueda establecer el tiempo de funcionamiento de la empresa, es decir, el tiempo de experiencia.

Las certificaciones de la experiencia profesional, por contratos de orden de prestación de servicio deberán indicar claramente el objeto del contrato, el día, mes y año de inicio; el día, mes y año de finalización y el estado actual del contrato.

No se aceptan copias de contratos por prestación de servicios, certificados de liquidación, certificado de nómina, acta de posesión, certificados de ordenadores del gasto, supervisores de contrato, directores de centro, director de sede, acta de inicio, acta de finalización, acta de liquidación, acta de suspensión, ni ningún otro documento que quiere equivaler o asimilarse a la constancia o certificación laboral.

Las constancias del SENA o institutos de educación continuada serán reconocidas como constancias de experiencia profesional.

Para el caso particular de las áreas del derecho podrían presentar certificados laborales de los despachos judiciales o administrativos o quienes hagan sus veces, con fechas que permitan establecer el tiempo de dedicación, o de apoderados cuya certificación dé cuenta de la actividad profesional como apoderado de confianza, especialmente los(as) abogados(as) que llevan procesos y litigan de manera independiente y será la forma de poder demostrar este ejercicio.

Si el perfil exige experiencia en un área específica, para acreditarla el(la) aspirante deberá adjuntar el manual de funciones o los soportes correspondientes que permitan evidenciar el tiempo mínimo requerido como experiencia en el área específica.

No se reconocerán puntos por experiencia por aquellas constancias en las que no se pueda establecer el período laborado, o las horas dedicadas, es decir aquellas constancias que no cumplan con las condiciones antes señaladas.

Todas las constancias o certificados deberán presentarse con membrete oficial de la institución que lo expide, además deberán cumplir con los requisitos mínimos de identificación del empleador como es el nombre o razón social, el NIT o identificación, dirección y teléfono de contacto, en caso contrario no serán objeto de asignación de puntaje.

Los puntos asignados por certificados en centros de idiomas o institutos de inglés se registrarán únicamente como experiencia profesional.

En esta convocatoria una (1) semana equivale a siete (7) días y un (1) año equivale a 360 días, de tiempo completo. De igual manera, el máximo de horas diarias a valorar es ocho (8) horas. En caso de que los certificados presenten una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas laboradas y dividiendo el resultado en ocho (8). Si las vinculaciones son de medio tiempo o tiempo parcial se realizará la ponderación correspondiente. En caso de que la información registrada en el certificado no permita realizar la ponderación correspondiente para identificar las horas laboradas, el certificado no será objeto de puntuación.

3.2.2. EXPERIENCIA INVESTIGATIVA, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DE EXTENSIÓN

Las certificaciones de la experiencia en investigación, proyección social y extensión serán revisadas y valoradas dentro de la sección de experiencia profesional.

Es indispensable que las certificaciones de experiencia investigativa sean expedidas por los(as) directores(as) de las Oficinas de Investigaciones, Centro de Investigación, Vicerrectorías de Investigación o por los(as) jefes de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir directamente por las entidades y no por los(as) directores(as) de grupo o por particulares.

Es indispensable que las certificaciones de experiencia en proyección social y extensión sean expedidas por los(as) directores(as) de las Oficinas de proyección social y extensión, Centro de proyección social y extensión, Vicerrectorías de proyección social y extensión o por los(as) jefes de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir directamente por las entidades y no por los directores de grupo o por particulares.

Deberán indicar claramente el tiempo de dedicación en horas semanales, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización, las funciones, proyectos activos o finalizados, el grupo de investigación y el objetivo del proyecto de investigación o de proyección social o extensión. Este tiempo debe ser exclusivo para estas actividades y no estar inmerso dentro de las actividades de la labor docente dado que estas ya se reconocen como experiencia en docencia universitaria.

En esta convocatoria una (1) semana investigativa, o de proyección social o extensión, equivale a 40 horas de tiempo completo. De esta manera, 1280 horas equivalen a 32 semanas anuales, o 640 horas equivalen a 16 semanas semestrales, de experiencia en

investigación o de proyección social o extensión, de tiempo completo. Si no es clara la constancia y no cumple con lo requerido, no se tendrá en cuenta.

3.3. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA

Las certificaciones que acrediten la experiencia en docencia universitaria, para aquellos casos en los que su vinculación es de planta u ocasional, se deberá indicar claramente tal condición y su dedicación (medio tiempo o tiempo completo), los períodos y semestres laborados dentro de cada año y el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización.

En el caso de tener vinculación como hora cátedra, un (1) semestre de tiempo completo equivale a 240 horas cátedra, y un (1) año de tiempo completo equivale a 480 horas cátedra, siendo este el valor máximo de puntuación por año. En caso de que el valor de número de horas cátedra exceda las 480 horas cátedra en el año, la puntuación no superará el máximo de un (1) punto por vigencia.

Las certificaciones que acrediten la experiencia en docencia universitaria, para aquellos casos en los que su vinculación es de cátedra, se deberá indicar claramente tal condición, las asignaturas o cursos orientados, las horas semestrales por asignaturas o cursos, de acuerdo con cada semestre laborado. En aquellos casos en los cuales el certificado que expide la Institución de Educación Superior indica únicamente la intensidad horaria semanal, dicha certificación deberá establecer el número de semanas en las que estuvo vinculado, de tal modo que se pueda establecer cuántas horas realmente se orientaron dentro del semestre o período de vinculación.

Las certificaciones en docencia universitaria que se encuentren vigentes deben registrar el total de las horas semestrales contratadas y el número de horas orientadas a la fecha de expedición del certificado. Si el certificado presenta el número de horas semanales, se realizará la ponderación correspondiente para asignar la puntuación proporcional de las horas orientadas a la fecha de expedición del certificado.

Los certificados en docencia universitaria deberán ser expedidos por las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir no se tendrán en cuenta: certificados de las facultades, institutos, resoluciones, contratos de vinculación, contratos de prestación de servicios, ni ningún otro documento, que quieren equivaler o asimilarse al documento oficial de constancia o certificación laboral expedido por la IES.

Para obtener puntos por este concepto las instituciones deben estar adscritas al Sistema de Educación Superior. Si la institución está en Colombia deberá estar registrada en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior -SNIES-

No aplican las constancias del SENA o institutos de educación continuada, éstas puedan ser constancias de experiencia profesional para los licenciados por ser esta su profesión.

Con la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo Académico N° 096 de 2023, la docencia asistencial será reconocida como hora cátedra. Las demás actividades, tal como lo establece el Acuerdo citado, no son propias de docencia directa, por lo tanto, no serán susceptibles para la puntuación por este ítem.

3.4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 40 del Acuerdo del Consejo Académico N° 294 del 16 de diciembre de 2025, la producción intelectual válida en la hoja de vida será la publicada en los últimos cinco (5) años, es decir, la producción publicada en una fecha igual o posterior al 14 de marzo de 2021. De este modo, por producción intelectual se entiende la publicada en los últimos cinco (5) años y supone los siguientes ítems y sus puntajes:

- a) Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas o indexadas por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, en categoría A1 cuatro (4) puntos; A2 tres (3) puntos; B dos (2) puntos; C un (1) punto.
- b) Por publicaciones en revistas no indexadas o material divulgativo de extensión o proyección social, 0.5 puntos por cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos.
- c) Libros publicados que resulten de una labor de investigación, cinco (5) puntos cada uno.
- d) Libros publicados de texto y ensayo, cuatro (4) puntos cada uno.
- e) Por traducciones de libro, un (1) punto cada una.
- f) Trabajos artísticos como exposiciones, interpretaciones artísticas, producción de video o cine presentados en eventos de carácter internacional, cuatro (4) puntos cada uno o dos (2) puntos cuando sean presentados en eventos de carácter nacional.
- g) Registros de software, patentes o premios de carácter nacional o internacional, cuatro (4) puntos cada uno.
- h) Por ponencias en eventos especializados, con una publicación de memorias, 0.2 puntos si son de carácter nacional o 0.5 cuando sean de carácter internacional, hasta un máximo de dos (2) puntos

Para el reconocimiento de estos puntajes se tendrán en cuenta los requisitos establecidos para los distintos tipos de producción intelectual en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional No. 1279 de 2002. Así mismo, aplica para la asignación de puntaje las restricciones por número de autores o tipos de artículos científicos establecidos en la misma norma.

Para la acreditación de publicación de libros, se requiere anexar el link para acceder al formato digital o para libros impresos: La carátula, la ficha catalográfica, donde se evidencie el ISBN y la tabla de contenido. Para el caso de los capítulos de libros: La carátula y la ficha catalográfica, donde se evidencie el ISBN y tabla de contenido, y es indispensable la identificación del capítulo al cual hace referencia su producción y el total de autores del libro.

Para la acreditación de publicaciones en revistas indexadas y homologadas se requiere: el DOI cuando el artículo cuente con éste o copia de la carátula, páginas preliminares, índice y el artículo en archivo PDF. No se considerarán los artículos en prensa, los aprobados para publicación o los que se encuentren en revisión por parte de pares. Sólo se reconocerán los artículos debidamente publicados, con volumen, número, paginación. Tampoco se considerarán los artículos cuyos volúmenes se encuentren In Progress o artículos en review (revisión) o en Continuous publication o modalidad similar de publicación.

Para el caso en que un mismo artículo sea publicado en una revista que tiene ISSN diferente en medio impreso y medio electrónico, será valorada una única vez.

Para el caso de los premios se debe anexar: los soportes que demuestren que fue resultado de una convocatoria de carácter nacional o internacional, es decir, que existió un proceso de selección claramente instituido y el certificado de ganador expedido por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico, esto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002. No se tendrán en cuenta, dentro de este concepto los reconocimientos obtenidos por trabajos o ponencias presentados en eventos especializados como congresos, simposios, encuentros, entre otros.

Los productos presentados deben contar con las siguientes características:

- a) **Exposiciones de eventos artísticos:** registros y evidencias de la(s) exposición(es), (constancias, documentos soporte y/o folletos que acrediten su participación).
- b) **Producciones Técnicas y Patentes:** los certificados y registros correspondientes, expedidos por instituciones de reconocido prestigio en los cuales se pueda verificar que efectivamente corresponde a una producción de innovación o adaptación.
- c) **Producción de Software:** el aspirante deberá anexar los códigos fuente, el algoritmo y las instrucciones según el lenguaje utilizado, los manuales técnicos del usuario o el programa ejecutable. Los documentos exigidos deben permitir establecer el grado de aportes del autor y la calidad del producto. Lo anterior de conformidad con el Decreto 1279 de 2002.

- d) Para el caso de las **ponencias** en eventos nacionales e internacionales es indispensable que se anexasen la publicación de las memorias y el certificado de que fue ponente, sin esta información no es posible asignar puntaje por ponencias. En todo caso no se acepta como publicación de memorias la copia del CD de recopilación de memorias, ni la copia de las presentaciones en PowerPoint, sólo se reconocerán aquellas que efectivamente se encuentren publicadas como memorias del evento respectivo.
- e) Los materiales de soporte a la docencia o para las labores de extensión, los manuales o guías de laboratorio, los artículos o escritos en boletines, periódicos internos, propuestas curriculares de planeación o acreditación, informes de gestión o tareas asignadas, no se consideran como Publicación Impresa Universitaria; tampoco las fotocopias o publicaciones ordenadas por el propio docente. Los artículos en periódicos o en sus separatas habituales no se reconocen como publicaciones en revistas, en consecuencia, no dan derecho a la asignación de puntajes.

En todo caso y para la valoración y asignación de puntos por producción académica de que trata este apartado, se tendrán en cuenta no sólo los criterios, sino también las restricciones por número de autores definidos en los literales a), b) y c), numeral III, artículo 10° del Decreto 1279 de 2002 y los requisitos y procedimientos establecidos en este Decreto.

El máximo puntaje obtenido en la sumatoria de todos los tipos de producción intelectual no podrá ser superior a diez (10) puntos.

No será objeto de valoración y puntuación: Asistencias o participación en eventos o congresos; Premios al mejor estudiante, mejor ECAES, excelencia académica, mejor tesis, entre otros. Las publicaciones de suplementos o memorias en revistas y la producción publicada previo al 14 de marzo de 2021.

4. PRUEBAS DE LOS ASPIRANTES PRESELECCIONADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESPECÍFICAS

- a) Cada aspirante seleccionará uno de los temas de una terna propuesta para cada perfil, los cuales son publicados en la página web de la convocatoria en la sección del Listado de Preseleccionados definitivo. El tema seleccionado por el(la) aspirante para la propuesta de investigación – creación deberá ser el mismo tema de la propuesta del plan de clase y para la propuesta de Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA).

- b) Las propuestas de las pruebas específicas: investigación – creación, plan de clase y Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA), deberán ser cargadas en las fechas establecidas en el calendario, únicamente a través de la plataforma, cuyo link de acceso será publicado en la página web oficial de la Universidad del Tolima. Por lo tanto, no se tendrán en cuenta propuestas enviadas vía correo electrónico o cualquier medio diferente a la plataforma, cómo tampoco se tendrán en cuenta documentos remitidos extemporáneamente.
- c) Cada una de las pruebas específicas: investigación – creación, plan de clase y Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA), tendrán su respectivo formato, el cual deberá ser debidamente diligenciado y cargado en el sitio web destinado para este fin.
- d) Dentro de las fechas establecidas en el calendario para el cargue de las propuestas se permitirá realizar modificaciones a las mismas. Una vez finalizado el periodo establecido para el cargue no se permitirá realizar modificación alguna a las propuestas ya registradas.
- e) Los(as) aspirantes preseleccionados(as) que no realicen el cargue de las propuestas en la plataforma para las pruebas en la fecha y hora indicadas, serán automáticamente excluidos del proceso de sustentación y selección.
- f) La hora y fecha límite del cargue de las propuestas de las pruebas se encuentran publicadas en el calendario de la convocatoria.
- g) Las propuestas específicas enviadas por los(as) aspirantes preseleccionados(as) gozan de los derechos de autor(a).

4.2. SUSTENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS

- a) El calendario publicado establece un período para cada una de las actividades, razón por la cual los(as) aspirantes preseleccionados(as) deberán estar disponibles durante la hora y fecha determinada para la sustentación de las pruebas.
- b) Las fechas de sustentación de las pruebas académicas se definirán con antelación y serán de estricto cumplimiento. Cada concursante será notificado de su horario al correo electrónico reportado. Por tanto, los(as) aspirantes preseleccionados(as) deberán estar disponibles en el horario asignado para su sustentación. El cronograma de sustentaciones de los(as) preseleccionados(as) no será susceptible

de modificación, en cumplimiento de los principios de la convocatoria.

- c) Las sustentaciones de las pruebas se realizarán de manera mediada haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación, por lo tanto, el link de conexión a la sesión será remitido al correo electrónico de cada aspirante.
- d) En ningún caso se modificarán las fechas y horas definidas en el cronograma previsto para cada concurso, a menos que la Universidad del Tolima así lo requiera. De ninguna manera se podrá repetir la sustentación de las pruebas, por lo tanto, se les sugiere a los(as) aspirantes preseleccionados(as) tener copias de sus presentaciones, soportes y documentos, en caso de tener un imprevisto contar con un plan adicional o auxiliar.

4.3. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Las pruebas de competencias comportamentales se desarrollarán de forma mediada por las tecnologías de la información y la comunicación, en las fechas asignadas a cada uno de los(as) aspirantes preseleccionados(as). La metodología, fecha y hora se notificarán a cada aspirante al correo electrónico registrado en la hoja de vida al momento de formalizar la inscripción.

4.4. VALORACIÓN DE FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA

Para que la formación en lengua extranjera sea reconocida y puntuada, el(la) aspirante deberá registrarla en su hoja de vida y en la plataforma durante el periodo de inscripciones, en el ítem definido para tal fin.

En el momento de la inscripción cada aspirante deberá validar que haya cargado previamente el documento de formación en lengua extranjera ya que este documento tendrá el mismo tratamiento que los demás documentos soporte de hoja de vida y se rige bajo las mismas disposiciones establecidas en las secciones tituladas "**GENERALIDADES**" e "**INSCRIPCIONES Y CARGUE DE HOJAS DE VIDA DE LOS ASPIRANTES**" del presente documento.

Para los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, podrán presentar una certificación de un instituto reconocido de un idioma diferente a la lengua materna el cual será validado por el Centro de Idiomas de la Universidad del Tolima.

En caso que, al momento de la formalización de la inscripción en la plataforma, el(la) aspirante no haya registrado el certificado de formación en lengua extranjera en el

espacio definido para tal fin, se asignará cero (0) puntos de los cinco (5) puntos posibles por este concepto.

Las certificaciones de formación en lenguas extranjeras diferentes a la materna serán validadas y valoradas por el Centro de Idiomas de la Universidad del Tolima de acuerdo con las consideraciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Académico N° 294 de 2025.

Los exámenes de clasificación o ubicación en lenguas extranjeras no serán susceptibles de valoración, únicamente serán valorados los exámenes de pruebas de dominio avaladas por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 018035 de 2021.

A continuación, se presenta la diferencia entre una prueba de dominio y un examen de clasificación:

- **Prueba de dominio lingüístico:** Es una prueba que mide el desarrollo en las cuatro habilidades a saber: lectura, escritura, escucha y comunicación oral, generalmente conduce a una certificación de carácter internacional y describe el desempeño del candidato en cada una de las habilidades.
- **Examen de clasificación:** Es una prueba corta que mide de manera general el nivel de un estudiante con conocimientos previos. Adicionalmente es una prueba que no mide las cuatro habilidades del lenguaje a profundidad y por esta razón, se reconoce solo para recomendar un nivel a realizar y continuar con los estudios de lengua extranjera.

5. SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES ELEGIBLES

Para ser elegible el(la) aspirante deberá tener un mínimo de setenta (70) puntos como derivados de la consolidación de resultados que se distribuyen así:

- a. Hoja de vida. Hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:
 - Hasta diez (10) puntos por formación académica.
 - Hasta diez (10) puntos por la experiencia profesional (incluye la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social)
 - Hasta diez (10) puntos por la experiencia docente universitaria.
 - Hasta diez (10) puntos por la producción intelectual.

- b. Propuestas y Pruebas específicas. Hasta cincuenta y cinco (55) puntos, distribuidos de la siguiente manera:
- Hasta veinticinco (25) puntos de la Propuesta de Investigación – Creación.
 - Hasta veinte (20) puntos de la Propuesta pedagógica.
 - Hasta cinco (5) puntos por la propuesta de un ambiente virtual de aprendizaje (AVA).
 - Hasta cinco (5) puntos de la Prueba de competencias comportamentales.
- c. Lengua extranjera. Hasta cinco (5) puntos por la valoración de las certificaciones de formación en Lenguas extranjeras diferentes a la materna, de acuerdo con el MCER.

6. VARIOS

1. Recuerde que es indispensable conocer toda la normatividad y documentos de interés del proceso de convocatoria, los cuales se encuentran debidamente publicados en la Página Web de la Universidad del Tolima.
2. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración que surja en el marco de esta convocatoria, por favor comunicarse únicamente al correo electrónico oficial: convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co
3. Recuerde que la inscripción y participación en el concurso público de méritos aquí ofertado no tiene ningún costo ni requiere de intermediarios, el proceso se realiza de manera autogestionable y voluntaria por el(la) aspirante, contando con los documentos y registro que se exige al momento del proceso de inscripción.


¡Construimos la universidad que soñamos!

Proyectó:

Vicerrectoría de Docencia

Revisó y aprobó:

Nancy Gómez Torres – Vicerrectora de Docencia
Oficina Jurídica y Contractual: 15 de diciembre de 2025
Consejo Académico: 16 diciembre de 2025

 Universidad del Tolima	PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS CONSTANCIAS	Página 1 de 1
		Código: TH-P06-F02
		Versión: 05
		Fecha Aprobación: 12-06-2017

Constancia. C.C 93.298.463

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

HACE CONSTAR QUE:

ALEX YESID GIL VEGA identificado con la cédula de ciudadanía número **93.298.463** expedida en el Líbano (Tolima), registra vinculaciones en esta institución por periodos académicos como docente catedrático, mediante actos administrativos de la siguiente manera:

DOCENTE CATEDRÁTICO- MODALIDAD PRESENCIAL

Año	S E M	Acto administrativo vinculación	Categoría	Facultad/ unidad	Programa	Asignatura	Periodo	Insten. Horaria por el periodo	VALOR TOTAL CATEDRA
2015	A	R-0100-2015	Asistente	Fac. Ciencias Económicas y Administrativas	Administración de Empresas	Emprendimiento	Del 16/02/2015 Al 12/06/2015	70,4	\$ 1.891.155
2022	A	R-0468-2022	Magister	Fac. Ciencias Económicas y Administrativas Posgrados	Especialización En Gerencia Del Talento Humano Y Desarrollo Organizacional:	Gestión Estratégica del Talento Humano	Mayo 27, 28 junio 3, 4, 10, 11 de 2022	32	\$ 3.156.672
2024	B	R-0825-2024	Magister	Fac. Ciencias Económicas y Administrativas Posgrados	Maestría en Emprendimiento	Educación Emprendedora	Noviembre 1,2,3,15,16,17 de 2024	36	\$ 4.513.320

PARA EL AÑO 2025 SEMESTRE A REGISTRA HORAS CÁTEDRA QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS CUALES ESTÁN SUJETAS A MODIFICACIONES:

Año	S E M	Acto administrativo vinculación	Categoría	Facultad/ unidad	Programa	Asignatura	Periodo	Insten. Horaria por el periodo	VALOR TOTAL CATEDRA
2025	A	R-0170-2025	Magister	Fac. Ciencias Económicas y Administrativas Posgrados	Maestría En Gerencia Del Talento Humano	ELECTIVA II: Salario Emocional	junio 6,7,20,21 de 2025	24	\$ 3.219.552

Se reconoce a los docentes catedráticos el 100% de prestaciones sociales en forma proporcional a los periodos en los cuales se encuentran vinculados.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Dada en Ibagué, el veintinueve (29) de julio de 2025.

Yuliet Catherine Andrade Vallejo

YULIETH CATERINE ANDRADE VALLEJO
Jefe Dirección Gestión del Talento Humano -Res. 0714 del 28-06-2024
DGTH-YCAV-CONS-1726- 29 de julio de 2025

Nota: En calidad de Directora de la Oficina de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Tolima, hago constar mediante el presente documento que se ha realizado el pago correspondiente de las estampillas Pro-UT.

Elaboró: Jaddy Catalina Chica Méndez.
Auxiliar administrativo G.19.

EN LO RELACIONADO CON OTRAS ACTIVIDADES:

- Acuerdo N° 096 del 17 de julio de 2023, Artículo 14. Reconocimiento Económico
- Acuerdo N° 096 del 17 de julio de 2023, Artículo 2. Parágrafo 3

EL SUSCRITO DIRECTOR DE CAPITAL SOCIAL CERTIFICA

Que **ALEX YESID GIL VEGA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **93.298.463** laboró en nuestra institución con un contrato a término **CATEDRÁTICO** desempeñando el cargo de **DOCENTE ASOCIADO**.

En nuestro historial reposan los siguientes contratos:

Nro.	Identificación	Fecha Inicio	Fecha de retiro	Descripción Cargo	Nombre Centro Costo
1	93298463	12/02/2016	28/05/2016	DOCENTE ASOCIADO	VICERRECTORIA DE RELACIONES INTERNACIONALES,
2	93298463	10/06/2016	31/07/2016	DOCENTE ASOCIADO	VICERRECTORIA DE RELACIONES INTERNACIONALES,

Dictando las siguientes funciones:

- Planear, preparar, organizar, estructurar y ejecutar el desarrollo de los contenidos y las actividades curriculares a su cargo.
- Orientar y asistir a los estudiantes en el proceso de aprendizaje, desarrollo de competencias y formación profesional, en el marco axiológico del Proyecto Educativo, la Misión y Principios expresados por LA CUN.
- Guiar al estudiante en la búsqueda, observación, aprehensión, análisis, aplicación y transferencia de los conocimientos necesarios en el proceso formativo y de desarrollo de competencias profesionales, sociales y humanísticas.
- Brindar orientación académica a los estudiantes de acuerdo con la actividad curricular a su cargo, asesorándolos en la consecución y uso de los recursos de información y material de apoyo para el proceso de aprendizaje y el desarrollo de competencias profesionales.
- Evaluar los programas, contenidos de las asignaturas y actividades curriculares a su cargo, actualizar los mismos y su referencia bibliográfica. Proponer los cambios y actualizaciones necesarios, hacer sugerencias por escrito documentado al Decano, al Director de Programa, al Director de la Unidad Académica o al jefe inmediato.
Impulsar el proceso de incorporación, transferencia y adaptación de conocimientos, técnicas y tecnologías a la realidad social, productiva y económica del país.

Folio 1 de 2

EL SUSCRITO DIRECTOR DE CAPITAL SOCIAL

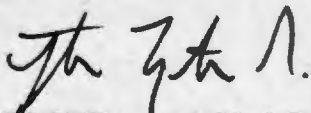
CERTIFICA

- Afirmar con su ejemplo los valores de responsabilidad, honestidad, solidaridad, respeto a la diversidad, participación democrática, justicia, equidad y en general, los expresados en el axioma institucional de la CUN.
- Desarrollar su desempeño docente con acciones pedagógicas y didácticas que den fe de su compromiso con la formación integral del estudiante, el mejoramiento permanente de su calidad de vida y el de la sociedad.
- Realizar un proceso permanente de evaluación y retroalimentación al estudiante sobre los resultados alcanzados en su proceso de aprendizaje y desarrollo de competencias profesionales.
- Atender y responder oportunamente las solicitudes de los estudiantes.
- Apoyar el desarrollo de actividades extracurriculares de la Institución y participar de ellas a solicitud de las Directivas, el Decano, el Director de Programa, el Director de Unidad o su jefe inmediato.
- Participar de los programas de capacitación que desarrolle la Institución o defina ésta, para el mejoramiento permanente y aseguramiento de la calidad docente.
- Asistir y participar en las actividades de coordinación académica, curricular y de integración docente que programa la Institución, sus directivas, las escuelas, las direcciones de programa o las unidades académicas.
- Velar y dar cumplimiento a las normas, reglamentos y Estatuto que rigen la Institución.
- Fomentar en el estudiante el sentido de pertenencia e identidad con las creencias, valores, principios y filosofía institucional, expresados en el Proyecto Educativo de LA CUN.
- Las demás que le asigne las Directivas, el Decano, el Director de Programa o de Unidad y el jefe inmediato, dentro de la naturaleza de su cargo.
- Garantizar las condiciones de calidad establecidas para programas de educación superior.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado en Bogotá D.C., el día jueves 11 de agosto de 2016.

Para confirmar la presente Certificación por favor comunicarse al teléfono 3813222 Extensión 1154

Cordialmente



FABER ZAPATA AGUDELO
DIRECTOR DE CAPITAL SOCIAL

NIT 860401734-9

Elaboro: Eliana Andrea Yaguara
Auxiliar de relaciones laborales
Fallo 8 de 2

Vive la

Vive la U
Dirección de Capital Social

**EL GERENTE DE PERSONAS Y CULTURA (E)
DE LA UNIVERSIDAD EAN
NIT. 860.026.058 – 1**

CERTIFICA:

Que el(a) señor(a) **ALEX YESID GIL VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.298.463 expedida en el Líbano, ha estado vinculado a la Universidad EAN bajo la siguiente modalidad de contratación:

- Contrato individual de trabajo a **TÉRMINO FIJO**, inferior a un (1) año, desempeñándose como Profesor Asistente de la Facultad de Administración, Finanzas y Ciencias Económicas, desde el quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020).
- Contrato individual de trabajo a **TÉRMINO FIJO**, inferior a un (1) año, desempeñándose como Profesor Asistente de la Facultad de Administración, Finanzas y Ciencias Económicas, desde el veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
- Contrato individual de trabajo a **TÉRMINO FIJO**, inferior a un (1) año, desempeñándose como Profesor Asistente de la Facultad de Administración, Finanzas y Ciencias Económicas, desde el trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
- Contrato individual de trabajo a **TÉRMINO FIJO**, inferior a un (1) año, desempeñándose como Profesor Asistente de la Facultad de Administración, Finanzas y Ciencias Económicas, desde el dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
- Contrato individual de trabajo a **TÉRMINO INDEFINIDO**, desde el primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta la fecha de expedición del presente certificado, desempeñándose como Profesor Asistente de la Facultad de Administración, Finanzas y Ciencias Económicas.

Durante su vinculación el profesor Alex ha tenido a su cargo las siguientes funciones:

Preparar debidamente las clases, conferencias, materiales de lectura, ensayos y bibliografías actualizadas.

Dar orientación, asesoría y consejo a los estudiantes.

Adoptar la orientación metodológica y didáctica pertinente para el eficaz desarrollo de la cátedra.

Preparar el temario de los exámenes previos, finales y de habilitación dentro de las fechas determinadas en el calendario académico.

Entregar oportunamente las notas.

Dar cumplimiento a los programas académicos a su cargo.

Asistir con puntualidad a los seminarios, comités y reuniones inherentes a su calidad de docente.

Presentar sugerencias y recomendaciones sobre el enfoque, contenido, metodología y procedimientos utilizados en la cátedra e investigaciones.

Contribuir a través de su docencia e investigación a la formación integral del estudiante, objetivo de la Universidad.

Desarrollar alguna actividad de carácter investigativo que tenga como objetivo principal el avance y aplicación de la ciencia, su propio progreso científico y el de sus estudiantes y el perfeccionamiento de la docencia.

Colaborar en aquellas actividades que la Universidad juzgue necesarias para el logro de sus objetivos.

Reportar en el aplicativo y momento que le indique la Universidad, la reiterada inasistencia o no participación en aula virtual de estudiantes, así como cualquier situación identificada en un estudiante que se considere riesgo para su permanencia y éxito académico.



Las demás obligaciones y deberes que consagra el Régimen Docente de la Universidad.

Para la verificación de los datos consignados en la presente certificación favor comunicarse al correo electrónico certificadolaboral@universidadean.edu.co

Expedida en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de enero de dos mil veintiséis (2026).



OSCAR JAVIER PERILLA VACA

	
Elaboró: SOLANGIE SANCHEZ C	Revisó MARIA CAMILA DAZA



EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CERTIFICA

Que el señor, **ALEX YESID GIL VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número No. 93.298.463, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulados por la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificado por la ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias así:

Contrato: No. 006237 del 03 noviembre de 2017
Objeto: Prestación de servicios personales de carácter temporal, para impartir Formación Profesional Integral, mediante la modalidad de periodos fijos de instructores, para la ejecución de acciones de Formación Titulada y/o Complementaria, presencial y virtual, en las Áreas de Gestión del Talento Humano, Asistencia y Gestión Administrativa y Gestión Documental y de la Información, del Centro de Gestión Administrativa, Subsede y Organizaciones, así como las actividades de capacitación o de auditoría en el sistema integrado de gestión de calidad, para Orientar, Participar, Formular, Ejecutar, Seguir, Controlar, Planes, Programas y Proyectos desarrollando Competencias de la Formación Profesional Integral para dar respuesta a la política Institucional entre otros el Proceso de Calidad y Mejoramiento Continuo y demanda de la población; en las jornadas diurna, nocturna, madrugada y fines de semana; desarrollando las Competencias de: Intervenir en el desarrollo de los programas de mejoramiento organizacional, que se deriven de la función administrativa, Organizar la documentación teniendo en cuenta las normas legales y de la organización y Facilitar el servicio a los clientes internos y externos de acuerdo con las políticas de la organización

Plazo: con una duración de un (01) meses y veintisiete (27) días, para un valor total de \$6.590.217.

Fecha inicio: 03 noviembre 2017
Fecha terminación: 30 diciembre 2017

Obligaciones: además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA a: OBLIGACIONES ESPECIFICAS a: 1) Aplicar al proceso de certificación de las normas de competencia "orientar formación presencial de acuerdo con procedimiento técnico y normativo" y aportar el respectivo certificado aprobado, al informe de ejecución contractual, con plazo máximo correspondiente a noviembre 30 de 2017. 2) Atender la Formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de Formación, en las fases o Competencias establecidas y programadas. 3) Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. 4) Garantizar la actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o Competencias en las cuales se desarrolla la formación de los aprendices. 5) Así mismo, de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la Formación, para desarrollar en los aprendices las competencias del programa. 6) Aplicar durante el periodo de duración del contrato, al proceso de Certificación de Competencias según normas de competencias que aplica a la función del instructor, así como los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas. 7) Capacitarse en el idioma inglés con el fin de aplicar a la certificación como mínimo del nivel A2 del marco común europeo de referencia. 8) Cumplimiento oportuno con las entregas de los distintos formatos y documentos requeridos en el proceso administrativo. 9) Cumplimiento del manual, estándares y lineamientos vigentes para la orientación de procesos de formación a través de ambientes virtuales de aprendizaje.

Contrato: No. 001851 del 23 de Enero de 2018
Objeto: Prestación de servicios personales de carácter temporal, para impartir Formación Profesional Integral, mediante la modalidad de periodos fijos de instructores, para la ejecución de acciones de Formación Titulada y/o Complementaria, presencial y virtual, en las Áreas de Gestión del Talento Humano, Asistencia y Gestión Administrativa y Gestión Documental y de la Información, del Centro de Gestión Administrativa, Subsede y Organizaciones, así como las actividades de capacitación o de auditoría en el sistema integrado de gestión de calidad, para Orientar, Participar, Formular, Ejecutar, Seguir, Controlar, Planes, Programas y Proyectos desarrollando Competencias de la Formación Profesional Integral para dar respuesta a la política Institucional entre otros el Proceso de Calidad y Mejoramiento Continuo y demanda de la población; en las jornadas diurna, nocturna, madrugada y fines de



	<p>semana; desarrollando las Competencias de: Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social (Ética), Intervenir en el desarrollo de los programas de mejoramiento organizacional que se deriven de la función administrativa II, Organizar eventos que promuevan relaciones empresariales, teniendo en cuenta el objeto social de la empresa,</p>
Plazo:	con una duración de ocho (08) meses, a razón de \$3.572.591 mes, para un valor total de \$28.580.728
Fecha inicio:	23 enero 2018
Fecha terminación:	30 septiembre 2018
Obligaciones:	<p>además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA a: OBLIGACIONES ESPECIFICAS a: 1) Aplicar al proceso de certificación de las normas de competencia "orientar procesos formativos presenciales con base en los planes de formación concertados, 240201044" o la actualización "orientar formación presencial de acuerdo con procedimiento técnico y normativo, 240201056" y aportar el respectivo certificado aprobado, al informe de ejecución contractual, con plaza máxima correspondiente a julio 31 de 2018. 2) Atender la Formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de Formación, en las fases o Competencias establecidas y programadas. 3) Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. 4) Garantizar la actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o Competencias en las cuales se desarrolla la formación de los aprendices. 5) Así mismo, de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la Formación, para desarrollar en los aprendices las competencias del programa. 6) Aplicar durante el periodo de duración del contrato, al proceso de Certificación de Competencias según normas de competencias que aplica a la función del instructor, así como los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas. 7) Capacitarse en el idioma inglés con el fin de aplicar a la certificación como mínima del nivel A2 del marco común europeo de referencia. 8) Cumplimiento oportuno con las entregas de los distintos formatos y documentos requeridos en el proceso administrativo. 9) Cumplimiento del manual, estándares y lineamientos vigentes para la orientación de procesos de formación a través de ambientes virtuales de aprendizaje.</p>
Adición y prorroga:	No. 001851 del 23 de Enero de 2018
Plazo:	con una duración hasta el 19 de diciembre 2018, adicionándole el valor de \$9.407.823.
Contrato:	No. 002822 del 07 febrero de 2019
Objeto:	<p>Prestación de servicios personales de carácter temporal, para impartir Formación Profesional Integral, mediante la modalidad de periodos fijos de instructores, para la ejecución de acciones de Formación Titulada y/o Complementaria, presencial y virtual, en las Áreas de Gestión del Talento Humano, Asistencia y Gestión Administrativa y Gestión Documental y de la Información, del Centro de Gestión Administrativa, Subsede y Organizaciones, así como las actividades de capacitación o de auditoría en el sistema integrado de gestión de calidad, para Orientar, Participar, Formular, Ejecutar, Seguir, Controlar, Planes, Programas y Proyectos desarrollando Competencias de la Formación Profesional Integral para dar respuesta a la política institucional entre otros el Proceso de Calidad y Mejoramiento Continuo y demanda de la población; en las jornadas diurna, nocturna, madrugada y fines de semana; desarrollando las Competencias de: Vincular a las personas seleccionadas, de acuerdo con las normas legales vigentes, políticas y procedimientos establecidos por la organización, Intervenir en el desarrollo de los programas de mejoramiento organizacional que se deriven de la función administrativa y proyectar el mercado de acuerdo con el tipo de producto o servicio y características de los consumidores y usuarios.</p>
Plazo:	con una duración de nueve (09) meses y dieciséis (16) días, a razón de \$3.679.757 mes, para un valor total de \$35.080.350
Fecha inicio:	07 febrero 2019
Fecha terminación:	21 noviembre 2019
Obligaciones:	<p>Además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1) Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las fases o Competencias establecidas y programadas. 2) Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. 3) Garantizar la</p>



actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o Competencias en las cuales se desarrolla la formación de los aprendices. 4) Así mismo, de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la formación, para desarrollar en los aprendices las competencias del programa. 5) Aplicar durante el periodo de duración del contrato, al proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplica a la función Instructor, así como a los procesos, que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas. 6) Cumplimiento oportuno con las entregas de los distintos formatos y documentos requeridos en el proceso administrativo. 7) Cumplimiento del manual, estándares y lineamientos vigentes para la orientación de procesos de formación a través de ambientes virtuales de aprendizaje. 8) Adicionalmente, para los instructores de Formación Virtual en todos los niveles, se requiere "Cumplir la ejecución de la formación que se asigne para el acompañamiento de aprendices en Ambientes Virtuales de Aprendizaje SENA, según lo descrito en el instructivo para orientare l desempeño del instructor en Ambientes Virtuales de Aprendizaje SENA, entregado por la Dirección de Formación Profesional".

Adición y prorrogas: **No. 002822 del 07 febrero de 2019**

Plazo: con una duración hasta el 20 de diciembre 2019, adicionándole el valor de \$2.330.512

Se expide en Bogotá D.C., a solicitud de la interesada, el veinte (20) día del mes de enero de 2020.

WAINÉ ANTONY TRIANA ALBIS
Subdirector Centro de Gestión Administrativa
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proyecto: Cecilia 
Cargo: Apoyo Administrativo – Grupo de Apoyo

**LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ - UNIEMPRESARIAL-**
Personería Jurídica, Resolución 598 del 2 de abril de 2001 del Ministerio de Educación
Nacional - Registro ICFES 2738


CERTIFICA

Que: **ALEX YESID GIL VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.298.463 de Líbano, estuvo vinculado con la Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá – Uniempresarial -, prestando sus servicios como docente tiempo completo de Emprendimiento, mediante contrato a término indefinido desde el 27 de febrero de 2017, hasta el 01 de junio de 2017, desempeñando las funciones que se relacionan a continuación, con una duración de la jornada laboral de ocho horas diarias y 48 horas semanales.

FUNCIONES
DOCENCIA DIRECTA E INDIRECTA: Realizar la planeación y preparación de las clases. Actualizar y desarrollar los soportes y apoyos académicos, de micro currículos y programas de asignaturas. Apoyar los exámenes intermedios, los finales y las habilitaciones. Realizar tutorías y acompañamiento a estudiantes de acuerdo al área académica asignada, durante fase aula y fase práctica.
COORDINACIÓN DEL ÁREA: Citar a las reuniones del área, presentar informes, actas y soportes.
EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL: Apoyar las actividades de educación para el trabajo y desarrollo humano. Así como participar en otras actividades que promuevan la responsabilidad social de Uniempresarial.
INVESTIGACIÓN: Generar proyectos de investigación en las líneas establecidas por Uniempresarial, creación y apoyo de semilleros y proyectos de grado. Elaboración de artículos.

Se expide a solicitud del interesado a los veintisiete (27) día del mes de febrero de 2019, sin enmendaduras, con un folio, quedando un original del mismo en los archivos de la Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara De Comercio De Bogotá – Uniempresarial -.

Atentamente


NORMA GARBIRAS MERCADO
Gerente de Talento Humano
C.C. Hoja de vida



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

800.116.217-2

Entidad Privada de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro

HACE CONSTAR

Que **GIL VEGA ALEX YESID**, mayor de edad identificado(a) con cédula de ciudadanía número **93298463**, estuvo vinculado(a) a la **CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS** mediante contrato laboral a término fijo desde el 03 de agosto 2016 hasta el 18 de diciembre 2016, desempeñando el cargo de **PROFESOR INSTRUCTOR 2 TIEMPO COMPLETO**, con una intensidad de 48 horas semanales.

Funciones como Profesor:

- Orientar los cursos de acuerdo con el Modelo Educativo Institucional, el enfoque praxeológico y la metodología de los programas.
- Desarrollar las actividades propias de las funciones de docencia, investigación, proyección social, gestión académica y bienestar, de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo profesoral, acordado con su Facultad, Centro Regional o Unidad Académica equivalente.
- Utilizar tecnología educativa para mediar procesos de aprendizaje.
- Registrar los resultados de la evaluación a los estudiantes, a través del Sistema de Información Académica en las fechas estipuladas en el calendario académico.
- Participar en redes académicas nacionales e internacionales.
- Producir material didáctico para las actividades propias de la labor docente, de acuerdo con la metodología de trabajo desarrollado con los estudiantes.
- Promover la investigación formativa, la producción académica y la proyección social desde el ejercicio de la docencia.
- Participar en eventos académicos locales, regionales e internacionales para la socialización de productos de investigación o proyección social.
- Participar en los programas y actividades que ofrezca la institución en relación con el desarrollo integral de los profesores.
- Brindar asesoría y acompañamiento a los estudiantes en su proceso de formación.
- Cumplir con lo establecido en el Reglamento profesoral de UNIMINUTO y en el Contrato Laboral suscrito.
- Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.

Elabora: Luz Mary Enamilla - Ext 6956



UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios
Educación de calidad al alcance de todos
Vigilada MinEduación

Asignaturas dictadas por el profesor Alex Yesid Gil:

201660

ELECTIVA CMD

EMPRENDIMIENTO

Para confirmación de la información registrada en la presente certificación, favor comunicarse con la línea de atención al cliente 5933004 Ext. 6954.


Esta certificación se expide en Bogotá, a los 06 días del mes de marzo del 2019.

Cordialmente,

JEFFERSON ENRIQUE ARIAS GOMEZ

Rector Sede

Elaboro: Luz Mary Escamilla Ext. 6954

 Universidad del Tolima	PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS CONSTANCIAS	Página 1 de 5
		Código: TH-P06-F02
		Versión: 05
		Fecha Aprobación: 12-06-2017

Constancia. C.C 93.298.463

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

HACE CONSTAR QUE:

ALEX YESID GIL VEGA identificado con la cédula de ciudadanía número **93.298.463** expedida en el Líbano (Tolima), registra vinculaciones en esta institución, mediante actos administrativos de la siguiente manera:

VINCULACIÓN COMO CONTRATISTA:

AÑO 2011


Vinculación : Contrato de Prestación de Servicios CPS-0045-11
Objeto : Planeación y desarrollo del tercer campamento de bienestar universitario e inclusión social de ASCUN, planeación y desarrollo del Congreso nacional de liderazgo y emprendimiento, planeación y desarrollo de la escuela de liderazgo de la Universidad del Tolima, articulada con la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Periodo : Del 3 de febrero al 30 de junio de 2011
Valor Total Contrato : \$3.640.000

AÑO 2011

Vinculación : Contrato de Prestación de Servicios CPS-901-11
Objeto : Desarrollo del Congreso Nacional de Liderazgo y Emprendimiento Ibagué 2011, realizar la planeación y desarrollo de la escuela de liderazgo de la Universidad del Tolima en el semestre B 2011, articulada con la Facultad De Ciencias Económicas y Administrativas y Desarrollo y planeación del segundo torneo de juegos virtuales VISUAL PLAY Diseño y Desarrollo del video institucional de la Sección Asistencial
Periodo : Del 29 de junio al 28 de noviembre de 2011
Valor Contrato : \$8.000.000

AÑO 2012

Vinculación : Contrato de Prestación de Servicios CPS-064-12
Objeto : Diseñar e implementar la escuela de liderazgo para estudiantes y funcionarios, implementación de procesos de emprendimiento para los estudiantes en las facultades y demás especificaciones conforme a la propuesta.
Periodo : Del 31 de enero al 31 de mayo de 2012
Valor del Contrato : \$6.000.000

 <p>Universidad del Tolima</p>	<p>PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS</p> <p>CONSTANCIAS</p>	Página 2 de 5
		Código: TH-P06-F02
		Versión: 05
		Fecha Aprobación: 12-06-2017

Constancia. C.C 93.298.463

Vinculación : Contrato de Prestación de Servicios CPS-325-12
Objeto : Diseñar Presentación y contenidos del Módulo Conoce tu Entorno: Aprovecha oportunidades, correspondiente al modelo de aprendizaje "De Emprendedor a Empresario".
Periodo : Del 21 de abril al 11 de mayo de 2012
Valor del Contrato : \$1.800.000

AÑO 2012


Vinculación : Contrato de Prestación de Servicios CPS-530-12
Objeto : Diseño e implementación de la escuela de liderazgo y emprendimiento, trabajo en emprendimiento con vendedores estudiantes en la universidad del Tolima y demás especificaciones conforme la propuesta. Vicerrectoría de Desarrollo Humano
Periodo : Del 5 de julio al 19 de diciembre de 2012
Valor del Contrato : \$8.350.000

Vinculación : Contrato de Prestación de Servicios CPS-596-12
Objeto : Diseñar el modulo Aprendizaje para el emprendimiento denominado "La idea y el modelo de empresa" basada en los objetivos de aprendizaje del mismo. Oficina de Investigaciones
Periodo : Del 27 de julio al 13 de agosto de 2012
Valor del Contrato : \$1.800.000

AÑO 2012-SEMESTRE B

Vinculación : Contrato de Prestación de Servicios CPS-875-12
Objeto : Elaboración de contenidos del módulo 6 "El modelo de empresa" correspondiente al modelo de aprendizaje del emprendimiento denominado de Emprendedor a Empresario. Oficina de Investigaciones
Periodo : Del 17 de octubre al 24 de octubre de 2012
Valor del Contrato : \$2.000.000

Vinculación : Contrato de Prestación de Servicios CPS-984-12
Objeto : Diseño del proyecto especial para la creación de la unidad de desarrollo e innovación para la Universidad del Tolima, unidad que tiene el fin de captar recursos a nivel nacional e internacional para dinamizar las labores de extensión social e investigación aplicada de la Universidad. Vicerrectoría de Administrativa
Periodo : Del 15 de noviembre al 19 de diciembre de 2012
Valor del Contrato : \$4.000.000

 Universidad del Tolima	PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS CONSTANCIAS	Página 3 de 5
		Código: TH-P06-F02
		Versión: 05
		Fecha Aprobación: 12-06-2017

Constancia. C.C 93.298.463

VINCULACIÓN COMO PERSONAL TRANSITORIO

AÑO 2013

Vinculación : Resolución No.0016, 0823 de 2013
 Dependencia : Vicerrectoría Administrativa
 Cargo : Técnico-Grado 17
 Periodo : Del 21 de enero al 20 de diciembre de 2013
 Valor mensual : \$1.902.054

Actividades Desempeñadas:


- Apoyar la creación de la Unidad de Emprendimiento y liderazgo de la Universidad del Tolima, así como las dinámicas del ecosistema emprendedor.
- Desarrollar estrategias de mercadeo que sean efectivas para la promoción de la Unidad de Emprendimiento y Liderazgo, así como el fortalecimiento de la cultura emprendedora en la Universidad del Tolima y comunidad en general.
- Apoyar labores de investigación relacionadas a áreas de emprendimiento, así como la consecución de recursos vía convenios, alianzas, cooperación multilateral, donaciones y demás fuentes legalmente disponibles.
- Realizar asesorías a los planes de negocios que actualmente maneja la Universidad del Tolima en las distintas convocatorias a nivel nacional (Fondo Emprender, Ventures, DNP y demás)

AÑO 2014- SEMESTRE A

Vinculación : Resolución No.0007 de 2014
 Dependencia : Vicerrectoría Académica
 Cargo : Técnico-Grado 17
 Periodo : Del 20 de enero al 30 de junio de 2014
 Valor mensual : \$1.957.975

AÑO 2014- SEMESTRE B

Vinculación : Resolución No.0911 de 2014
 Dependencia : Vicerrectoría Académica
 Cargo : Profesional Universitario- Grado 11
 Periodo : Del 1 de julio al 30 de diciembre de 2014
 Valor mensual : \$2.310.581

 Universidad del Tolima	PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS CONSTANCIAS	Página 4 de 5
		Código: TH-P06-F02
		Versión: 05
		Fecha Aprobación: 12-06-2017

Constancia. C.C 93.298.463

Actividades Desempeñadas:

- Apoyar la creación de la Unidad de Emprendimiento y liderazgo de la Universidad del Tolima, así como las dinámicas del ecosistema emprendedor.
- Desarrollar estrategias de mercadeo que sean efectivas para la promoción de la Unidad de Emprendimiento y Liderazgo, así como el fortalecimiento de la cultura emprendedora en la Universidad del Tolima y comunidad en general.
- Apoyar labores de investigación relacionadas a áreas de emprendimiento, así como la consecución de recursos vía convenios, alianzas, cooperación multilateral, donaciones y demás fuentes legalmente disponibles.
- Realizar asesorías a los planes de negocios que actualmente maneja la Universidad del Tolima en las distintas convocatorias a nivel nacional (Fondo Emprender, Ventures, DNP y demás)
- Representar a la Universidad del Tolima en los distintos eventos que en área de emprendimiento y liderazgo se desarrollen a nivel regional, nacional e internacional.
- Representar a la Universidad en las distintas redes, mesas, grupos, agremiaciones, asociaciones y demás, conformados para la generación de políticas, estrategias, objetivos y similares en el área de emprendimiento y liderazgo a nivel regional, nacional e internacional.
- Las que el jefe inmediato considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales

AÑO 2015- SEMESTRE A

Vinculación : Resolución No.0108 del 2015
 Dependencia : Oficina de Proyección Social
 Cargo : Profesional Universitario-Grado 11
 Periodo : Del 2 de febrero al 26 de junio de 2015
 Valor mensual : \$2.418.255

Actividades Desempeñadas:

- Desarrollo del proyecto para la creación de la Unidad de Emprendimiento
- Reactivar la Escuela de Liderazgo de la Universidad del Tolima
- Desarrollar una Feria de Emprendimiento en la Universidad
- Desarrollar un campamento de verano Emprendedor
- Diseñar e implementar una actualización a docentes en el área de emprendimiento
- Generar una estrategia de divulgación de temas relacionados al emprendimiento

 Universidad del Tolima	PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS CONSTANCIAS	Página 5 de 5
		Código: TH-P06-F02
		Versión: 05
		Fecha Aprobación: 12-06-2017

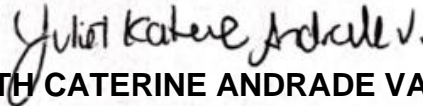
Constancia. C.C 93.298.463

- Generar una base de datos con las entidades que apoyan el emprendimiento a nivel local y nacional
- Desarrollar asesorías a los estudiantes y funcionarios con ideas emprendedoras
- Diseñar jornadas especiales o concursos donde se presenten retos emprendedores para su posterior solución.

Devengó el 100% por concepto de primas semestral, navidad y 50% de vacaciones.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Dada en Ibagué, el dos (02) de julio de 2025.



YULIETH CATERINE ANDRADE VALLEJO
 Jefe Dirección Gestión del Talento Humano -Res. 0714 del 28-06-2024
 DGTH-YCAV-CONS-1530- 02 de julio de 2025

Nota: En calidad de Directora de la Oficina de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Tolima, hago constar mediante el presente documento que se ha realizado el pago correspondiente de las estampillas Pro-UT.

Actualizó: Jaddy Catalina Chica Méndez.
 Auxiliar administrativo G.19.



LOS LIBERTADORES

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES NIT: 860.507.903 - 3

CERTIFICA

Que el señor ALEX YESID GIL VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.298.463 de Libano, actualmente se encuentra vinculado a esta Institución con contrato de trabajo por duración de labor desde el 01 de Agosto de 2016 al 03 de Diciembre de 2016 desempeñándose como DOCENTE CÁTEDRA B en el Departamento De Emprendimiento Y Empresarismo dictando 18 horas de carga académica semanal, por lo que devenga un salario promedio mensual de Dos Millones Trescientos Ocho Mil Ochocientos Noventa y Seis pesos M/CTE.

A continuación se relaciona el historial de contratos que el docente ha tenido con la institución:

CONTRATO	CARGO	FECHAS CONTRATO
Por duración de labor	Docente Cátedra A	01 de Agosto de 2016 al 03 de Diciembre de 2016

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil dieciseis (2016)

Cordialmente,



CESAR NIETO LICHT
Gerente de Talento Humano

NMVILLAMIZARC



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

***LA DIVISIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
NIT: 860.507.903 - 3***

CERTIFICA

Que el señor ALEX YESID GIL VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.298.463 de Libano, estuvo vinculado a esta Institución con contrato de trabajo por duración de labor por periodos académicos, desempeñándose como Docente Cátedra A en el Departamento De Emprendimiento Y Empresarismo.

A continuación, se relaciona el historial de contratos y asignaturas que el docente tuvo con la institución:

<i>Contrato De Trabajo Por Duración De Labor -</i>	<i>Del 01 de Agosto de 2016 al 03 de Diciembre de 2016</i>
<i>EMPRENDER INNOVAR Y CONSTRUIR</i>	<i>48 Horas</i>
<i>MODELOS DE NEGOCIO Y MODELACIÓN</i>	<i>64 Horas</i>
<i>MODELOS DE NEGOCIOS</i>	<i>48 Horas</i>
<i>OPORTUNIDADES PARA EMPRENDER</i>	<i>128 Horas</i>
<i>EMPRENDER INNOVAR Y CONSTRUIR</i>	<i>48 Horas</i>
<i>MODELOS DE NEGOCIO Y MODELACIÓN</i>	<i>64 Horas</i>
<i>MODELOS DE NEGOCIOS</i>	<i>48 Horas</i>
<i>OPORTUNIDADES PARA EMPRENDER</i>	<i>128 Horas</i>

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Cordialmente,

CESAR NIETO LICHT

Gerente de Talento Humano

ANTURCAC



EL SUSCRITO JEFE GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA
"GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"

HACE CONSTAR:

Que una vez verificados los archivos que reposan en la Unidad, el señor **ALEX YESID GIL VEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 93.298.463, fue designado como docente del Área Académica de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", a través de los siguientes Actos Administrativos:

- Mediante Resolución número 0122 de fecha 29 de julio de 2023, emanada de la Dirección de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", el señor **ALEX YESID GIL VEGA**, fue designado como Docente de hora catedra para el Programa de Administración Policial, orientando la asignatura Gestión administrativa (talento humano y recursos físicos y financieros) a la Compañía Antonio Nariño. **TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** Dos (02) meses y veintisiete (27) días contados a partir del 04 de julio de 2023 y hasta el 29 de septiembre de 2023.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado (a) en la ciudad de Bogotá D.C, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



intendente **HENRY ALFONSO ROBAYO CAMARGO**
Jefe Grupo Talento Humano Escuela Encargado

Elaborado por: PT. José Rodrigo Horta Gaspar
Revisado por: IT. Henry Alfonso Robayo Camargo
Fecha de elaboración: 05-09-2023
Ubicación c:\mis documentos\ constancias 2023

Calle 45A Sur 50 A -91, Bogotá
Teléfonos 5159900 Ext. 30330
ecsan.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

EL SUSCRITO JEFE DE ÁREA ACADÉMICA
HACE CONSTAR:

Que una vez consultado el sistema de Información para la Gestión Académica SIGAC al señor(a) **ALEX YESID GIL VEGA** identificado con número de cédula de ciudadanía **93298463**, le registran los siguientes datos por concepto de hora cátedra:

ESCUELA:	ECSAN	PROGRAMA:	ESPECIALIZACION EN SERVICIO DE POLICIA	
ASIGNATURA			CURSO	HORAS
GESTION ADMINISTRATIVA (TALENTO HUMANO, RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS)			119	144
GESTION ADMINISTRATIVA (TALENTO HUMANO, RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS)			119	144
TOTAL HORAS DICTADAS POR PROGRAMA:			288	
TOTAL HORAS DICTADAS DOCENTE PROGRAMAS FORMALES			288	

De igual forma registra la participación como docente temático en los siguientes programas de educación continua:

ESCUELA	PROGRAMA	F. INICIO	F. FINAL
---------	----------	-----------	----------

En constancia se expide el presente certificado en **BOGOTÁ, D.C.** a los **26** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023** siendo las **09:40** horas.

Atentamente,

Mayor **LUIS CARLOS CERVANTES ESTRADA**
JEFE GRUPO INVESTIGACION



ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ"

LA SUSCRITA TENIENTE JEFE DEPARTAMENTO DESARROLLO HUMANO DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC (E)

CERTIFICA

QUE EL (LA) SEÑOR (A) **GIL VEGA ALEX YESID** IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **93.298.463**, FUE DOCENTE HORAS CÁTEDRA EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC, COMO A CONTINUACIÓN SE RELACIONA:

RESOLUCIÓN	ASIGNATURA	HORAS CATEDRA
144 DE 2024	SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE GRADO	165
	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN	64

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

DADA A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) EN EL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA.

TE. MOLINA MACHUCA CINDY MAYERLY

Jefe Sección Táctica de Seguridad y Salud en el trabajo con traspaso de Funciones Administrativa y de Mando como Jefe Departamento Desarrollo Humano

Elaboró: TA18 Dora L. Cifuentes

ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" FAC
CARRERA 5 No. 2-92 SUR
MADRID - CUNDINAMARCA

"AD ASTRA"

MAYOR INFORMACION
DEPARTAMENTO DESARROLLO HUMANO
TELEFONO 6018209070 EXT 69023

CERTIFICACIÓN

Con la presente se certifica que el señor **ALEX YESID GIL VEGA**, identificado con **CC No. 93`298.463 del Líbano (Tolima)**, se desempeña como Asesor de Gerencia para nuestra firma, en los diferentes proyectos que se desarrollan a nivel nacional, desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 30 de julio de 2017, bajo las siguientes funciones:

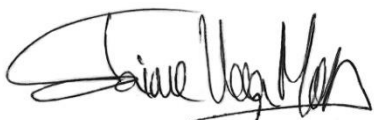
1. Formular a la Gerencia, políticas, planes, programas y proyectos para la captación recursos financieros, de mercadeo, la promoción y publicidad, acorde con el Plan Estratégico, Visión y Misión de Sigma Ltda.
2. Asesorar la prestación de los servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica en mercadeo y finanzas.
3. Asesorar los programas de inducción, reinducción, entrenamiento, capacitación y mejoramiento de la cultura organizacional.
4. Asesorar el diseño e implementar metodología de investigación de Mercados que permitan diagnosticar y sustentar planes, programas y proyectos de mercadeo en los proyectos a desarrollar por Sigma Ltda.
5. Proyectar periódicamente estudios de mercadeo que permitan evaluar el entorno (competencia, comportamiento de los clientes potenciales, políticas, etc.), determinando las tendencias y oportunidades que se deben considerar en la identificación y diseño de estrategia competitivas y las perspectivas de oferta (nuevas zonas de desarrollo de proyectos).
6. Proponer y asesorar los estudios de investigación que permitan identificar los aspectos que afectan positiva o negativamente la imagen de Sigma Ltda., evaluando las características de los servicios prestados (conocimiento de los servicios, servicio al cliente, agilidad en los sistemas de información,

- velocidad de respuesta, beneficios, tramites, etc.), la satisfacción de necesidades y expectativas de los clientes o usuarios.
7. Identificar, asesorar y proponer políticas, planes, programas y proyectos de promoción del portafolio de servicios y ampliación de cobertura, mercado potencial.
 8. Evaluar procesos de mercadeo y finanzas dentro de los lineamientos y políticas institucionales.
 9. Asesorar el diseñar la inteligencia de mercados, la estrategia de marketing, publicidad, promoción y actividades de relaciones públicas.
 10. Asesorar la evaluación del plan operativo anual y el sistema de elaboración de presupuesto para los proyectos a desarrollar por Sigma Ltda.
 11. Asesorar las acciones del control de ingresos, flujo de caja, aplicación de límites financieros de gastos para los proyectos de la compañía.
 12. Proponer alianzas estratégicas locales y nacionales con entidades del ramo, gubernamentales que estén acordes con el Plan Estratégico y proyectos a desarrollar.
 13. Proponer, promover y proyectar la participación y el diseño de jornadas de capacitación en mercadeo y finanzas.
 14. Presentar propuestas sobre la política y lineamientos para la administración del talento humano y las finanzas en los proyectos a desarrollar Sigma Ltda.
 15. Analizar los estados contables y financieros de Sigma Ltda., y proponer mejoras, cambios y estrategias de mejoramiento continuo, sobre los proyectos de la compañía.
 16. Ejecutar actividades de capacitación financiera, contable y de mercadeo para el personal de Sigma Ltda., o los contratados para los proyectos.
 17. Analizar, revisar y evaluar las solicitudes de modificaciones presupuestarias en los proyectos a desarrollar por Sigma Ltda.
 18. Planificar y establecer lineamientos e indicadores de gestión tributaria por proyecto a desarrollar.

19. Asesorar a la Gerencia en lo pertinente a las actividades contables, financieras y logísticas, para garantizar una óptima operación de los proyectos.
20. Asesora en las actividades de supervisión y evaluación que se realicen con los organismos de acreditación nacionales.
21. Asesorar en la estructuración de los procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios, según la leyes vigentes y normas internas.

La presente certificación se expide con destino a quien interese, a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2017.

Atentamente,



JAIME VEGA MORA
GERENTE GENERAL

SIGMA LTDA – Nit 830.050.286-4

CERTIFICACION

El señor (a) Alex Yesid Gil Vega identificado con cedula de ciudadanía No. 93.298.463 se desempeñó como Coordinador de Talento Humano y Proyectos de la Compañía en las ciudades de Medellín, Sogamoso y Bogotá, desde el 12 de febrero de 2018 hasta el 20 de mayo de 2021, desempeñando las siguientes funciones:

PROYECTOS

1. Planificación del Proyecto: Definir los objetivos, alcances, y metas del proyecto, así como desarrollar un plan detallado para su ejecución.
2. Asignación de Recursos: Identificar y asignar los recursos necesarios, tanto humanos como materiales, para llevar a cabo las tareas del proyecto.
3. Gestión del Cronograma: Crear y mantener el cronograma del proyecto, asegurándose de que todas las actividades se realicen dentro del tiempo previsto.
4. Coordinación de Equipos: Facilitar la comunicación y colaboración entre los diferentes miembros del equipo y las partes interesadas.
5. Seguimiento y Control: Monitorizar el progreso del proyecto, comparando el avance real con el planificado y realizando ajustes cuando sea necesario.
6. Gestión de Riesgos: Identificar, analizar y gestionar los riesgos del proyecto, desarrollando planes de contingencia.
7. Presupuesto y Finanzas: Controlar el presupuesto del proyecto, asegurándose de que los gastos se mantengan dentro de los límites establecidos.
8. Documentación y Reportes: Mantener la documentación del proyecto actualizada y elaborar informes periódicos para informar sobre el estado del proyecto a las partes interesadas.
9. Resolución de Problemas: Actuar rápidamente para resolver cualquier problema o conflicto que pueda surgir durante la ejecución del proyecto.
10. Garantía de Calidad: Asegurar que los entregables del proyecto cumplan con los estándares de calidad establecidos.

11. Capacitación y Desarrollo: Proporcionar formación y apoyo a los miembros del equipo para mejorar sus habilidades y conocimientos.
12. Evaluación Post-Proyecto: Realizar una revisión final del proyecto para evaluar su éxito, identificar lecciones aprendidas y desarrollar recomendaciones para futuros proyectos.

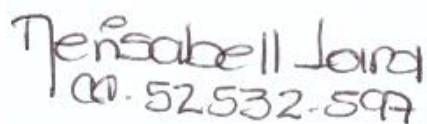
TALENTO HUMANO

1. Reclutamiento y selección: Identificar, atraer y seleccionar a los candidatos más adecuados para las vacantes en la organización.
2. Inducción de nuevos empleados: Asegurar que los nuevos empleados se integren de manera efectiva en la organización.
3. Desarrollo y formación: Implementar programas de formación y desarrollo para mejorar las habilidades y competencias de los empleados.
4. Evaluación del desempeño: Coordinar y supervisar las evaluaciones de desempeño de los empleados para identificar áreas de mejora y reconocer logros.
5. Gestión de compensaciones y beneficios: Administrar el sistema de remuneración y beneficios de la organización para asegurar la equidad y competitividad.
6. Relaciones laborales: Mantener relaciones positivas entre la gerencia y los empleados, y manejar cualquier conflicto o problema que pueda surgir.
7. Cumplimiento de la legislación laboral: Asegurar que la organización cumpla con todas las leyes y regulaciones laborales aplicables.
8. Gestión de la diversidad: Promover un ambiente de trabajo inclusivo y diverso.
9. Planificación de la sucesión: Identificar y desarrollar empleados con potencial para ocupar puestos clave en el futuro.
10. Salud y seguridad en el trabajo: Implementar políticas y prácticas para garantizar la salud y seguridad de los empleados en el lugar de trabajo.
11. Gestión del cambio: Facilitar y gestionar los cambios en la organización, como reestructuraciones o implementación de nuevas tecnologías.

12. Retención de talento: Implementar estrategias para retener a los empleados valiosos y reducir la rotación de personal.

La presente certificación se expide con destino a quien interese, a los cinco (5) días del mes de junio de 2024.

Atentamente,



Nerisabell Lara
C.C. 52.532.597

NERISABELL LARA

GERENTE SUPLENTE

AASIGAS SAS – Nit 830-050286-4



Vicerrectoría Administrativa
La División de Gestión del Talento Humano
CERTIFICA QUE:



NOMBRE: ALEX YESID GIL VEGA

CÉDULA: 93.298.463

Estuvo vinculado a la Universidad Militar Nueva Granada

Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 12-N
Código y grado 2028 - 12
Dependencia DECANATURA CIENCIAS ECONÓMICAS
01*CENTRAL - ADMIN
Ingresó 20 - JUNIO - 2017
Retiro 11- OCT - 2022
Tipo Vinculación EMPLEADO PÚBLICO
Clase Vinculación CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO

Anotación:

Según el Manual de Funciones de la Universidad Militar Nueva Granada, adoptado mediante Resolución N° 2689 del 12 de julio de 2018, el señor **ALEX YESID GIL VEGA** Profesional Especializado código y grado 2028-12 cumplió con las siguientes funciones:

Establecer cronogramas y protocolos de agenda para dinamizar los procesos de autoevaluación al interior de la Unidad Académica.
Coordinar y orientar el proceso de autoevaluación con fines de acreditación voluntaria de los programas académicos adscritos a la Unidad Académica.
Diseñar y coordinar los diferentes planes de mejoramiento de los programas académicos de la Facultad para la toma de decisiones.
Integrar los planes de mejoramiento derivados de los procesos de autoevaluación, con las dependencias académico-administrativas de la Universidad.
Crear los escenarios para la generación de la cultura de la autoevaluación.
Hacer seguimiento permanente a los procesos de autoevaluación en los diferentes programas con base en los resultados de la aplicación de los instrumentos de evaluación.
Orientar, dirigir y desarrollar los procesos de autoevaluación, registro calificado y acreditación de los programas académicos en coordinación con los Vicedecanos de las Unidades Académicas respectivas.
Hacer seguimiento de los vencimientos, requisitos y términos ante el Consejo Nacional de Acreditación -CNA- y el Ministerio de Educación Nacional, de los procesos de calidad de los diferentes programas académicos de la Facultad.
Socializar con la comunidad académica de la Facultad los avances del proceso de autoevaluación, y presentar los informes y resultados correspondientes a las directivas de la UNMG.
Participar activamente en la preparación de la logística para la visita de pares externos, en coordinación con las Vicerrectorías Académicas y General.





Vicerrectoría Administrativa
La División de Gestión del Talento Humano



UNIDOS POR LA EXCELENCIA

CERTIFICA QUE:

Implementar el proceso de meta evaluación y autoevaluación, estableciendo sus propios mecanismos de autorregulación y mejoramiento.

Fomentar y dinamizar los planes de formación, capacitación, sensibilización, divulgación y socialización de los procesos de autoevaluación.

NOTA IMPORTANTE: La validación de la presente certificación se puede realizar en los correos electrónicos: certificaciones.laborales@unimilitar.edu.co y/o talento.humano@unimilitar.edu.co.

Dirigida a: Quien interese

“EL TITULAR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN HIZO LECTURA DE LA MISMA, QUEDANDO CONFORME CON EL DOCUMENTO ANTES DE RETIRARLO”

La presente certificación se expide con fundamento en los documentos que reposan en los archivos de la Universidad Militar Nueva Granada. Dada en la ciudad de Bogotá D.C, 23-NOVIEMBRE-2022


Mayor (r) CARLOS ALBERTO HENAO RAYO
Jefe División de Gestión del Talento Humano


Elaborado: W/LOMBANA




MI HOJA DE VIDA

 **Datos Personales**


 Formación Académica

 Educación Continuada

 Formación en lengua extranjera

 Experiencias

PRODUCCIÓN INTELECTUAL

 Libros y Capítulos

 Artículos

 Ponencias

 Software

 Producción Artística

Datos personales

Nombre:
ALEX YESID GIL VEGA

Fecha expedición:
29/10/1999

Ciudad de nacimiento:
LIBANO

Dirrección:
CALLE 127C # 2B - 80 TORRE A APT 104, CONJUNTO RESIDENCIAL GIMNASIO PH

Celular auxiliar:
-

Tipo de documento:
CEDULA DE CIUDADANIA

Ciudad de expedición:
LIBANO

Sexo:
M

Ciudad de residencia:
BOGOTÁ, D.C

Soporte documento
[Ver Documento](#)

Número de documento:
93298463

Fecha nacimiento:
25/10/1981

Correo:
aygil@ut.edu.co

Celular:
3204874943



Editar

Q Buscar...

MI HOJA DE VIDA

Datos Personales

Formación Académica

Educación Continuada

Formación en lengua extranjera

Experiencias

PRODUCCIÓN INTELLECTUAL

Libros y Capítulos

Artículos

Ponencias

Software













Producción Artística

Premios


Patentes

CONVOCATORIA


Inscripción


Institución ↑↓	Modalidad ↑↓	Vigente ↑↓	Fecha inicio ↑↓	Fecha Fin ↑↓	
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	PROFESOR DE CÁTEDRA	INACTIVO	16/2/2015	12/6/2015	 
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN-	PROFESOR DE PLANTA	INACTIVO	16/2/2016	31/7/2016	 
FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	PROFESOR DE CÁTEDRA	INACTIVO	1/8/2016	3/12/2016	 
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-	PROFESOR DE PLANTA	INACTIVO	3/8/2016	18/12/2018	 
FUNDACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	PROFESOR DE PLANTA	INACTIVO	27/2/2017	1/6/2017	 
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	PROFESOR DE PLANTA	INACTIVO	3/11/2017	30/12/2017	 

MI HOJA DE VIDA

 Datos Personales

 Formación Académica

 Educación Continuada

 Formación en lengua extranjera

 Experiencias

PRODUCCIÓN INTELECTUAL

 Libros y Capítulos

 Artículos

 Ponencias

 Software

 Producción Artística

 Premios

 Patentes

CONVOCATORIA

 Inscripción

FUNDACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PROFESOR DE PLANTA

INACTIVO

27/2/2017

1/6/2017



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

PROFESOR DE PLANTA

INACTIVO

3/11/2017

30/12/2017



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

PROFESOR DE PLANTA

INACTIVO

23/1/2018

19/12/2018



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

PROFESOR DE PLANTA

INACTIVO

7/2/2019

20/12/2019



UNIVERSIDAD EAN

PROFESOR DE PLANTA

INACTIVO

15/4/2020

11/12/2020



UNIVERSIDAD EAN

PROFESOR DE PLANTA

INACTIVO

21/1/2021

10/12/2021


















Showing 1 to 10 of 13 entries << < 1 2 > >>

En total existen 13 experiencias.

+ Agregar Experiencia Profesional

Buscar...

Nombre entidad ↑↓	Tipo experiencia ↑↓	Vigente ↑↓	Fecha inicio ↑↓	Fecha Fin ↑↓	
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	INACTIVO	3/2/2011	30/6/2011	 
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	INACTIVO	29/6/2011	28/11/2011	 
SIGMA LTDA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	INACTIVO	1/10/2011	31/7/2017	 
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	INACTIVO	31/1/2012	31/5/2012	 
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	INACTIVO	21/4/2012	11/5/2012	 
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	INACTIVO	21/1/2013	20/12/2013	 
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	INACTIVO	20/1/2014	30/12/2014	 
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	INACTIVO	2/2/2015	26/6/2015	 
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	INACTIVO	20/6/2017	12/10/2022	 
AASIGAS SAS	EXPERIENCIA PROFESIONAL	INACTIVO	12/2/2018	20/5/2021	 

MI HOJA DE VIDA

Datos Personales

Formación Académica

Educación Continuada

Formación en lengua extranjera

Experiencias

PRODUCCIÓN INTELLECTUAL

Libros y Capítulos

Artículos

Ponencias

Software

Producción Artística

Premios

Patentes

CONVOCATORIA


Inscripción


Mis Inscripciones

MI HOJA DE VIDA

 Datos Personales

Formación Académica

 Educación Continuada

 Formación en lengua extranjera

 Experiencias

PRODUCCIÓN INTELECTUAL

 Libros y Capítulos

 Artículos

 Ponencias

 Software

 Producción Artística

Metodología ↑↓	Universidad ↑↓	Programa ↑↓	Graduado ↑↓	Fecha grado ↑↓
-------------------	-------------------	----------------	----------------	-------------------

PRESENCIAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN DISEÑO DE PROYECTOS TURÍSTICOS	SI	8/11/2012
------------	--	---	----	-----------

VIRTUAL	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL	SI	26/2/2014
---------	----------------------------	--	----	-----------

VIRTUAL	UNIVERSIDAD EAN	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROCESOS DE CALIDAD E INNOVACION	SI	29/9/2023
---------	-----------------	---	----	-----------

PRESENCIAL	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA	MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS	SI	21/10/2022
------------	-----------------------------------	-----------------------------------	----	------------

VIRTUAL	UNIVERSIDAD EAN	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, MBA	SI	29/9/2023
---------	-----------------	---	----	-----------



Niveles Educativos

 Pregrado


 Postgrado

MI HOJA DE VIDA

 Datos Personales


 **Formación Académica**

 Educación Continuada

 Formación en lengua extranjera

 Experiencias

PRODUCCIÓN INTELLECTUAL

 Libros y Capítulos

 Artículos

 Ponencias

 Software

[+ Agregar formación académica de pregrado](#)

Metodología ↑↓	Universidad ↑↓	Programa ↑↓	Graduado ↑↓	Fecha grado ↑↓	
PRESENCIAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE MERCADOS	SI	14/9/2011	 
PRESENCIAL	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	SI	27/4/2012	 

Encontrados 1 - 2 de 2 registros << < 1 > >>

En total son 2 registros.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ibagué, 13 de mayo de 2026. En la fecha de constancia que la presente constitucional promovida por **EDUAR ANDRES CERON** contra **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA — CONSEJO ACADÉMICO / IDEXUD — UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** por la presunta trasgresión al derecho fundamental **DEBIDO PROCESO** por reparto el día de hoy a las 15:05, y queda radicada bajo el número **73001-40-88-002-2026-00191-00**. Pasa al despacho.


Andrés Felipe Chica Alzate
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

Ibagué, trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Dado que la demanda de tutela de la referencia satisface las condiciones de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

Por otra parte, corresponde al despacho, decidir acerca de la solicitud de medida provisional deprecada por **EDUAR ANDRES CERON** contra **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA — CONSEJO ACADÉMICO / IDEXUD — UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** por la presunta trasgresión al derecho fundamental **DEBIDO PROCESO** donde solicita

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR (Art. 7 del Decreto 2591 de 1991)

Solicito respetuosamente se decrete la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de las etapas subsiguientes del concurso de méritos docente únicamente respecto al perfil CEA-02-2026.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7 del Decreto Legislativo 2591 de 1991 se tiene que:

“ARTICULO 7: Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

[...]"

Para efectos de resolver las solicitudes de medidas provisionales la Corte Constitucional ha precisado que proceden en eventos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"¹.

Posteriormente precisó que:

3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..." (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, "... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", estando el juez facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito)².

De los elementos allegados por la demandante, así como de sus dichos, el despacho puede establecer que, en efecto, el usuario demuestra elementos de extrema necesidad y urgencia que, como se refirió en las sentencias arriba transcritas, dan lugar a la posibilidad del decreto de medida provisional.

Y es que, en efecto, de no suspenderse la publicación del listado de definitivos, sin que previamente se verifique si existe, o no, vulneración a los derechos fundamentales del accionante, podría generar un perjuicio irremediable, al no poder continuar en el proceso de selección, dada la negativa de valoración de sus certificaciones laborales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **EDUAR ANDRES CERON** contra **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA — CONSEJO ACADÉMICO / IDEXUD — UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** por la presunta trasgresión al derecho fundamental **DEBIDO PROCESO**

SEGUNDO: ACCEDER al decreto de la medida provisional solicitada.

TERCERO: ORDENAR a UNIVERSIDAD DEL TOLIMA — CONSEJO ACADÉMICO / IDEXUD — UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS a que proceda con la suspensión inmediata de la publicación del listado definitivo del perfil CEA-02-2026 hasta tanto se decida de fondo la presente acción.


CUARTO: VINCULAR al presente trámite a todos los participantes que se encuentren inscritos en el Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 de la Universidad del Tolima para el perfil CS-02-2026 (Médico Especialista en Medicina Interna — Medio Tiempo).

QUINTO: ORDENAR a UNIVERSIDAD DEL TOLIMA — CONSEJO ACADÉMICO / IDEXUD — UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS que, de inmediato, publique el presente auto en la página web a través de la cual se desarrolla la convocatoria, así como correr traslado del escrito de tutela a todos los participantes para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la petición.

SEXTO: Notifíquese la apertura del presente trámite a las entidades accionada y vinculadas, para que a más tardar en el término de **un (1) día**, contado a partir del recibo de la comunicación, ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

CUMPLASE.

El Juez,


JAIRO ZAMBRANO FUENTES
(Rad. 2026-00191)



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
VICERRECTORÍA DE DOCENCIA
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES DE PLANTA DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO 2026
LISTADO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES PRESELECCIONADOS ANTES DE RECLAMACIONES

CÓDIGO DEL PERFIL:	CEA-02-2026	FECHA PUBLICACIÓN:	21/04/2026
DESCRIPCIÓN DEL PERFIL DE LA CONVOCATORIA:	Profesional en el área de Administración y afines, con maestría o doctorado en el área de la Administración o Gestión Pública. Con Experiencia profesional mínima de dos (2) años en el área del concurso. Con Experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años		
UNIDAD académica:	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS	FECHA DE VINCULACIÓN:	SEMESTRE B DE 2026
TIPO DE LISTADO:	Preseleccionados antes de Reclamaciones	No. DE PLAZAS	1
		TIPO DE DEDICACIÓN:	Tiempo Completo

N°	CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN DEL ASPIRANTE No. DE FORMULARIO	No. IDENTIFICACIÓN	CUMPLIMIENTO DEL PERFIL Y DEMÁS REQUISITOS	PUNTAJACIÓN DE HOJA DE VIDA DE ASPIRANTES	ASPIRANTE PRESELECCIONADO	CAUSAS DE NO PRESELECCIÓN		OBSERVACIONES
						SECCIÓN HOJA DE VIDA	JUSTIFICACIÓN	
1	18212	17652415	SI	39,18	SI			Cumple con los requisitos del perfil, conforme al párrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, es preseleccionado.
2	18235	5828322	SI	36,00	SI			Cumple con los requisitos del perfil, conforme al párrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, es preseleccionado.
3	18299	79999251	SI	28,79	SI			Cumple con los requisitos del perfil, conforme al párrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, es preseleccionado.
4	17969	79685462	SI	28,33	SI			Cumple con los requisitos del perfil, conforme al párrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, es preseleccionado.
5	18347	71225056	SI	27,46	SI			Cumple con los requisitos del perfil, conforme al párrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, es preseleccionado.
6	17987	65776899	SI	25,07	SI			Cumple con los requisitos del perfil, conforme al párrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, es preseleccionado.
7	18267	26572168	SI	23,09	SI			Cumple con los requisitos del perfil, conforme al párrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, es preseleccionado.
8	17898	80047334	SI	22,62	SI			Cumple con los requisitos del perfil, conforme al párrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, es preseleccionado.
9	17764	1093740288	SI	20,56	SI			Cumple con los requisitos del perfil, conforme al párrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, es preseleccionado.
10	18486	93238501	SI	19,32	SI			Cumple con los requisitos del perfil, conforme al párrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, es preseleccionado.
11	17878	1083868680	SI	10,43	NO	Hoja de vida	La puntuación de la hoja de vida no alcanza el mínimo de 15 puntos (párrafo del art. 33 acuerdo 294 de 2025)	No cumple con la calificación mínima de 15 puntos, conforme al párrafo del artículo 33 del Acuerdo 294 de 2025, por lo tanto no es preseleccionado.
12	17221	79528099	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
13	17248	1110469413	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la experiencia docente universitaria requerida por el perfil
14	17249	1121857566	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
15	17264	1075249643	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la experiencia docente universitaria requerida por el perfil
16	17293	94395813	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
17	17310	38210998	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
18	17311	28169399	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil No tiene posgrado

19	17313	8417483	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	Documentos soporte de Formación académica incompletos
20	17341	79287896	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la experiencia docente universitaria requerida por el perfil
21	17344	60369821	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
22	17345	1107085050	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
23	17372	7707821	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la experiencia docente universitaria requerida por el perfil
24	17375	18391256	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
25	17404	1007208475	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
26	17418	66736926	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
27	17425	1098642497	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
28	17436	1110577042	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil No Cumple con el Posgrado requerido por el Perfil
29	17446	1031124052	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
30	17448	55157384	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
31	17449	52779390	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
32	17467	1090521021	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
33	17475	92525447	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil No Cumple con el Posgrado requerido por el Perfil
34	17488	1110471657	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
35	17492	1110447257	NO		NO	Formación Académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
36	17506	1063814530	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
37	17544	18495815	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
38	17584	11318218	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
39	17608	93402707	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil No Cumple con el Posgrado requerido por el Perfil
40	17648	1117500673	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la experiencia en profesional requerida por el perfil
41	17649	93398751	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
42	17656	71777605	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
43	17661	93401427	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
44	17686	1112777654	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil No Cumple con el Posgrado requerido por el Perfil
45	17688	94383807	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil

46	17715	84036189	NO		NO	Formación Académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
47	17722	88239591	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
48	17726	65716666	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
49	17727	77186350	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
50	17742	1083896714	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
51	17744	39573133	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia
52	17755	91159064	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
53	17785	1110560883	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
54	17812	6023990	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil. Documentos soporte incompletos
55	17814	1115080579	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
56	17826	65773420	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia
57	17827	80061875	NO		NO	Formación Académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
58	17841	1110550051	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
59	17848	28558648	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
60	17852	93373175	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
61	17855	5824337	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil. Documentos soporte incompletos
62	17867	93370897	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
63	17873	1110460679	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con el Pregrado requerido por el perfil
64	17885	10279527	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
65	17902	80413744	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
66	17904	1110556821	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
67	17907	78745490	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
68	17908	47433782	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil. Documentos soporte incompletos
69	17914	65779680	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia
70	17918	1110552100	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
71	17924	1110472377	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
72	17933	1105670941	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil.

73	17937	93298463	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia
74	17941	1110476796	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente universitaria requerida por el perfil
75	17947	75098645	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia
76	17949	1110554682	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
77	17953	93358308	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
78	17954	79186046	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
79	17955	1096645669	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia
80	17957	5821969	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con el Pregrado requerido por el perfil
81	17960	45562764	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
82	17963	13719148	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
83	17968	79048222	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia
84	17970	1110530458	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
85	17975	24090882	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
86	17978	1110445573	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con el Posgrado requerido por el perfil
87	17981	26367004	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
88	17999	36346723	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
89	18000	36379660	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
90	18005	1073326562	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia
91	18008	1075224117	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil
92	18010	1020765371	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil
93	18014	79637250	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
94	18031	1089718490	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
95	18033	93408534	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
96	18040	94332295	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
97	18043	79842730	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
98	18044	45532974	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia
99	18047	80430881	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil

100	18051	12263755	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con el Posgrado requerido por el perfil
101	18057	74378918	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil
102	18069	1110522955	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
103	18105	1234643696	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con el Posgrado requerido por el perfil
104	18110	1110545384	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
105	18113	79792785	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil
106	18119	17653448	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con el Posgrado requerido por el perfil
107	18122	1110505496	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
108	18135	24334738	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
109	18157	5821423	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
110	18159	13072094	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
111	18171	80756596	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
112	18179	53123840	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con el Posgrado requerido por el perfil
113	18184	28559973	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil. Documentos soporte incompletos
114	18201	52819830	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con el Posgrado requerido por el perfil
115	18209	1110454285	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
116	18214	12131029	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia
117	18240	1075219422	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
118	18243	40048866	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
119	18250	93377664	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
120	18254	1151949442	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
121	18256	1061764972	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
122	18284	72277328	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
123	18287	65753192	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	Las certificaciones aportadas no cumplen con los términos de referencia
124	18302	93391963	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
125	18305	1085281428	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
126	18314	79968703	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil

127	18320	79188752	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con el Posgrado requerido por el perfil
128	18326	1110489264	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
129	18337	1110497583	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
130	18351	40783861	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con el Posgrado requerido por el perfil
131	18362	51984818	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
132	18373	1013585240	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con el pregrado-posgrado requerido por el perfil
133	18377	94318353	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
134	18379	1098683473	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Posgrado requerido por el perfil
135	18381	1110548054	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con el Posgrado requerido por el perfil
136	18402	1110481707	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con el Posgrado requerido por el perfil
137	18410	79137214	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No Cumple con el Pregrado requerido por el perfil
138	18418	26551472	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
139	18420	1110550709	NO		NO	Formación académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con la experiencia profesional requerida por el perfil
140	18440	28588377	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	Las certificaciones de las experiencias no cumplen con los términos de referencia.
141	18464	79708291	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
142	18465	1075312298	NO		NO	Formación Académica	No cumple con perfil convocado	No cumple con el Pregrado- posgrado requerido por el perfil
143	18468	79745797	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
144	18469	1010124615	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
145	18471	30348176	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
146	18481	93366152	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
147	18483	1027949714	NO		NO	Experiencia docente	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia docente requerida por el perfil
148	18494	79759404	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil
149	18499	76327522	NO		NO	Experiencia profesional	No cumple con perfil convocado	No cumple con la Experiencia profesional requerida por el perfil

